# Maple Elementary School of Innovation

## Manual para Padres y Alumnos

## 2018-2019

If you need a copy in English, please contact the office.

*Traducción: lv*

Familias de Maple:

Después de leer y platicar con su hijo sobre el Manual para padres y alumnos, por favor llene la siguiente información, desprenda la hoja y regrésela al maestro de su hijo lo antes posible.

Estimada escuela Maple Elementary:

He leído el manual para padres y alumnos de Maple y he hablado con mi hijo(a) sobre los reglamentos, el plan de disciplina y demás información incluida y entendemos su contenido.

| | |
|---|---|
| _____ | _____ |
| Nombre del alumno (use letra de molde) | Maestro |
| _____ | _____ |
| Firma del padre/tutor legal | Fecha |

Debido al crecimiento continuo en nuestra escuela, es posible que sea necesario formar clases adicionales durante el ciclo escolar. Existe la posibilidad de que la clase a la que entre actualmente su hijo ya sea del tamaño que nuestro distrito ha establecido para un aprendizaje eficaz, cuando se establezca una clase nueva, es posible que su hijo sea cambiado a éste. Le informamos de esta probabilidad en estos momentos, para que si en un futuro este ocurre, el cambio de su hijo resulte lo más calmado posible.

Gracias por su cooperación y esperamos con interés trabajar con usted y su hijo.

| | |
|---|---|
| _____ | _____ |
| Firma del padre/tutor | Fecha |

# Maple Elementary School of Innovation

## VISIÓN

La visión de Maple Elementary es producir un cimiento académica y socialmente sólido para los alumnos, para que puedan ser integrantes exitosos, productivos y que contribuyan a una sociedad democrática.

## MISIÓN

La misión de la escuela primaria Maple es de producir aprendices innovadores que prosperan en un entorno colaborativo.

## Información general

| | |
|---|---|
| **Horario de oficina** | 7:30-3:30 |
| **Horario de clases** | **Kínder AM:**<br>L, M, J, V: 8:20 a.m. a 11:56 a.m. Miércoles: 8:20 a.m. a 10:59 a.m.<br>**1o- 6o Año:**<br>L, M, J, V: 8:20 a.m. a 2:37 p.m. Miércoles: 8:20 a.m. a 1:41 p.m. |
| **Dirección** | 10616 Maple Ave.<br>Hesperia, CA 92345 |
| **No. de teléfono** | 760-244-3096 |
| **No. de fax** | 760-244-0337 |
| **Sitio de internet** | www.maplelementary.org |
| **Mascota** | Mountain Lion (puma)-Roary |
| **Colores escolares** | Azul rey |

## Administración

| | |
|---|---|
| **Directora** | Tabitha Foraker |
| **Asistente de directora** | Esther Kim |
| **Secretaria administrativa** | Lynnette Ramirez |

## Oficina

| | |
|---|---|
| **Secretaria escolar** | Karen Hope |
| **Especialista en asistencia escolar** | Maricela Antuna |
| **Intermediaria entre padres y comunidad** | Genoveva Santacruz |
| **Técnica de salud** | Renee Tanner |

## Horario de oficina y mensajes

La oficina de Maple Elementary está abierta de lunes a viernes de 7:30 a.m. a 3:30 p.m.; durante este horario, el personal de la oficina está preparado para ayudarle con sus preguntas e inquietudes; el personal es capaz de hacerse cargo ellos mismos de la mayoría de las solicitudes y pueden referirlo al personal docente o administrador, si fuera necesario.

## Asistencia escolar

Para que el programa de aprendizaje sea efectivo y la escuela tenga éxito se espera y se requiere una asistencia escolar regular. Todas las faltas y tardanzas podrían ser revisadas por el Comité de revisión de asistencia escolar (SARB, por sus siglas en inglés). Es esencial que su hijo esté presente todos los días del año escolar para que pueda recibir los beneficios máximos del programa educativo que ofrecemos en Maple.

## Faltas

Por favor llame a la oficina de la escuela al (760) 244-3096 antes de las 11:00 a.m. el día que su hijo falte; si no le es posible, le agradeceremos hacerlo a cualquier hora entre 7:30 a.m. y 3:30 p.m. Si no puede llamar, por favor mande una nota firmada por uno de los padres/tutores legales con la fecha y la razón de la falta el primer día que su hijo regrese a la escuela. Más de tres faltas sin justificación son consideradas como faltas excesivas sin permiso (truant).

## Tardanzas

Un comportamiento responsable incluye llegar a tiempo y estar listo para entrar al salón de clases a las 8:20 a.m. (11:00 a.m. para kínder PM); todos los alumnos que lleguen tarde deberán pasar por la oficina antes de dirigirse a su clase. Llegar tarde repetidas veces, sin importar que tan corto sea el tiempo, afectará la consideración para el programa de reconocimiento Orgullo *Mountain Lion*.

## Incentivos por asistencia escolar

Estos incentivos son desarrollados para motivar la asistencia escolar de los alumnos. Existen tanto premios para toda la clase como individuales, como lo son; películas y una golosina, juegos de mesa e incluso tiempo adicional con las computadoras; los premios individuales serán dados cada semestre a los alumnos que tengan una asistencia escolar perfecta para el primer semestre y otro premio para todo el ciclo escolar; además, los nombres de estos alumnos que tengan una asistencia escolar perfecta para todo año, serán incluidos en un sorteo para tener la oportunidad de ganar una bicicleta.

## Hora de llegada a la escuela

Los alumnos no pueden entrar al plantel escolar antes de las 7:50 a.m., ya que no tenemos supervisión antes de esa hora. La instrucción académica comienza a las 8:20 a.m. para todos los grupos. Por favor, tenga mucho cuidado al dejar a sus niños por la mañana. El límite de velocidad en el estacionamiento es de 5 millas por hora. La seguridad de los alumnos es de gran preocupación; esté consciente de todos a su alrededor y tenga cuidado en el cruce de peatones.

## Miércoles de colaboración

Todos los miércoles las clases terminan aproximadamente una hora más temprano; esto es para brindar tiempo a los maestros y personal escolar para trabajar juntos para ayudar a incrementar la efectividad general de los programas educativos. Por favor, recuerde que esto sucede **TODOS** los **miércoles** y que la hora de salida es casi **una hora más temprano**. La hora de salida los miércoles es a la 1:41 p.m.

## Salidas temprano

Todos los alumnos que por cualquier razón tengan que salir de clases durante el día escolar, un adulto deberá firmar su salida en la oficina; dicho adulto deberá estar enlistado en la tarjeta de emergencia. POR FAVOR, VENGA PREPARADO PARA PRESENTAR SU IDENTIFICACIÓN AL FIRMAR LA SALIDA DE SU HIJO. Los alumnos que regresen a clases el mismo día, tienen que reportarse a la oficina antes de regresar a sus clases. Si usted tiene planeando sacar a su hijo, deberá hacerlo a más tardar para las 2:15 pm. **La oficina no sacará a los estudiantes fuera de su clase después de las 2:15 pm (1:15 p.m. los miércoles).**

## Visitantes y voluntarios

Todos los visitantes y voluntarios tienen que firmar su entrada en la oficina antes de tener acceso al plantel escolar. Por propósitos de seguridad, nadie puede entrar al plantel sin tener un pase de visitante. Los voluntarios tienen que presentar su solicitud anualmente y firmar su salida y entrada de la oficina diariamente. Existen muchas maneras de ayudar en el programa educativo de su hijo; pregúntele

al maestro de su hijo sobre cómo ayudar en el salón de clases o en la casa. La instrucción académica sin interrupción se valora en nuestra escuela; por lo tanto, le pedimos que deje a

sus otros hijos en casa cuando preste sus servicios de voluntario.

### Salidas

Para asegurar el bienestar de los alumnos a la hora de la salida, el personal escolar los supervisará hacia las áreas de salida designadas. La entrada del carril de autobuses escolares se usará para los alumnos que toman el autobús y para los alumnos en el programa CHAMPS (Plan de estudios de ayuda para lograr el máximo potencial de los alumnos). Una vez que el alumno se haya subido al autobús, no se bajará sino hasta que llegue a la parada que le corresponde. Se REQUIERE de un aviso del padre/tutor si va a haber algún cambio en la manera acostumbrada de transporte del alumno; llamar por teléfono no será suficiente. ALos alumnos que son recogidos por padres a pié se les dejará salir por la reja del área de kínder; para los alumnos cuyos padres los recogen manejando, saldrán por la reja junto a los salones modulares; los alumnos que caminen a casa, se les ayudará a cruzar la calle en la esquina de las calles Mauna Loa St. y Maple Ave.

### Contrato de estudios independientes

Existen ocasiones en las cuales se presentan emergencias familiares o se tiene que salir de vacaciones durante la temporada de clases, en estas circunstancias los padres deben pedir un contrato de estudios independientes, (ISC, por sus siglas en inglés) para obtener créditos de asistencia durante los días que falte el alumno a la escuela. Esto tiene que hacerse con anticipación y la ausencia tiene que ser por lo menos de 5 días escolares. Por favor comuníquese con la secretaria de asistencia escolar, antes que falte, para que se le pueda preparar un paquete de estudios.

## Transporte

### Ciclistas

La ley requiere que todo niño que maneja su bicicleta a la escuela use un casco y que tenga un candado para protegerla. Las leyes de tráfico y el respeto a la propiedad privada deberán ser cumplidas en todo momento de ida y regreso a la escuela. Por seguridad de los alumnos, se recomienda que los ciclistas vivan dentro de una milla de distancia de la escuela. Los ciclistas deberán contar con permiso de sus padres. Después de tres violaciones, los alumnos perderán sus privilegios de ciclistas, por el resto del ciclo escolar. Cada mañana al llegar a la escuela los ciclistas tienen que caminar directamente sus bicicletas hasta el área designada y ponerles candado. La escuela no se hace responsable por el robo o vandalismo de bicicletas, patines del diablo (scooters), etc. Los alumnos montan sus bicicletas bajo su propio riesgo; se recomienda que los alumnos revisen las reglas de seguridad para el ciclista con sus padres o tutores legales, y que tomen un examen rápido sobre la seguridad de ciclismo, antes que se les permita montar su bicicleta a la escuela. NO SE PERMITE, EN NINGÚN MOMENTO, EL USO PATINETAS EN EL LAS INSTALACIONES DEL PLANTEL, INCLUYENDO FINES DE SEMANA.

## Pasajeros del autobús escolar

Los alumnos que usan los autobuses escolares deben bajarse en la misma parada todos los días. Si hay necesidad de que el alumno cambie de autobús o de parada, los padres/tutores legales tienen que dar aviso a la oficina para que se cambie la información en el archivo y se les pueda dar un pase al maestro y al chofer. Si se solicita un cambio temporal sobre el uso del autobús, el padre puede brindar una nota solicitando dicho cambio temporal. Si tu pase de autobús se te pierde, es posible que se te cobre por reemplazarlo. Ser transportado en el autobús escolar es un privilegio y no un derecho, y la mala conducta puede afectar la seguridad de todos los niños. Los alumnos de kínder serán regresados al plantel escolar, si no hay nadie que los recoja en la parada de autobús. Cuando tenga una pregunta o preocupación, llame al departamento de transporte al 244-4022; ellos harán todo lo posible por tratar sus preocupaciones y responder sus preguntas.

## Transporte por los padres

Todas las leyes de seguridad de tráfico están en efecto en una zona escolar. Se espera que los padres cooperen siguiendo los procedimientos de seguridad al recoger a sus hijos. Los padres DEBEN mandar un aviso cuando el alumno va a ser recogido por una persona que no es la que lo hace normalmente.

## Alumnos peatones (que caminan a casa)

Determine la ruta más segura entre la escuela y su casa, usando siempre el cruce de peatones; establezca el tiempo que su hijo dura para llegar a casa o a la escuela caminando directamente. Si el alumno va a caminar a una parte diferente, los padres deben mandar un aviso a la escuela. Por seguridad de su hijo, a menudo revise y asegúrese que camina directamente de la casa a la escuela o viceversa; recuérdele a su hijo que nunca hable con, ni acepte aventones de personas desconocidas, y anímelo a contarle si algo extraño le pasa en el camino que lo haga sentirse incómodo.

## Mensajes telefónicos

Para la protección de nuestros alumnos y aconsejados por el departamento de policía, no se aceptan cambios hechos por teléfono de cómo se van a ir los alumnos a casa; la única manera por la cual se le puede permitir al alumno que cambie la manera originalmente convenida de irse a casa después de clases es por medio de un aviso firmado por los padres o que ellos se presenten personalmente en la oficina. Para evitar interrupciones de las clases y de la oficina, los alumnos sólo pueden usar el teléfono en caso de emergencia. Solicitamos que los mensajes de casa para los alumnos sean mínimos y que sean sólo en caso de una verdadera emergencia.

## Aparatos electrónicos de comunicación y teléfonos celulares

No se permite el uso de teléfonos celulares y aparatos electrónicos de comunicación durante el horario de clases. La primera vez que se sorprenda a un

alumno usando su celular, se le confiscará hasta el final del día escolar; en la segunda ofensa, se le confiscará hasta que el padre venga a la oficina a reclamarlo.

### POLÍTICA DEL DISTRITO SOBRE TELÉFONOS CELULARES

Con excepción del consentimiento previo por razones de salud, la siguiente política se hará cumplir estrictamente:

- Los alumnos pueden traer consigo cualquier aparato electrónico siempre y cuando

esté apagado. Estos aparatos deberán permanecer apagados y guardados fuera de la vista mientras los alumnos estén el autobús escolar o en el plantel durante el horario de clases; si son vistos por el personal escolar o de autobuses, serán confiscados y, en la primera ocasión, regresados a los padres; las violaciones subsecuentes a las reglas y regulaciones escolares o del distrito podrían ser sujetas a acciones disciplinarias incluyendo, pero no limitadas a, suspensión, expulsión o transferencia a un programa alternativo de acuerdo con la política de la mesa directiva y a la regulación administrativa.

- Los usos permisibles para los aparatos electrónicos incluyendo los teléfonos celulares se limitan a:

-Emergencia que ponga en peligro la vida, en cualquier momento.
-Dentro del plantel escolar antes y después del horario oficial del día escolar.
-Al terminar los viajes de campo, después de regresar al plantel, si éstos son después del horario de clases.
-En eventos deportivos y otros eventos dentro del plantel, después del horario escolar.
-En cualquier momento con el permiso especificado limitado y la supervisión de un administrador del plantel o maestro que lo esté utilizando para enseñar el área de contenido académico designada en su plan de estudios.

### Computadoras portátiles, libros y propiedad personal

El distrito escolar y la escuela Maple Elementary no se hacen responsables por artículos perdidos o robados. NO SE PERMITEN en el plantel los artículos personales, como; juguetes, tarjetas de colección, aparatos electrónicos de juego, reproductores de CD, reproductores de MP3 y cámaras. Los alumnos son responsables por los libros de texto, libros de la biblioteca y las computadoras portátiles, Chromebooks, que se les presten durante el año escolar. Todos los libros o Chromebooks perdidos o dañados deberán de ser pagados por el padre o tutor legal.

## Información estudiantil

### Tarjeta de emergencia

Cada año los alumnos reciben una tarjeta de emergencia nueva para que los padres la llenen con la información vigente sobre su domicilio, número de teléfono de casa, del trabajo y de emergencia; es recomendable que brinde su número de celular. Las personas con quiénes comunicarnos en caso de una emergencia deben ser familiares o amistades que vivan cerca y

que puedan hacerse cargo del alumno en caso de que los padres no puedan ser localizados; Las personas que viven fuera del área, quizá no sean la mejor opción en caso de que sucedan algunas emergencias tales como un desastre natural. Los alumnos SOLAMENTE se entregarán a las personas que estén apuntadas en la tarjeta de emergencia. En caso de una emergencia, los alumnos permanecerán en la escuela hasta que llegue una persona autorizada a recogerlos. Cualquier cambio de domicilio, número de teléfono, etc., debe ser reportado a la oficina escolar lo más pronto posible. Cada año tenemos incidentes en los cuales es urgente comunicarnos con los padres y nos damos cuenta que no tenemos en la tarjeta de emergencia números de teléfono actualizados; por favor, asegúrese que la tarjeta de emergencia esté al corriente.

### Divorcio/Tutela de menores

Si su hijo es objeto de circunstancias especiales, patria potestad específica o arreglos especiales de visita, es de suma importancia que esto se notifique a la oficina escolar. Una copia de la "orden de fundamentación jurídica" de divorcio debe entregarse a la oficina. La ley del estado de California les permite a ambos padres biológicos de un menor, recogerlo de la escuela a menos que existan documentos legales que indiquen lo contrario. Por favor, comprenda que si este es el caso y no tenemos documentos específicos que digan lo contrario, el padre o la madre que no tiene la patria potestad, PUEDE recoger al menor con tan sólo firmar su salida.

## Medicamentos y seguro médico

Si su hijo tiene una condición médica que requiere medicamento, por favor, informe a la escuela; de ser posible, los medicamentos se deben administrar en casa. LOS ALUMNOS NO PUEDEN CARGAR CON NINGÚN MEDICAMENTO EN LA ESCUELA; esto incluye medicinas sin receta y pastillas para la tos. Las oficinistas no pueden darle al alumno ningún medicamento sin el permiso escrito y firmado por los padres/tutores legales y por el médico; estos permisos están disponibles en la oficina escolar. Además, le notificamos que la escuela NO brinda cobertura médica para accidentes en el plantel; esto quiere decir que los padres son responsables por los gastos médicos de sus hijos si se lastiman en la escuela. Se puede adquirir un seguro médico de bajo costo por medio del programa *Healthy Families*; para recibir más información, llame a la oficina escolar.

## Vacunas

Por favor, tenga en cuenta que los alumnos de 6° año deberán contar con las vacunas contra la hepatitis B y Tdap (refuerzo contra la tos ferina) antes de entrar a la secundaria (*Junior High/Middle School*). La serie contra la hepatitis B consta de tres series de vacunas y el proceso completo toma alrededor de 6 meses. Debido a cambios periódicos en la ley, por favor consulte a nuestra enfermera acreditada en la oficina escolar que le responda preguntas sobre los estudiantes en cualquier grado escolar.

# Reglas escolares

**No** se permite ninguna clase de **arma** dentro del plantel escolar, a ninguna hora, ni de o hacia la escuela

**A ninguna hora** se permite **alcohol, tabaco ni cualquier sustancia ilegal** dentro del plantel escolar, ni de o hacia a la escuela

Se espera que todos los integrantes de la comunidad escolar de Maple muestren su orgullo Mountain Lion demostrando ROAR (Respeto, cOmpromiso, buena Actitud y Responsabilidad) en todo momento.

## **R**epeto incluye:

- Pensar y actuar de manera positiva
- Mostrar a otros que te interesan sus sentimientos y bienestar
- Seguir la "regla de oro"- tratar a otros como deseas que te traten

## c**O**mpromiso incluye:

- Ser honesto sobre tus acciones y decisiones
- Aceptar los resultados de tus acciones y tomar control sobre ellas

## buena **A**ctitud incluye:

- Tener una perspectiva positiva
- Usar palabras/lenguaje positivo
- Usar buenos modales y ser amable

## **R**esponsabilidad incluye:

- Hacer las cosas que se espera que hagas
- Usar materiales, equipo e instalaciones apropiadamente

**Orgullo** Mountain Lion

El programa "Orgullo Mountain Lion" de Maple reconoce a los alumnos por su ética de trabajo y civismo sobresalientes. A lo largo del cuarto de año, los alumnos serán reconocidos por demostrar conductas positivas en la matriz ROAR por medio de una hoja ROAR o una estampa en forma de huella. Una vez al mes, la administración elije al azar diez hojas ROAR para darles un incentivo adicional. Cuatro veces al año, los alumnos pueden calificar para asistir al evento especial, Orgullo Mountain Lion.

Al final del año, los alumnos que hayan calificado para todos los cuatro eventos Orgullo Mountain Lion del año, serán invitados junto con sus familias a una ceremonia de reconocimiento, en la tarde.

Cada cuarto de año, los maestros deciden cuáles estudiantes califican para Orgullo Mountain Lion, a partir de los siguientes criterios:

● 100% de los trabajos de la clase terminados
● No haber sido mandado a la oficina por mala conducta
● Nueve o más estampas de reconocimiento ROAR dentro del salón de clases ● Los alumnos deben de ser parte de la clase por al menos 3 semanas

### Demostraciones de afecto

Las demostraciones públicas de afecto son inapropiadas tanto dentro del plantel escolar como durante actividades patrocinadas por la escuela. Esta clase de comportamiento no será tolerado y podría ser el motivo para ser suspendido.

### Plan de disciplina

La escuela Maple tiene como una de sus prioridades principales el mantener un ambiente de aprendizaje seguro y efectivo; todo el personal de la escuela Maple Elementary utiliza un plan de disciplina progresiva. Los alumnos deben asegurarse de mostrar ROAR (Respeto, cOmpromiso, buena Actitud y Responsabilidad) en todo momento. Cuando un alumno decide no seguir las reglas escolares o del salón de clases puede sufrir una o más de las siguientes consecuencias:

- Advertencia y aclaración de expectativas
- Junta disciplinaria con el alumno
- Tiempo de castigo
- Pérdida de tiempo de privilegios
- Comunicación con los padres (aviso escrito/llamada por teléfono o juntas)
- Ser mandado con el director/asistente de director
- Tiempo de castigo dentro de la escuela
- Suspensión
- Recomendación para ser expulsado
- En situaciones extremas los alumnos recibirán una suspensión dentro de la escuela, una suspensión fuera de la escuela, o posiblemente una expulsión, sin consecuencias previas.
- Dependiendo de la severidad del incidente, es posible que la escuela se
- comunique con agentes del orden público.
- Es posible que se asignen otras consecuencias, conforme se considere adecuado

# Nutrición

### Programa de desayunos escolares

Cada mañana a las 7:50 a.m. se sirve desayuno en la cafetería; estos alimentos son gratis para todos los alumnos de Maple Elementary. Por favor, asegúrese que los alumnos lleguen a la escuela a tiempo, para tener la oportunidad de desayunar.

### Programa de almuerzos escolares

Los alumnos pueden traer almuerzo de su casa u obtenerlo en la cafetería. A todos los alumnos se les asignará un número para recibir su comida; este número se ingresa en la computadora de la cafetería la cual mantiene un control de cada uno de ellos. Los almuerzos gratuitos están disponibles para todos los alumnos de Maple.

# Desempeño estudiantil

### Política del distrito para aprobar a un alumno

Todos los alumnos tienen que cumplir con los requisitos del distrito y del estado sobre la competencia de las normas académicas para ser aprobados y pasar al siguiente año. El maestro de su hijo le explicará las normas académicas y le informará cuando su hijo se esté desempeñando a un nivel por debajo de lo esperado en lectura, inglés y matemáticas. Juntos desarrollaremos un plan de recuperación para que su hijo cumpla con las normas académicas; las estrategias podrían incluir clases adicionales después del horario escolar. Es política de este distrito que reconozcamos dos graduaciones; de preparatoria y de universidad; por lo consiguiente, nosotros no tendremos ceremonias de promoción. Solicitamos que usted celebre con su familia fuera de la escuela.

### Boletas de calificaciones y Juntas de padres y maestros

Las boletas de calificaciones se entregan dos veces al año, y son mandadas a casa con el niño, a menos que se especifique lo contrario; si usted no desea que la boleta de

calificaciones de su hijo sea mandada con él, por favor pase por la oficina de la escuela para hacer arreglos para que

ellos la manden a casa por correo o sea recogida. Además, los maestros pueden reunirse con los padres periódicamente para platicar sobre el

progreso del alumno. Nuestra intención es programar una junta formal con cada padre o tutor legal una vez al año; estas reuniones resultan muy provechosas ya que nos ayudan a trabajar con su hijo y a usted le brindan información sobre el rendimiento académico del alumno. Por favor, haga todo lo posible por asistir a estas juntas. Debido a juntas del personal y a preparaciones de las clases, se recomienda que las juntas sean programadas con anticipación; los maestros no pueden reunirse con los padres/tutores durante las horas de instrucción académica.

# Preparación en caso de un desastre

El personal de la escuela Maple Elementary trabaja durante todo el año preparándose y preparando a los alumnos para estar listos en caso de un terremoto u otra emergencia. Periódicamente durante el año escolar llevamos a cabo simulacros de incendio, terremoto y cierre de emergencia, para practicar procedimientos; estos ensayos son requeridos por el Código educativo de California y es imperativo que los alumnos y el personal los tomen con seriedad. Con regularidad revisamos las reservas de alimentos, agua y primeros auxilios para mantenerlos frescos. Los padres se mantienen informados de los pormenores a través del periódico escolar y juntas del PTC (club de padres y maestros). Por favor, asegúrese de mantener a la oficina informada si hay cambios en los números de teléfono de casa, trabajo y/o de emergencia.

Algunas sugerencias para un hogar seguro son:

● Prepare a su familia para un terremoto u otra emergencia hablando sobre qué hacer, qué no hacer, a quién llamar, si es posible, y en dónde reunirse si surge una situación de emergencia.

● Prepare un "avío de emergencia" para su familia. La Cruz roja le puede ayudar a obtener más información sobre esto.

## **PROGRAMA SOBRE LA CALIDAD DEL AIRE (**AIR QUALITY FLAG PROGRAM**)**

Nuestra escuela ha adoptado el programa de calidad del aire Air Quality Flag Program, lo cual significa que ondearemos banderines de colores brillantes para mostrar qué tan limpio está el aire cada día. Los banderines corresponden a los colores del Índice sobre la calidad del aire-AQI (www.airnow.gov). El AQI es un índice que reporta la calidad del aire diario; indica qué tan limpio o contaminado se encuentra su aire, y cuáles efectos asociados con éste podrían ser de preocupación para usted.

Cada día escolar ondeamos un banderín con uno de los siguientes colores: ● Verde – buena calidad del aire
● Amarillo – moderada calidad de aire
● Naranja – poco saludable para algunas personas, incluyendo niños y adolescentes
● Rojo – poco saludable para todos
● Morado – muy poco saludable para todos

La buena noticia es que el programa Air Quality Flag Program ayuda a proteger la salud de los alumnos. En los días que los banderines sean verdes y amarillos, animaremos a los estudiantes a salir y permanecer en movimiento; cuando los banderines muestren calidad de aire en naranja o rojo, todavía está BIEN jugar al aire libre pero animaremos a los niños a tomar descansos y participar en actividades que involucren caminar y trotar en lugar de correr; si el banderín es morado, ese día jugaremos adentro.

## **CÓDIGO DE VESTIR ESTUDIANTIL**

Los alumnos deben vestirse y asearse de manera que no interfiera o distraiga el proceso académico ni presente un riesgo para la salud o la seguridad de cualquier alumno. Los alumnos deben seguir el Código de vestir del distrito para alumnos de kínder-12o año, el cual **prohíbe** y considera inaceptables los siguientes artículos de ropa:

- Ropa, joyería y artículos personales que tenga un alumno, incluyendo; cuadernos, carpetas, forros de libros, revistas, dibujos, imágenes, cangureras, bolsas deportivas, botellas de agua, mochilas o cualquier otro artículo que distraiga el proceso de instrucción académica.
- Gorras distintas a las inalteradas y aprobadas por la escuela, usadas de manera apropiada (usadas al aire libre y colocadas hacia el frente).
- Ropa demasiado grande como shorts, pantalones, abrigos, etc. Los pantalones y shorts deberán quedar a la cintura.
- Artículos que promuevan odio, intolerancia o violencia.
- Joyería y accesorios peligrosos tales como cadenas en la cartera, y cinturones que cuelguen de la cintura.
- Ropa interior a la vista.
- Ropa con obscenidades, que esté muy entallada, sea reveladora o sea sexualmente

provocativa, o con palabras de naturaleza inapropiada o sexual, incluyendo ropa de las marcas Player 69 y Skin Industry, las cuales acentúan la silueta femenina.
- Ropa con imágenes, insignias o nombres de sustancias controladas, tabaco o alcohol.
- Pañoletas.
- Calzado inseguro, incluyendo chancletas (flip flops) o pantuflas. Es posible que se exijan requisitos adicionales de calzado para alumnos en clases específicas, como; educación física, ciencias y talleres.
- Será prohibida en el plantel o en cualquier otro evento o actividad escolar, incluyendo eventos deportivos, la ropa con los logotipos de los Raiders y Kings, las marcas "LA" y "Skin", o cualquier artículo adicional de ropa o accesorios identificados por el departamento de policía del distrito escolar unificado de Hesperia como relacionados con una pandilla o grupo de odio.
- *** La interpretación de la vestimenta que sea inapropiada y que distraiga se deja a discreción de la administración escolar.**

Cuando los alumnos violan el Código de vestir, se llamará a uno de los padres y es posible que se le solicite traer a la escuela ropa apropiada. Si no nos es posible comunicarnos con uno de los padres, al alumno se le presta una prenda de ropa apropiada o se le solicita (si es posible) que la voltee al revés, por el resto del día de clases y el alumno se llevará a casa un aviso de explicación para el padre. Le agradecemos su apoyo al seguir el Código de vestir y por ayudarnos a brindar un entorno de aprendizaje digno.

**Distrito Escolar Unificado de Hesperia**

**BP 5132**

**Vestimenta y Aseo Personal**

La mesa directiva del distrito considera que la vestimenta y apariencia contribuyen a un entorno de aprendizaje productivo y seguro. La mesa directiva espera que los alumnos le pongan atención apropiada a la limpieza personal y al uso de ropa que sea apta para las actividades escolares en las cuales participen; la ropa y posesiones de los alumnos no deberán presentar un peligro para la salud o seguridad o una distracción que pudiera interferir con el proceso educativo. Cuando las pandillas constituyen un peligro para los alumnos, es posible que el superintendente o su designado restrinjan la vestimenta y apariencia del estudiante conforme sea necesario para cumplir con la política mesa directiva relacionada con la actividad pandillera. La Política del código de vestir es aplicable para todas las funciones y actividades del Distrito escolar unificado de Hesperia. Los alumnos y padres/tutores legales deberán ser informados sobre el Código de vestir a principios del año escolar y cuando sea revisado. Un alumno que viole el código de vestir será sujeto a acción disciplinaria adecuada.

Referencia Legal
Código Educativo

35183 Código de vestir escolar; Uniformes
48907 Ejercicio de la libertad de expresión del estudiante
49066 Grados escolares: Efectos de la vestimenta en la clase de educación física

Código de Regulaciones, Título 5
302 Los alumnos deberán estar aseados y limpios al entrar a la escuela

DECISIONES JURÍDICAS
Hartzell v. Connell (Hartzell vs. Connell) (198) 35 CA: 3D 899
Arcadia Unified School District v. State Department of Education (Distrito escolar de Arcadia vs. el Departamento educativo

del estado), 1992 Daily Journal, D.A.R. 3578

**BP 5131.2(a)**

**Alumnos**

**ACOSO ESCOLAR**

La mesa directiva reconoce los efectos perjudiciales que causa el acoso escolar en el aprendizaje y la asistencia escolar del estudiante y desea brindarr un ambiente escolar seguro que proteja a los alumnos de daño físico y emocional. Los empleados del distrito deben establecer la seguridad estudiantil como la prioridad principal y no tolerarán el acoso escolar de ningún estudiante. Esta política aplica a todos los actos relacionados con actividades escolares o asistencia escolar que ocurran dentro de una escuela bajo la jurisdicción del superintendente del distrito escolar.

Ningún estudiante o grupo de estudiantes deberá cometer hostigamiento físico, escrito, verbal o de cualquier otra manera, hostigar, acosar sexualmente, amenazar, intimidar, acosar a través del internet, causar heridas físicas o cometer actos violentos de odio en contra de cualquier otro estudiante o personal escolar.

El acoso cibernético incluye la transmisión de comunicación con fines de hostigamiento, amenazas directas u otros textos perjudiciales, sonidos o imágenes en internet, medios sociales u otras tecnologías usando un teléfono, una computadora o cualquier otro medio de comunicación inalámbrica. El acoso cibernético también incluye infiltrar el sitio de internet de otra persona y robar su identidad con el fin de dañar su reputación.

Las estrategias de prevención e intervención en contra del acoso escolar deberán ser desarrolladas con la participación de grupos principales de interés, de acuerdo a la ley, la política de la mesa directiva y a los reglamentos administrativos que rigen el desarrollo de los planes generales de seguridad y deberán ser incorporados en dichos planes.

**Prevención del acoso escolar**

Al mayor alcance posible, las estrategias de la escuela y del distrito deberán concentrarse en la prevención del acoso, estableciendo reglamentos claros de conducta estudiantil y un ambiente escolar positivo y colaborativo. Los estudiantes deberán ser informados a través del manual estudiantil y de otros medios apropiados, sobre los reglamentos del distrito y de la escuela relacionados con el acoso escolar, mecanismos disponibles para reportar incidentes o amenazas y las consecuencias para los perpetradores de acoso escolar.

El distrito puede brindar instrucción a los estudiantes, dentro del salón o en otro ámbito educativo, que promueva comunicación efectiva y habilidades de resolución de conflicto, habilidades sociales, educación sobre carácter moral/valores, respeto por las diferencias culturales e individuales, desarrollo de la autoestima, habilidades de reafirmación personal y comportamiento adecuado al usar el internet.

El personal escolar deberá recibir desarrollo profesional relacionado, incluyendo información sobre las primeras señales de comportamiento de acoso/intimidación y estrategias de prevención e intervención eficientes.

A partir de una evaluación de incidentes de acoso escolar en la escuela, el superintendente o su designado pueden incrementar la supervisión y seguridad en áreas donde el acoso escolar ocurre con más frecuencia, tales como salones de clases, patios de recreo, pasillos, baños y cafeterías.

**Intervención**

Se anima a los estudiantes a dar aviso al personal escolar cuando estén siendo víctimas de acoso escolar o sospechen que otro estudiante está siendo acosado. Además, el superintendente o su designado, deberán desarrollar los medios para que los estudiantes puedan reportar confidencialmente y anónimamente amenazas o incidentes.

El personal escolar que presencie incidentes de acoso escolar deberá intervenir inmediatamente para ponerle alto cuando esto no represente riesgo. (Código educativo 234.1)

**BP 5131.2(b)**

**ACOSO ESCOLAR (continuación)**

Conforme sea adecuado, el superintendente, el director o el designado del director podrán referir una víctima, testigo, perpetrador u otro alumno afectado por un acto de acoso escolar a un asesor escolar, psicólogo escolar, trabajador social, especialista de asistencia escolar para el bienestar estudiantil, enfermero de distrito u otro personal de servicios de apoyo escolar, para administrar el caso, asesoramiento y/o participación en un programa de restauración de justicia. (Código educativo 48900.9)

**Quejas e investigación**

Los estudiantes pueden presentar verbalmente o por escrito a un maestro o administrador una queja de conducta que ellos consideran ser acoso escolar. El superintendente o su designado pueden establecer otros procedimientos para que los estudiantes puedan reportar anónimamente incidentes de acoso escolar. Las quejas informales y no presentadas por escrito sobre acoso escolar o intimidación levantas por padres y/o alumnos serán investigadas y resueltas de acuerdo a los procedimientos de quejas a nivel de la escuela, especificados en la Regulación administrativa (AR) 5145.7.

Las quejas por escrito sobre acoso escolar deberán ser investigadas bajo el Procedimiento uniforme de quejas del distrito.

Cuando un estudiante es reportado como partícipe en actos de acoso escolar fuera del plantel escolar, el superintendente o su designado deberán investigar y documentar la actividad, y deberán identificar los hechos o circunstancias específicas que expliquen el efecto o posible efecto en las actividades escolares, asistencia escolar o desempeño educativo específico del alumno. Las autoridades serán notificadas como lo dicta la ley.

Cuando se sospecha o se reporta que un estudiante está usando medios de comunicación electrónica o digital para infligir acoso cibernético en otros estudiantes o personal escolar o para amenazar la propiedad del distrito, la investigación deberá incluir, hasta lo máximo posible, documentación de la actividad, identificación de la fuente de información y los hechos o circunstancias específicas que expliquen el efecto o posible efecto en las actividades escolares, asistencia escolar o desempeño educativo específico del alumno. Cuando las circunstancias implican acoso cibernético, los individuos con información sobre la actividad deberán ser animados a guardar e imprimir cualquier mensaje electrónico o digital que hayan recibido y que sientan que constituye acoso cibernético y a reportarlo a un maestro, al director o a otro empleado escolar para que el asunto pueda ser investigado.

A los estudiantes se les debe animar a guardar e imprimir cualquier mensaje que consideren que constituye acoso cibernético hacia ellos o hacia otro alumno y a avisar a un maestro, al director o a otro empleado escolar para que el asunto pueda ser investigado.

Si el estudiante está haciendo uso de un sitio o servicio de internet que tengan términos de uso que prohíbe la publicación de material perjudicial, el superintendente o su designado también pueden levantar una queja con el sitio o servicio de internet para que retiren el material.

**Disciplina**

Cualquier estudiante que participe en acoso escolar, dentro o fuera del plantel escolar, de una manera que cause o pueda causar interrupción considerable a una actividad escolar o de asistencia escolar, será sujeto a disciplina, que podría incluir suspensión o expulsión, de acuerdo a las políticas de la mesa directiva del distrito o a los reglamentos administrativos. Cualquier empleado que participe en acoso escolar o represalias relacionadas con éste será sujeto a consecuencias disciplinarias de hasta e incluida la terminación de su trabajo.



**ACOSO ESCOLAR (continuación)**

***Referencia Legal:***

CÓDIGO EDUCATIVO

*200-262.4 Prohibición de discriminación*
*32282 Plan integral de seguridad*
*35181 Política de la mesa directiva sobre responsabilidades de los alumnos 35291-35291.5 Reglas*
*48900-48925 Suspensión o expulsión*
*48985 Traducción de avisos*

CÓDIGO PENAL

*647 Uso de una cámara u otro instrumento para invadir la privacidad de otra persona; delito menor 647.7 Uso de una cámara u otro instrumento para invadir la privacidad de otra persona; castigo 653.2 Aparatos electrónicos de comunicación, amenazas a la seguridad*

CÓDIGO DE ESTADOS UNIDOS, TÍTULO 47

*254 Descuentos sobre servicios universales (precio electrónico "e-rate")*

DECISIONES JURÍDICAS
*J.C. v. Beverly Hills Unified School District* (J.C. vs. Distrito escolar unificado de Beverly Hills), (2010) 711 F.Supp.2nd 1094
*Lavine v. Blaine School District* (Lavine vs. Distrito escolar unificado de Blaine), (2002) 279 F.3d 719

***Recursos Administrativos:***

PUBLICACIONES DE CSBA (Asociación de mesas directivas de California)
*Safe Schools: Strategies for Governing Boards to Ensure Student Success* (Escuelas seguras: Estrategias para las mesas directivas para asegurar el éxito estudiantil), 2011
Resumen de la política, *Providing a Safe, Nondiscriminatory School Environment for All Students* (Brindando un entorno escolar seguro e imparcial para todos los alumnos), abril del 2010)
Resumen de la política, *Cyberbullying: Policy Considerations for Boards* (Acoso cibernético: Consideraciones de la política para mesas directivas), julio del 2007)

PUBLICACIONES DEL DEPARTAMENTO EDUCATIVO DE CALIFORNIA

*Health Education Content Standards for California Public Schools: Kindergarten Through Grade Twelve*

(Normas de contenido sobre la educación de salud para las escuelas públicas de California: kínder al doceavo año), 2008
*Bullying at School* (Acoso escolar), 2003

PUBLICACIONES DEL DEPARTAMENTO EDUCATIVO DE ESTADOS UNIDOS, OFICINA DE DERECHOS CIVILES
*Dear Colleague Letter: Harassment and Bullying* (Carta estimado colega: Hostigamiento y Acoso escolar), octubre del 2010

*SITIOS DE INTERNET*

CSBA (Asociación de mesas directivas de California): http://www.csba.org
Seguridad cibernética para niños en California: http://www.cybersafety.ca.gov
Departamento educativo de California, Oficina para escuelas seguras: http://www.cde.ca.gov/ls/ss Centro para el uso seguro y responsable de internet: http://cyberbullying.org
Asociación nacional de mesas directivas escolares: http://www.nsba.org
Centro nacional de seguridad escolar: http://www.schoolsafety.us
Departamento EE.UU., Oficina de derechos civiles: http://www.ed.gov/about/offices/list/ocr

DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO DE HESPERIA Política Adoptada: 8 de mayo del 2013; 20 de enero del 2015

Revisada: 20 de junio del 2016

**BP 5145.3(a)**

**Estudiantes**

**IMPARCIALIDAD/HOSTIGAMIENTO**

Esta política aplica a todos los actos relacionados con actividades escolares o de asistencia escolar que ocurren de un plantel escolar bajo la jurisdicción del superintendente del distrito escolar.

La mesa directiva escolar prohíbe en cualquier escuela del distrito o actividad escolar, la discriminación ilegal, hostigamiento, intimidación y acoso escolar (*bullying*) de cualquier estudiante basada en la raza, color, ascendencia, origen nacional, identificación de grupo étnico, edad, religión, estado civil o parental, discapacidad física o mental, sexo, orientación sexual, género, identidad de género o expresiones de género; la percepción de una o más de tales características o la

asociación con una persona o grupo con una o más de estas características reales o percibidas.

La discriminación prohibida; hostigamiento, intimidación o acoso escolar (*bullying*), incluye comportamiento físico, verbal, no verbal o escrito, basado en una de las categorías mencionadas anteriormente, que afecta la habilidad de un estudiante para participar en o beneficiarse de un programa educativo o actividad; crea un ambiente educativo intimidante, amenazante, hostil u ofensivo; tiene el efecto de interferir enormemente con el desempeño académico del estudiante; o de otra manera, perjudica las oportunidades educativas del alumno.

La mesa directiva también prohíbe cualquier manera de represalia en contra de cualquier estudiante que hace una denuncia o reporte relacionado con un incidente de discriminación, hostigamiento, intimidación o acoso escolar.

**Prevención de discriminación/Hostigamiento**

Las estrategias del distrito y de la escuela deberán concentrarse en la prevención de discriminación, hostigamiento, intimidación y acoso escolar, brindando capacitación e información apropiada a la edad, a estudiantes y personal, incluyendo pero no limitada a, la política de imparcialidad del distrito, lo que constituye comportamiento prohibido, cómo reportar los incidentes y a quién se deben reportar.

El distrito puede brindar enseñanza a los estudiantes, dentro del salón o en otro ámbito educativo, que promueve la comunicación efectiva y habilidades de resolución de conflicto, habilidades sociales, educación sobre carácter moral/valores, respeto a las diferencias culturales e individuales, desarrollo de la autoestima, habilidades de reafirmación personal y comportamiento apropiado al usar internet.

**Intervención**

Se les anima a los estudiantes a notificar inmediatamente al personal escolar sobre cualquier incidente de discriminación, hostigamiento, intimidación o acoso escolar (*bullying*). Además, el superintendente o su designado deberán desarrollar medios para que los estudiantes puedan reportar confidencialmente y anónimamente amenazas o incidentes.

El personal escolar que presencie incidentes de discriminación, hostigamiento, intimidación o acoso escolar (*bullying*) deberá intervenir inmediatamente para poner alto al incidente cuando no represente riesgo. Conforme sea adecuado, el superintendente o su designado deberán notificar a los padres/tutores legales de las víctimas y de los perpetradores. Él/ella tambien podría involucrar a los asesores académicos, asesores de salud mental, y/o a las autoridades del orden público.

**Quejas e investigación**

El siguiente puesto está destinado a tratar las quejas relacionadas con discriminación, hostigamiento, intimidación o acoso escolar (*bullying*) y a responder a preguntas relacionadas con las políticas de imparcialidad del distrito:



**IMPARCIALIDAD/HOSTIGAMIENTO (continuación)**

**DIRECTOR DE SERVICIOS ESTUDIANTILES**

Cualquier alumno que se sienta víctima de hostigamiento, discriminación, intimidación o acoso escolar (*bullying*), deberá contactar inmediatamente a un maestro, administrador del plantel escolar o al director de servicios estudiantiles. Además, cualquier estudiante que observe cualquiera de tales incidentes deberá reportarlo a un maestro, administrador del plantel escolar o al director de servicios estudiantiles, sin importar si la víctima reportó o no la denuncia. Cualquier empleado escolar que observe un incidente de hostigamiento, discriminación, intimidación o acoso escolar, deberá reportar el incidente a un maestro, administrador del plantel escolar o al director de servicios estudiantiles. El superintendente o su designado también podrían establecer otros procesos para que los estudiantes presenten anónimamente una queja de discriminación u hostigamiento. Las quejas de discriminación, hostigamiento, intimidación o acoso escolar, deberán investigarse de inmediato y resolverse de acuerdo a los procedimientos de quejas a nivel del plantel escolar especificados en la Regulación administrativa (AR) 5145.7.

Cuando un estudiante se reporta como partícipe en actos de discriminación u hostigamiento fuera del plantel escolar, el superintendente o su designado deberá investigar y documentar la actividad e identificar los hechos o circunstancias específicas que expliquen el efecto o posible efecto en las actividades escolares, asistencia escolar, o en el desempeño educativo del estudiante en particular. Las autoridades del orden público serán notificadas de acuerdo a lo que dicta la ley.

Si el estudiante está haciendo uso de un sitio o servicio de internet que tengan términos de uso que prohiban publicar material perjudicial, el superintendente o su designado también podría levantar una queja con el sitio o servicio de internet para que retiren el material.

El superintendente o su designado deberán asegurar que el manual del estudiante describa claramente la política del distrito sobre no discriminación, procedimientos para levantar una queja relacionada a la discriminación, hostigamiento, intimidación o acoso escolar (*bullying*) y los recursos disponibles para los estudiantes que observan o son sujetos a cualquiera de estos comportamientos. La política del distrito también tiene que ser incluida en la página de internet del distrito o en cualquier otro establecimiento fácilmente accesible para los estudiantes, padres y personal escolar.

**Disciplina**

Cualquier estudiante que participe en discriminación u hostigamiento, dentro o fuera del plantel escolar, de una manera que cause o pueda causar interrupción considerable a una actividad escolar o de asistencia escolar, será sujeto a disciplina, que podría incluir suspensión o expulsión, de acuerdo a las políticas de la mesa directiva del distrito o a las regulaciones administrativas. Cualquier empleado que participe en discriminación prohibida incluyendo; hostigamiento, intimidación, represalias, o acoso escolar (*bullying*) discriminatorios será sujeto a acciones disciplinarias de hasta e incluyendo terminación de su trabajo.

***Referencia Legal***

*CÓDIGO EDUCATIVO*

200-262.4 Prohibición de discriminación
48900.3 Suspensión o expulsión por un acto de odio o violencia
48900.4 Suspensión o expulsión por amenazas u hostigamiento
48904 Responsabilidad del padre/tutor legal por mala conducta deliberada de un estudiante 48907 Ejercicio de la libertad de expresión estudiantil
48950 Libertad de expresión
48985 Traducción de avisos
49020-49023 Programa atlético
51500 Instrucción académica o actividades prohibidas



**IMPARCIALIDAD/HOSTIGAMIENTO (continuación)**

*Referencia Legal (continuación)*

51501 Medios de instrucción académica prohibidos 60044 Materiales de instrucción académica prohibidos

*CÓDIGO CIVIL*

1714.1 Responsabilidad de los padres/tutores legales por mala conducta deliberada de un menor

*CÓDIGO PENAL*

422.55 Definición de crimen de odio 422.6 Crímenes, hostigamiento

*CÓDIGO DE REGULACIONES, TÍTULO 5*

4600-4687 Procedimiento uniforme de quejas
4900-4965 Imparcialidad en programas de educación primaria, media y media superiores

*CÓDIGO DE ESTADOS UNIDOS, TÍTULO 20*

1681-1688 Título IX de las Enmiendas educativas de 1972

*CÓDIGO DE ESTADOS UNIDOS, TÍTULO 42*

2000d-2000e-17 Título VI y Título VII Ley de derechos civiles de 1964 enmendada 2000h-2-2h-6 Título IX Ley de derechos

civiles de 1964

*CÓDIGO DE REGULACIONES FEDERALES, TÍTULO 34*

100.3 Prohibición de discriminación a partir de raza, color u origen nacional 104.7 Designación de empleado responsable por *Section 504*
106.8 Designación de empleado responsable del Título IX
106.9 Aviso de imparcialidad a partir del sexo

*DECISIONES JURÍDICAS*
*Donovan v. Poway Unified School District* (Donovan vs. Distrito escolar unificado de Poway)*, (2008) 167 Cal.App. 4th 567*
*Flores v. Morgan Hill Unified School District* (Flores vs. Distrito escolar unificado de Morgan Hill)*, (2003)324 F. 3d 1130*

***Recursos Administrativos:***

*PUBLICACIONES DE CSBA* (Asociación de mesas directivas de California)
*Safe Schools: Strategies for Governing Boards to Ensure Student Success* (Escuelas seguras: Estrategias para las mesas directivas para asegurar el éxito estudiantil)*,* 2011
Resumen de la política, *Providing a Safe, Nondiscriminatory School Environment for All Students* (Brindando un entorno escolar seguro e imparcial para todos alumnos)*,* abril del 2010

*ASESORES LEGALES DEL DEPARTAMENTO EDUCATIVO DE CALIFORNIA*

**DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO DE HESPERIA**

Política adoptada: 8 de mayo del 2011; 20 de enero del 2015 Hesperia, California Revisada: 21 de junio del 2016

**AR 5145.7 (a) Alumnos**

**ACOSO SEXUAL**

El acoso sexual prohibido incluye, pero no se limita a, insinuaciones sexuales desagradables, solicitud de favores sexuales indeseables u a otra conducta verbal indeseable, visual o física de naturaleza sexual dirigida a otra persona del mismo sexo u opuesto dentro del ámbito de académico, cuando se hace a partir del sexo y bajo cualquiera de las siguientes condiciones:

1. La sumisión a la conducta es implícita o explícitamente hecha un término o condición en el progreso o la posición académica del alumno.
2. La Sumisión o el rechazo a la conducta por parte del alumno se usan como bases para tomar decisiones académicas que afectan al alumno.

3. La conducta tiene el propósito o efecto de lograr un impacto negativo en el rendimiento académico del alumno o de crear un entorno educativo intimidante, hostil u ofensivo.
4. Sumisión o rechazo a la conducta por parte del alumno se usan como bases para tomar cualquier decisión que afecta al alumno en cuestiones de beneficios y servicios, honores, programas o actividades disponibles en el distrito o por medio de éste.

Ejemplos de la conducta prohibida por el distrito que pudieran constituir acoso sexual incluyen, pero no se limitan a:

1. Miradas lascivas no deseadas, coqueteo sexual o proposiciones.
2. Comentarios sexuales ofensivos, epítetos, amenazas, abuso verbal, comentarios despectivos o descripciones sexuales degradantes que no son deseados.
3. Comentarios verbales gráficos sobre el cuerpo de un individuo o conversación excesivamente personal.
4. Chistes sexuales, cartelones despectivos, notas, cuentos, caricaturas, dibujos, fotografías, ademanes obscenos o imágenes de naturaleza sexual hechas en la computadora.
5. Divulgación de rumores sexuales.
6. Bromas o comentarios sexuales sobre estudiantes inscritos en un salón donde predomina un solo sexo.
7. Masajear, poner las manos encima, sobar, acariciar o rozar el cuerpo.
8. Tocar de manera sexual el cuerpo o la ropa de un individuo.
9. Impedir u obstruir el movimiento o cualquier otra interferencia física con las actividades escolares cuando son dirigidas a un individuo basándose en su sexo.

10. Mostrar objetos sexuales sugestivos.
11. Asalto sexual, agresión sexual o coerción sexual.

**AR 5145.7 (b)**

**ACOSO SEXUAL** (continuación)

Proceso de quejas a nivel de la escuela/Procedimiento de reclamos

Las quejas sobre acoso sexual o de cualquier otro comportamiento prohibido por el distrito en su Política de imparcialidad/hostigamiento – BP (Política de la mesa directiva) 5145.3 y en su Política de acoso escolar - BP 5131.2 serán tratadas de acuerdo al siguiente procedimiento:

1. Aviso y recepción de la queja: Cualquier estudiante que crea haber sido sujeto de acoso sexual (bullying), discriminación o acoso escolar, o que haya presenciado un acoso sexual, discriminación o acoso escolar puede levantar una queja con cualquier empleado escolar. En un lapso de veinticuatro (24) horas de haber recibido la queja, el empleado debe reportarla al director de la escuela o a su designado. Además, cualquier empleado escolar que observe cualquier incidente de acoso sexual, discriminación o acoso escolar hacia un estudiante, dentro de un lapso de veinticuatro (24) horas, deberá reportar esta observación al director o a su designado, incluso cuando la víctima no levante una queja. Si el empleado escolar recibe la queja el viernes o en un día feriado, el empleado tiene que reportar la queja al director el siguiente día hábil.

En cualquier caso de acoso sexual, discriminación o acoso escolar (bullying) que involucre al director al cual normalmente se le reportaría la queja, el empleado que reciba la queja del estudiante o que haya observado el incidente deberá entonces reportarlo al designado del superintendente.

2. Inicio de la investigación: El director o su designado deberán iniciar una investigación imparcial de una acusación de acoso sexual, discriminación o acoso escolar (bullying) dentro de los cinco (5) días de haber recibido la noticia de la conducta de acoso sexual, discriminación o acoso escolar, sin importar si se ha presentado una queja formal. El distrito deberá ser considerado en “conocimiento” de la necesidad de hacer una investigación al recibir una queja de un estudiante que cree que él/ella ha sido víctima de acoso sexual, discriminación o acoso escolar, de los padres/tutores o del empleado que recibió la queja, de cualquier empleado o estudiante que presenció el comportamiento o de cualquier estudiante, empleado o padre/tutor que formalmente ha levantado una queja usando el formulario oficial de quejas del distrito. El formulario oficial de quejas del distrito se adjunta en esta como Evidencia 5145.7.

Si el director o su designado reciben una queja anónima o un reporte a través de los medios de comunicación sobre un supuesto acoso sexual, discriminación o acoso escolar (bullying), él/ella debe determinar si es razonable proseguir con una investigación considerando la especificidad y confiabilidad de la información, la seriedad del supuesto incidente y si es posible identificar a cualquiera de los individuos que fueron sujetos al supuesto acoso.

3. Entrevista inicial con el estudiante: Cuando un estudiante o padre/tutor se ha quejado o brindado información sobre acoso sexual, discriminación o acoso escolar, el director o

**AR 5145.7(c)**

**ACOSO SEXUAL** (continuación)

su designado deberán describir el procedimiento del distrito para presentar un reclamo y platicar sobre qué acciones está buscando el estudiante en respuesta a la queja. El estudiante que se queja deberá tener la oportunidad de describir el incidente, identificar a los testigos que podrían tener información relevante, brindar otra evidencia del acoso y usar el formulario oficial del distrito para reportar su queja por escrito. Si el estudiante solicita confidencialidad, él/ella tiene que ser informado que su petición podría limitar la habilidad del distrito para investigar.

4. Proceso de investigación: El director o su designado deberán mantener confidenciales la queja y acusaciones, excepto conforme sea necesario para llevar a cabo la investigación o tomar otras acciones subsecuentes necesarias o apropiadas. (5 CCR 4964)

El director o designado deberán entrevistar a los individuos relevantes a la investigación, incluyendo pero no limitados a, el estudiante que se queja, la persona acusada de acoso sexual, discriminación o acoso escolar (bullying), cualquier otra persona que haya observado el supuesto acoso sexual, discriminación o acoso escolar, y cualquier otra persona mencionada como poseedora de información relevante. El director podría tomar otros pasos tales como repasar cualquier archivo, apuntes o declaraciones relacionadas a la queja de acoso sexual, discriminación o acoso escolar, o visitar el lugar en donde ocurrió el

supuesto acoso sexual, discriminación o acoso escolar.

Cuando sea necesario para llevar a cabo su investigación o para proteger la seguridad del estudiante, el director o su designado también podrían discutir la queja con la persona designada por el superintendente, el padre/tutor del estudiante que se quejó, el padre/tutor del supuesto perpetrador, si el supuesto perpetrador es un estudiante, un maestro o integrante del personal escolar cuyo conocimiento de los estudiantes involucrados podría ayudar en determinar quién está diciendo la verdad, funcionarios del orden público y/o servicios de protección de menores, y con los abogados del distrito o el encargado de la prevención de riesgos del distrito.

5. Medidas provisionales: El director o su designado determinarán si hay necesidad de tomar medidas provisionales durante y dependiendo de los resultados de la investigación, tales como ubicar a los estudiantes en clases separadas o cambiar a un estudiante a una clase enseñada por un maestro distinto.

6. Arbitraje opcional: En casos en los cuales el acoso sexual, discriminación o acoso escolar es de estudiante a estudiante, y cuando el estudiante que se quejó y el supuesto perpetrador estén de acuerdo, el director o su designado podrían hacer arreglos para solucionar la queja de manera informal con la ayuda de un asesor, maestro, administrador o intercesor capacitado. Al estudiante que se queja nunca se le debe pedir que arregle el problema directamente con la persona acusada a menos que se brinde la ayuda mencionada arriba y las dos partes estén de acuerdo y a él/ella se le debe hacer saber su derecho de terminar este proceso informal en cualquier momento.

7. Factores para llegar a una determinación: Para llegar a una decisión sobre la queja, el director o el designado del superintendente, si la queja se manda a éste, podrían tomar en consideración:

a. Las declaraciones hechas por las personas identificadas anteriormente. b. Los detalles y la consistencia de las declaraciones de cada persona.



**ACOSO SEXUAL** (continuación)

c. La evidencia de la manera en que el estudiante que se queja reaccionó al incidente.
d. La evidencia de cualquier incidente pasado de acoso sexual, discriminación o acoso escolar hecho por el presunto perpetrador.
e. La evidencia de cualquier queja pasada de acoso sexual, discriminación o acoso escolar que se resultaron ser falsas.

Para juzgar la severidad del acoso sexual, discriminación o acoso escolar (bullying), el director, o si la queja se manda al superintendente o a su designado podrían tomar en consideración:

a. De qué manera la mala conducta afectó la educación de uno o más estudiantes.
b. El tipo, frecuencia y duración de la mala conducta.
c. La identidad, edad y sexo del supuesto perpetrador(es) y del estudiante que se quejó y la relación entre ellos.
d. El número de participantes en la conducta de acoso sexual, discriminación o acoso escolar y a quién fue dirigido el acoso sexual, discriminación o acoso escolar.
e. El tamaño de la escuela, lugar de los incidentes y el contexto en el cual ocurrieron.
f. Otros incidentes en la escuela involucrando a diferentes estudiantes.

8. Reportes por escrito y el seguimiento de los resultados: No más de 30 días después de haberse recibido la queja, el director o el designado del superintendente, si la queja se le mandó a éste, deberán concluir la investigación y preparar un reporte escrito de sus conclusiones. Este periodo podrá ser extendido por una buena causa.

9. Proceso de apelación: Un proceso de apelación se le ofrecerá al denunciante si él/ella no está de acuerdo con la resolución a la queja levantada de acuerdo a esta política. El denunciante puede apelar por escrito al superintendente en un periodo de cinco (5) días hábiles. El superintendente repasará la queja y toda la documentación asociada y dará su decisión final dentro de un lapso de treinta (30) días.

El reporte incluirá la decisión y las razones de la decisión y deberá resumir los pasos que se tomaron durante la investigación. Si se determina que ocurrió acoso sexual, discriminación o acoso escolar (bullying), el reporte también incluirá cualquier acción correctiva que se ha tomado o se tomará para tratar con el acoso sexual, discriminación o acoso escolar y prevenir cualquier represalia, acoso sexual, discriminación o acoso escolar adicionales. Este reporte debe ser presentado al estudiante que se quejó, a la persona acusada, a los padres/tutores del estudiante que se quejó y al estudiante que fue acusado y al superintendente o su designado.

Además, el director o el designado del superintendente, si la queja se le mandó a éste, deberá asegurar que el estudiante demandante y su padre/tutor están informados de los procedimientos para reportar cualquier problema subsecuente.

**AR 5145.7(e)**

**ACOSO SEXUAL** (continuación)
El director o el designado del superintendente, si la queja se le mandó a éste, deberá darle seguimiento

indagando si han sucedido más incidentes o represalias y llevar un registro de esta información.

Ejecución de la política del distrito

El superintendente o su designado deberán tomar las acciones apropiadas para reforzar la política del distrito relacionada al acoso sexual. Conforme sea necesario, estas acciones podrían incluir cualquiera de las siguientes:

1. Quitar grafiti vulgar u ofensivo.

2. Brindar capacitación a los estudiantes, personal y padres/tutores sobre cómo reconocer y responder al hostigamiento.

3. Diseminar y/o resumir la política del distrito y sus reglamentos relacionados con el acoso sexual.

4. Comunicarles la respuesta de la escuela al estudiante, a los padres y a la comunidad de acuerdo a las leyes relacionadas a la confidencialidad de los archivos de los estudiantes y del personal.

5. Tomar la acción disciplinaria adecuada.

Además, podrían tomarse medidas disciplinarias en contra de cualquier persona que se descubra haberse quejado de acoso sexual sabiendo que no era verdad.

Avisos
Una copia de la política y reglamentos del distrito sobre el acoso sexual debe:
1. Incluirse en las notificaciones que se mandan a los padres/tutores al principio de cada año escolar.

2. Tenerse a la vista en un lugar prominente del edificio administrativo principal y en otras áreas en las cuales se exponen los reglamentos del distrito, normas, procedimientos y normas de conducta, incluyendo los sitios de internet.

3. Brindarse como parte de cualquier programa de orientación llevado a cabo para alumnos nuevos al principio de cada cuarto de año, semestre o sesión de verano.

4. Aparecer en cualquier publicación del distrito que describa las normas integrales, reglamentos, procedimientos y estándares de conducta de la escuela o del distrito.

**AR 5145.7(f)**

**ACOSO SEXUAL** (continuación)
5. Incluirse en el manual del estudiante.
6. Brindarse a los empleados y a las organizaciones de los empleados.

**DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO DE HESPERIA**

Regulación adoptada: 8 de mayo del 2013; 20 de enero del 2015 Hesperia, California

**BP 5145.7(a)**

**Estudiantes**

**ACOSO SEXUAL**

La mesa directiva está comprometida en mantener un entrono pedagógico libre de cualquier tipo de hostigamiento. La mesa

directiva prohíbe el acoso sexual de alumnos por otros alumnos, empleados u otras personas, en la escuela, o en actividades patrocinadas o relacionadas con la escuela. Esta política aplica a todos los actos relacionados con las actividades escolares o de asistencia escolar que ocurran dentro de una escuela o bajo la jurisdicción del superintendente del distrito escolar.

La mesa directiva también prohíbe cualquier tipo de represalia en contra de cualquier alumno que presente un reporte o queja sobre un incidente de acoso sexual.

Prevención del acoso sexual

Las estrategias del distrito y de la escuela deberán enfocarse en la prevención del acoso sexual brindando a los alumnos y al personal capacitación e información adecuada a su edad, incluyendo, pero no limitadas a, la política en contra del hostigamiento del distrito, qué constituye una conducta prohibida, cómo reportar incidentes y a quién deberán hacerse dichos reportes.

Intervención

Los alumnos son animados a dar aviso inmediato al personal escolar sobre cualquier incidente de acoso sexual. Adicionalmente, el superintendente o su designado deberá desarrollar medios para que los alumnos reporten amenazas o incidentes confidencial y anónimamente.

El personal escolar que presencie incidentes de acoso sexual deberá inmediatamente intervenir para parar tal, cuando sea seguro hacerlo.

Conforme sea adecuado, el superintendente o su designado deberá avisar a los padres/tutores legales de víctimas y perpetradores; también podrá involucrar a asesores académicos, asesores de salud mental y/o funcionarios del orden público.

Quejas e investigación

El siguiente puesto es el coordinador designado para encargarse de las quejas sobre acoso sexual y para responder preguntas sobre las políticas del distrito:

DIRECTOR DE SERVICIOS ESTUDIANTILES

Cualquier estudiante que sienta que está siendo acosado sexualmente, deberá inmediatamente comunicarse con un maestro, administrador escolar, o el director de servicios estudiantiles; adicionalmente, cualquier alumno que observe cualquier dicho incidente deberá reportarlo a un maestro, administrador escolar, o director de servicios estudiantiles, sea o no que la víctima presente una queja. Cualquier empleado escolar que observe un incidente de acoso sexual deberá reportarlo a





un maestro, administrador escolar, o al director de servicios estudiantiles. Todas las quejas y alegaciones sobre acoso sexual deberán mantenerse confidenciales, excepto conforme sea necesario para llevar a cabo la investigación o tomar otras acciones subsecuentes necesarias. El superintendente o su designado también podrá establecer otros procesos para que los estudiantes presenten reportes anónimos de discriminación u hostigamiento.

Las quejas de acoso sexual deberán ser investigadas inmediatamente y resueltas de acuerdo con el procedimiento de reclamos a nivel de la escuela en AR 5145.7.

Cuando se reporte que un alumno está participando en acoso sexual fuera del plantel, el superintendente o su designado deberá investigar y documentar la actividad y deberá identificar hechos o circunstancias específicos que expliquen el impacto o impacto potencial sobre la actividad escolar, la asistencia escolar o el desempeño académico específico del alumno. Los funcionarios del orden público serán notificados de acuerdo a la ley.

Si el alumno está usando un sitio o servicio de comunicación social que tenga condiciones de uso que prohíban publicar material nocivo, el superintendente o su designado también podría presentar una queja con el portal o servicio de internet para hacer que el material sea removido.

El superintendente o su designado deberá asegurar que el manual estudiantil describa claramente la política del distrito en contra del hostigamiento, los procedimientos del distrito para presentar una queja sobre acoso sexual, y los recursos que están disponibles para los alumnos que presencien o sean sujetos a cualquier dicha conducta. La política del distrito deberá también estar publicada en el sitio de internet del distrito o en cualquier otra ubicación que sea fácilmente accesible para los estudiantes, padres y personal.

Disciplina

Cualquier alumno que participe en acoso sexual, dentro o fuera del plantel en una manera que cause o sea probable en causar una interrupción sustancial de una actividad escolar o de asistencia escolar, deberá ser sujeto a acción disciplinaria, la cual podría incluir ser suspendido o expulsado, de acuerdo con las políticas de la mesa directiva del distrito y las regulaciones administrativas.

Confidencialidad

Todas las quejas y alegaciones de acoso sexual deberán mantenerse confidenciales, excepto conforme sea necesario para llevar a cabo la investigación o tomar otras acciones subsecuentes necesarias.

Referencia Legal:

*CÓDIGO EDUCATIVO 200-262.4 Prohibición de discriminación a partir del sexo 48900 Motivos para suspender o expulsar*

**BP 5145.7(c)**

ACOSO SEXUAL (continuación)

*48900.2 Motivos adicionales para suspender o expulsar; acoso sexual 48904 Responsabilidad del padre/tutor legal por mala conducta deliberada de un estudiante 48980 Aviso al principio del plazo CÓDIGO CIVIL 51.9 Responsabilidad por acoso sexual; relaciones de negocio, servicio y profesionales 1714.1 Responsabilidad de los padres/tutores legales por mala conducta deliberada de un menor CÓDIGO GUBERNAMENTAL 12950.1 Capacitación sobre el acoso sexual CÓDIGO DE RELGULACIONES, TÍTULO 5 4600-4687 Procedimiento uniforme de quejas 4900-4965 Imparcialidad en programas de educación primaria, media y media superiores CÓDIGO DE ESTADOS UNIDOS, TÍTULO 20 1681-1688 Título IX, discriminación CÓDIGO DE ESTADOS UNIDOS, TÍTULO 42 1983 Acción civil por la privación de derechos 2000d-2000d-7 Título VI, Ley de derechos civiles de 1964 2000e-2000e-17 Titulo VII, Ley de derechos civiles de 1964, enmendada CÓDIGO DE REGULACIONES FEDERALES, TÍTULO 34 106.1-106.71 Imparcialidad en programas pedagógicos a partir del sexo DECISIONES JURÍDICAS Donovan v. Poway Unified School District (Donovan vs. Distrito escolar unificado de Poway), (2008) 167 Cal.App.4th 567 Flores v. Morgan Hill Unified School District (Flores vs. Distrito escolar unificado de Morgan Hill), (2003) 324 F.3d 1130 Reese v. Jefferson School District (Reese vs. Distrito escolar de Jefferson), (2001, 9th Cir.) 208 F. 3d 736 Davis v. Monroe County Board of Education (Davis vs. Mesa directiva del condado de Monroe), (1999) 526 U.S. 629 Gebser v. Lago Vista Independent School District (Gebser vs. Distrito escolar independiente de Lago Vista), (1998) 524 U.S. 274 Oona by Kate S. v. McCaffrey (Oona por Kate S. vs. McCaffrey), (1998, 9th Cir.) 143 F.3d 473 Doe v. Petaluma City School District (Doe vs. Distrito escolar de la ciudad de Petaluma), (1195, 9th Cir.) 54 F.3d 1447 Recursos Administrativos: PUBLICACIONES DE CSBA (Asociación de mesas directivas de California) Safe Schools: Strategies for Governing Boards to Ensure Students Success (Escuelas seguras: Estrategias para las mesas directivas para asegurar el éxito estudiantil), 2011 Resumen de la política, Providing a Safe, Nondiscriminatory School Environment for All Students (Brindando un entorno escolar seguro e imparcial para todos los alumnos), abril del 2010 PUBLICACIONES DE LA OFICINA PARA LOS DERECHOS CIVILES Dear Colleague Letter: Sexual Violence (Carta estimado colega: Violencia sexual), 4 de abril del 2011 Sexual Harassment: It's Not Academic (Acoso sexual: No es un área académica), septiembre del 2008 Revised Sexual Harassment Guidance (Orientación sobre el acoso sexual, revisada), enero del 2001*

**BP 5145.7(d)**

ACOSO SEXUAL (continuación)

SITIOS DE INTERNET

CSBA (Asociación de mesas directivas de California): http://www.csba.org Departamento educativo de California: http//www.cde.ca.gov Departamento Educativo de EE.UU., Oficina de derechos civiles: http://www.ed.gov/about/offices/list/ocr

Polica adoptada Distrito escolar unificado de Hesperia 8 de mayo del 2013; 20 de enero del 2015 Hesperia, CA

*Traducción: lv*

**E 5145.7**

## Distrito Escolar Unificado de Hesperia

## Estudiantes

## Acoso Sexual

## Formulario de Queja por Discriminación, Hostigamiento, Acoso Escolar o Intimidación

Al brindar la información solicitada a continuación, el denunciante ha obligado al distrito a investigar la alegación(es) hecha para tomar las acciones correctivas o disciplinarias adecuadas.

PARA: _____

Nombre del funcionario escolar

DE: _____ _____

Nombre del denunciante Escuela a la que asiste el denunciante

1. Establecer la naturaleza específica de su queja y otros factores relevantes. (Explicar en narrativa y brindar suficientes antecedentes para identificar a la persona(s) y/u omisión(es) que llevaron a la alegación. Si aplica, identificar quién hizo cuáles comentarios específicos. Identificar qué contacto físico fue hecho, si es que hubo alguno. Adjuntar hojas adicionales conforme sea necesario).

_____
_____
_____
_____
_____

2. Identificar la fecha(s) y ubicación(es) del hostigamiento, discriminación, acoso escolar o intimidación alegado.

_____
_____
_____

3. Enlistar el nombre(s) de cualquier testigo(s) presente.

_____
_____
_____

4. Enlistar el nombre(s) de cualquier individuo(s) que le haya comentado del incidente.

_____
_____
_____

5. Describir su respuesta inmediata al hostigamiento, discriminación, acoso escolar o intimidación alegado.

_____
_____
_____

6. ¿Qué corrección está usted buscando por parte del distrito?

_____
_____
_____

Firma:_____ Fecha:_____

FOR OFFICE USE (PARA USO DE LA OFICINA): Date Received:_____ Received

By:_____ Date Investigation Completed:_____ Traducción: lv

Instrucción AR 6020(a)

PARTICIPACIÓN DE LOS PADRES Y FAMILIAS Estrategias del distrito para las escuelas bajo el Título I Para asegurar que a los padres/tutores legales de los alumnos participantes en los programas bajo el Título I se les brinden oportunidades para participar en la preparación de sus hijos, el superintendente o su designado deberá: 1. Involucrar a los padres/tutores legales de los alumnos participantes en el desarrollo conjunto del plan del centro educativo local (LEA, por sus siglas en inglés) del Título I de acuerdo al 20 USC (Código de Estados Unidos) 6312 y el proceso de la revisión y mejoramiento del plan escolar de acuerdo a 20 USC 6316 (20 USC 6318). El superintendente o su designado puede: a. Establecer un Comité consejero del distrito que incluya representantes de los padres/tutores de cada escuela para revisar y comentar sobre el plan LEA de acuerdo con el repaso programado establecido por la Mesa directiva educativa. b. Inducir las aportaciones por parte Comité asesor del distrito para padres de alumnos que están aprendiendo inglés (DELAC) y otros comités escolares y del distrito sobre el plan LEA. (cf. 0420 – Planes escolares/Comités escolares) (cf. 1220 – Comités consejeros comunitarios) c. Brindar copias de borradores del plan LEA a padres/tutores legales en un formato entendible y uniforme y, hasta el alcance posible, en un lenguaje que los padres/tutores puedan entender. d. Asegurar que exista una oportunidad en una junta pública de la Mesa directiva para comentarios del público sobre LEA antes de que el plan sea aprobado o revisado por la Mesa directiva. e. Asegurar que las políticas escolares sobre la participación de los padres traten el papel de los comités consejeros escolares y de otros padres/tutores conforme sea adecuado para el desarrollo y la revisión de los planes escolares. 2. Brindar coordinación, ayuda técnica y otros apoyos necesarios para ayudar a las escuelas bajo el Título I en la planeación e implementación de actividades efectivas de participación de los padres y familias para mejorar el logro académico estudiantil y el desempeño escolar. (20 USC 6318) El superintendente o su designado puede: a. Asignar a una persona(s) en las oficinas del distrito para servir como intermediario para las escuelas sobre problemas de participación de los padres y familias del Título I.

AR 6020(b)

PARTICIPACIÓN DE LOS PADRES Y FAMILIAS (continuación) b. Brindar talleres continuos en el distrito para ayudar al personal escolar y a los padres/tutores legales en la planeación e implementación de estrategias de mejoramiento, y buscar aportaciones de padres/tutores sobre el desarrollo de los talleres. c. Brindar información a las escuelas sobre los indicadores y las herramientas de evaluación a ser usadas para supervisar el progreso. 3. Desarrollar la aptitud de las escuelas y de los padres/tutores legales para tener una participación consistente de los padres y familias. (20 USC 6318) El superintendente o su designado deberá: (20 USC 6318) a. Ayudar a padres/tutores a comprender tales temas como las normas estatales de contenido académico y las normas de desempeño académico, evaluaciones estatales y locales, los requisitos del Título I, y cómo supervisar el progreso estudiantil y trabajar con el personal docente para mejorar el logro de sus hijos. (cf. 6011 – Normas académicas) (cf. 6162.5 – Evaluación estudiantil) (cf. 6162.51 – Programa estandarizado de evaluación y reporte) b. Brindar materiales y capacitación, como la formación de lectoescritura y, conforme sea adecuado, el uso de la tecnología para fomentar la participación de los padres y familias, para ayudarlos a trabajar con sus hijos y así mejorar su desempeño, c. Enseñar, con la ayuda de padres/tutores, a los maestros, personal de servicios estudiantiles, directores y otro personal sobre el valor y la utilidad de las contribuciones de los padres/tutores y sobre cómo llegar a, comunicarse con y trabajar junto a ellos como colaboradores equitativos; implementar y coordinar programas para padres/tutores, y construir enlaces entre ellos y las escuelas. (cf. 4131/4231/4331 – Desarrollo profesional) d. Hasta el alcance viable y adecuado, el especialista del Centro de recursos familiares coordinará e integrará programas y actividades de participación de los padres y familias con Head Start, escuelas preescolares públicas y otros programas, y llevará a cabo otras actividades como centros de recursos familiares, que anime y apoye a los padres/tutores legales a que participen más de lleno en la preparación de sus hijos.

AR 6020(c)

PARTICIPACIÓN DE LOS PADRES Y FAMILIAS (continuación) e. Asegurar que la información relacionada a

la escuela y a los programas, juntas y otras actividades para padres/tutores sea mandada a estos padres de los alumnos participantes en un formato y, hasta el alcance posible, en un lenguaje que puedan entender. f. Brindar otros apoyos tales razonables para actividades de participación de los padres y familias, conforme sean solicitados. g. El intermediario del distrito entre los padres y la comunidad informará a los padres/tutores y a las organizaciones de padres sobre la existencia y el propósito de información para ellos y sobre los centros de recursos en el estado que les brindan a estos padres de alumnos participantes capacitación, información y apoyo. Adicionalmente, el superintendente o su designado puede: a. Brindar capacitación de lectoescritura necesaria usando los fondos del Título I. b. Capacitar a padres/tutores legales para aumentar la participación de otros padres/tutores. c. Organizar juntas escolares entre padres/tutores, y maestros u otro personal docente que trabajan directamente con alumnos participantes en horarios variados o, cuando padres/tutores no puedan asistir a dichas juntas, llevarlas a cabo dentro del hogar. d. Establecer un comité consejero del distrito para brindar consejo sobre todos los asuntos relacionados a la participación de los padres y familias en programas del Título I. e. Referir, a través del intermediario del distrito entre los padres y la comunidad, a organismos y organizaciones de la comunidad que ofrezcan clases de lectoescritura, programas de educación para padres y/u otros servicios que ayudan a mejorar las condiciones de padres/tutores y familias. (cf. 1020 – Servicios para jóvenes) f. Brindar información sobre oportunidades para la participación de los padres y familias a través del sitio de internet del distrito u otros medios electrónicos o por escrito. g. Involucrar a organizaciones de padres y maestros para que activamente busquen y hagan participes a padres/tutores a través de actualizaciones regulares y sesiones informativas. (cf. 1230 – Organizaciones ligadas a la escuela)



PARTICIPACIÓN DE LOS PADRES Y FAMILIAS (continuación) h. Conforme se necesite, al alcance factible, el departamento de servicios de apoyo al idioma del distrito brindará servicios de traducción a escuelas y durante juntas que involucren a los padres/tutores legales. i. Brindar capacitación e información a los miembros de consejos y comités consejeros escolares y del distrito para ayudarlos a realizar sus funciones. 4. Coordinar e integrar estrategias de participación para padres y familias del Título I con Head Start, escuelas preescolares públicas y otros programas. (20 USC 6318) (cf. 6300 – Educación preescolar/para la infancia temprana) El superintendente o su designado puede: a. Identificar requisitos similares o traslapados del programa. b. Involucrar a representantes del distrito y escuela de otros programas para ayudar en la identificación de necesidades específicas de la población. c. Programar juntas conjuntas con representantes de programas relacionados y compartir información y datos entre los programas. d. Desarrollar un plan cohesivo y coordinado que se enfoque en las necesidades estudiantiles y las metas compartidas. 5. Con la participación de los padres/tutores, llevar a cabo una evaluación anual sobre el contenido y la efectividad de la política de participación de los padres y familias en el mejoramiento de la calidad académica de las escuelas bajo el Título I. (20 USC 6318) El superintendente o su designado deberá: a. Asegurar que la evaluación incluya la identificación de barreras en contra de una mayor colaboración en las actividades de participación de padres y familias, con una atención especial a los padres/tutores que tienen desventajas económicas, están discapacitados, tienen una competencia limitada del idioma inglés, tienen una alfabetización limitada o son parte de cualquier minoría racial o étnica. (20 USC 6318) b. Usar los resultados de la evaluación para diseñar estrategias para una participación de padres y familias más efectiva y, si es necesario, para recomendar cambios a la política de participación de los padres y familias. (20 USC 6318)



PARTICIPACIÓN DE LOS PADRES Y FAMILIAS (continuación) c. Evaluar el progreso del distrito para satisfacer los objetivos anuales del programa de participación de los padres y familias, avisar a los padres/tutores sobre esta revisión y evaluación a través de mecanismos normales de comunicación escolar, y, bajo su solicitud, brindar una copia a los padres/tutores. (Código educativo 11503) El superintendente o su designado puede: a. Usar una variedad de métodos como grupos focales y encuestas, para evaluar la satisfacción de los padres/tutores y personal con la calidad y frecuencia de la comunicación del distrito. b. Recolectar y supervisar datos sobre el número de padres/tutores que participan en las actividades del distrito y el tipo de actividades en las que participan. 6. Involucrar a los padres/tutores en las actividades de las escuelas bajo el Título I. (20 USC 6318) El superintendente o su designado puede: a. Incluir información sobre actividades escolares en la comunicación del distrito hacia los padres/tutores legales. b. Al alcance factible, servicios de apoyo al idioma ayudará a las escuelas

con servicios de traducción u otros arreglos especiales necesarios para animar la participación de los padres/tutores con necesidades especiales. c. Establecer procesos para animar las aportaciones de padres/tutores en relación a las expectativas e inquietudes sobre sus hijos. La política de la mesa directiva y la regulación administrativa que contiene estrategias para la participación de los padres y familias deberá estar incorporada al plan LEA y distribuida a los padres/tutores de alumnos que participen en programas bajo el Título I. (20 USC 6318) (cf. 5145.6 – Avisos a los padres) Políticas escolares para escuelas bajo el Título I Se deberá desarrollar una política por escrito sobre la participación de los padres y familias, en conjunto con, revisada anualmente por y acordada por los padres/tutores legales de alumnos participantes en cada una de las escuelas que reciban fondos del Título I. Esta política será incluida en el Plan escolar para el aprovechamiento estudiantil (SPSA); dicha política describirá los medios por los que la escuela deberá: (20 USC 6318)

AR 6020(f)

PARTICIPACIÓN DE LOS PADRES Y FAMILIAS (continuación) 1. Convocar una junta anual, en un horario oportuno, para el cual todos los padres/tutores de alumnos participantes sean invitados y animados a asistir para poder informarles sobre la participación de su escuela en el Título I y para explicar los requisitos del Título I y el derecho de participación de los padres/tutores. 2. Ofrecer una cantidad flexible de juntas, como juntas por las mañanas o tardes, para las cuales los servicios relacionados de transporte, cuidado de niños y/o visitas al hogar puedan ser brindados ya que dichos servicios conciernen a la participación de los padres y familias. 3. Involucrar a los padres/tutores de una manera organizada, continua y oportuna en la planeación, revisión y mejoramiento de los programas del Título I, incluyendo la planeación, revisión y mejoramiento de la política escolar sobre participación de los padres y familias, y, si aplica, el desarrollo conjunto del plan para programas escolares de acuerdo a 20 USC 6314. 4. Brindar a los padres/tutores legales de alumnos participantes todo lo siguiente: a. Información oportuna sobre los programas del Título I. b. Una descripción y explicación del plan de estudios escolar, formas de evaluación académica usadas para medir el progreso estudiantil, y los niveles de competencia que se espera que los alumnos cumplan. c. Si son solicitadas por los padres/tutores, oportunidades para juntas normales para formular sugerencias y participar, conforme sea adecuado, en decisiones relacionadas con la preparación de sus hijos y, lo antes posible, responder a las sugerencias de los padres/tutores. 5. Si el plan del programa de toda la escuela no es satisfactorio para los padres/tutores de los alumnos participantes, presentar cualquier cometario de padres/tutores cuando la escuela haga disponible al distrito dicho plan. 6. Desarrollar conjuntamente con padres/tutores de alumnos participantes un acuerdo entre la escuela y los padres que resuma cómo compartirán los padres/tutores, todo el personal escolar y los alumnos la responsabilidad para mejorar el desempeño académico estudiantil y los medios por los cuales la escuela y los padres/tutores construirán una colaboración para ayudar a los alumnos a alcanzar las normas académicas estatales. Este acuerdo deberá tratar: a. La responsabilidad de la escuela de brindar un plan de estudios e instrucción académica de alta calidad en un entorno de aprendizaje que apoye y sea efectivo, el cual permita a los alumnos participantes alcanzar las normas estatales de desempeño académico.

AR 6020(g)
PARTICIPACIÓN DE LOS PADRES Y FAMILIAS (continuación) b. Maneras en las cuales los padres/tutores serán responsables de apoyar el aprendizaje de sus hijos, como la supervisión de: asistencia escolar, terminación tareas y uso de la televisión; el ser voluntario en el salón de clases; y la participación, conforme sea adecuada, en decisiones relacionadas con la educación de sus hijos y el uso positivo del tiempo extracurricular. c. La importancia de la comunicación entre maestros y padres/tutores de manera continua a través de, al menos: (1) En las escuelas primarias, juntas entre padres y maestros al menos anualmente, durante las cuales el acuerdo deberá ser platicado ya que se relaciona al desempeño estudiantil. (2) Reportes frecuentes a los padres/tutores sobre el progreso de sus hijos. (3) Acceso razonable al personal, a oportunidades para ser voluntario y participar en el salón de clases de su hijo, y a la observación de actividades de la clase. 7. Construir la aptitud de la escuela y de los padres/tutores para una participación consistente de los padres y familias implementando las actividades descritas en los puntos 3a-f en la sección anterior, “Estrategias del distrito para las escuelas bajo el Título I” 8. Hasta el alcance factible, brindar oportunidades amplias para la participación de padres/tutores con una competencia limitada del idioma inglés, con discapacidades y de alumnos migrantes, incluyendo el brindar información y reportes escolares que se requieren bajo 20 USC 6311 (h) en un formato y lenguaje tal que los padres/tutores legales puedan entender. Si la escuela cuenta con una política de participación de los padres y

familias que aplique a todos los padres/tutores legales, la escuela puede enmendar esa política para cumplir con los requisitos anteriores. (20 USC 6318) La política de participación de los padres y familias de cada escuela deberá estar disponible para la comunidad local y deberá ser distribuida a padres/tutores de alumnos participantes en un formato entendible y uniforme y, hasta el alcance posible, en un lenguaje que puedan entender. (20 USC 6318) Cada escuela que reciba fondos del Título I deberá evaluar anualmente la efectividad de su política de participación de los padres y familias; dicha evaluación puede llevarse a cabo durante el proceso de la revisión del plan escolar para el aprovechamiento estudiantil, de acuerdo con el Código educativo 64001. El director o su designado, en conjunto con los padres/tutores de alumnos participantes, deberá actualizar periódicamente la política escolar para satisfacer las necesidades cambiantes de los padres/tutores y de la escuela. (20 USC 6318)

AR 6020(h)

PARTICIPACIÓN DE LOS PADRES Y FAMILIAS (continuación) Estrategias del distrito para las escuelas que no se encuentran bajo el Título I Para cada escuela que no reciba fondos federales del Título I, el superintendente o su designado deberá, al menos: 1. Involucrar positivamente a padres/tutores en la preparación de sus hijos ayudándolos a desarrollar habilidades que puedan usar en casa para apoyar los esfuerzos académicos de sus hijos en la escuela y su desarrollo como miembros responsables de la sociedad. (Código educativo 11502, 11504) El superintendente o su designado puede: a. Brindar o referir a capacitación de lectoescritura y/o a programas de preparación para padres diseñados para mejorar sus habilidades y aumentar su habilidad para apoyar la educación de sus hijos. b. Brindar información en los manuales para padres y a través de otros medios adecuados, sobre las expectativas académicas y los recursos para ayudar con la materia. c. Brindar a los padres/tutores información sobre los trabajos de la clase y las tareas asignadas. 2. Informar a los padres/tutores que ellos pueden afectar directamente el éxito del aprendizaje de sus hijos, brindándoles técnicas y estrategias puedan utilizar para mejorar el éxito académico de sus hijos y para ayudar a los alumnos en el aprendizaje dentro del hogar (Código educativo 11502, 11504) El superintendente o su designado puede: a. Brindar a padres/tutores información sobre las maneras de crear un ambiente de estudio efectivo en el hogar y para fomentar los buenos hábitos de estudio. b. Animar a los padres/tutores a supervisar; la asistencia escolar, la terminación tareas y el uso de la televisión. c. Animar a los padres/tutores a ser voluntarios en los salones de clases de sus hijos y a participar en comités consejeros escolares. 3. Construir una comunicación consistente y efectiva entre el hogar y la escuela para que los padres/tutores puedan saber cuándo y cómo ayudar a sus hijos en el apoyo de actividades de aprendizaje de la clase. (Código educativo 11502, 11504)

AR 6020(i)

PARTICIPACIÓN DE LOS PADRES Y FAMILIAS (continuación) El superintendente o su designado puede: a. Asegurarse que los maestros brinden reportes frecuentes a padres/tutores sobre el progreso de sus hijos y llevar a cabo juntas de padres y maestros al menos una vez al año con padres/tutores de alumnos de primaria. b. Brindar oportunidades para que los padres/tutores observen las actividades de la clase y sean voluntarios en el salón de clases de sus hijos. c. Brindar información sobre las oportunidades de participación de los padres y familias a través de los boletines informativos del distrito, de la escuela y/o de la clase, el sitio de internet del distrito, y otros medios de comunicación electrónicos o por escrito. d. Al alcance viable, brindar notas e información a los padres/tutores en un formato y lenguaje que puedan entender. e. Desarrollar mecanismos para fomentar las aportaciones de los padres/tutores sobre asuntos del distrito y la escuela. 4. Capacitar a maestros y administradores para comunicarse efectivamente con padres/tutores. (Código educativo 11502, 11504) El superintendente o su designado puede brindar desarrollo al personal para ayudarlos en el desarrollo de la comunicación bidireccional con padres/tutores, incluyendo a los que tienen una competencia limitada del idioma inglés o una alfabetización limitada. 5. Integrar programas de participación de los padres dentro de los planes escolares para la responsabilidad académica. El superintendente o su designado puede: a. Incluir estrategias de participación de los padres en las iniciativas de reformas o mejoramiento escolar. b. Involucrar a padres/tutores en procesos de planificación escolar. DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO DE HESPERIA Regulación aprobada: 23 de abril del 2001; 4 de mayo del 2015 Hesperia, California Revisada: 7 de mayo del 2018 Traducción: lv & bom

**Instrucción Académica**

BP 6020(a)

PARTICIPACIÓN DE LOS PADRES Y FAMILIAS La mesa directiva reconoce que padres/tutores legales son los primeros

y más importantes maestros de sus hijos y que la participación sostenida de los padres y familias en la preparación de sus hijos contribuye altamente al logro estudiantil y a un entorno escolar positivo. El superintendente o su designado deberá trabajar con el personal y los padres/tutores legales para desarrollar oportunidades importantes al nivel de todos los grados para que los padres/tutores participen en las actividades escolares y del distrito; en papeles de asesoramiento, toma de decisiones y defensa; y en actividades que apoyen el aprendizaje en casa. (cf. 4020 - Planes escolares/Consejos escolares) Los padres/tutores legales deberá ser avisados de sus derechos para estar informados sobre y participar en la preparación de sus hijos y en las oportunidades disponibles para hacerlo. (cf. 5020 - Derechos y responsabilidades de los padres) (cf. 5145.6 - Avisos a los padres) El superintendente o su designado deberá regularmente evaluar y reportar a la mesa directiva sobre la efectividad de los esfuerzos del distrito sobre participación de los padres y familias, incluyendo, pero no limitada a, aportaciones de los padres/tutores legales y el personal escolar sobre la idoneidad de las oportunidades de participación de los padres y familias, y las barreras que podría inhibir la participación de los padres/tutores. (cf. 0500 - Responsabilidad) Escuelas bajo el Título I Cada año el superintendente o su designado deberá identificar objetivos específicos del programa de participación de los padres y familias para escuelas que reciben fondos del Título I; deberán asegurar que los padres/tutores legales sean consultados y participen en la planeación, diseño, implementación y evaluación del programa de participación de los padres y familias. (Código educativo 11503) (cf. 6171 - Programas del Título I) El superintendente o su designado se deberá asegurar que las estrategias de participación de los padres y familias estén desarrolladas en conjunto con y acordadas por los padres/tutores legales de alumnos que participen en programas del Título I. Esas estrategias deberán establecer expectativas para la participación de los padres y familias, y describir cómo llevará a cabo el distrito cada actividad enlistada en 20 Código estadounidense 6318. (20 USC 6318) El superintendente o su designado consultará con los padres/tutores legales de alumnos participantes en la planeación e implementación de los programas, actividades, y regulaciones de la participación de los padres y familias; también deberá hacer partícipes a los padres/tutores legales de alumnos participantes sobre las decisiones de cómo serán distribuidos los fondos del Título I para las actividades de participación de los padres y familias. (20 USC 6318) El superintendente o su designado se asegurará que cada escuela que recibe fondos del Título I desarrolle una política a nivel de la escuela sobre la participación de los padres y familias de acuerdo con 20 USC 6318.



PARTICIPACIÓN DE LOS PADRES Y FAMILIAS (continuación) Escuela que no se encuentran bajo el Título I El superintendente o su designado deberá desarrollar e implementar estrategias aplicables a cada escuela que no reciba fondos federales del Título I para animar la participación y apoyo de los padres/tutores legales en la preparación de sus hijos incluyendo, pero no limitadas a, estrategias que describan cómo tratarán las escuelas y el distrito los propósitos y metas descritos en el Código educativo 11502. (Código educativo 11504) Referencia Legal: CÓDIGO EDUCATIVO 11500-11506 Programas para fomentar la participación de los padres y familias 48985 Avisos en otros idiomas distintos al inglés 51101 Derechos y responsabilidades de los padres 64001 Plan único para el logro estudiantil CÓDIGO LABORAL 230.8 Tiempo fuera para visitar la escuela de un niño CÓDIGO DE ESTADOS UNIDOS, TÍTULO 20 6311 Aviso a los padres sobre las cualificaciones de los maestros y el logro estudiantil 6312 Organismo local de planificación de educación 6314 Programas de toda la escuela 6316 Mejoramiento escolar 6318 Participación de los padres CÓDIGO FEDERAL DE REGULACIONES, TÍTULO 28 35.104 Definiciones, ayudas y servicios auxiliares 35.160 Comunicación Recursos Administrativos: PUBLICACIONES DE CSBA (Asociación de mesas directivas de California Resumen de la política, Parent and Family Engagement: Development of Effective and Legally Complaint Policies, Governance and Policy Services (Participación de los padres y familias: Desarrollo de políticas efectivas y de conformidad legal, Informes de la política de servicios y gobierno), agosto del 2006 POLÍTICAS EDUCATIVAS DE LA MESA DIRECTIVA ESTATAL 89-01 Participación de los padres en la educación de sus hijos, revisión 1994 GUÍA NO REGULATORIA DEL DEPARTAMENTO EDUCATIVO DE ESTADOS UNIDOS Participación de los padres: Título I, parte A, 23 de abril del 2004 SITIOS DE INTERNET CSBA (Asociación de mesas directivas de California): http://www.csba.org Departamento educativo, familiar, escolar, de colaboraciones de la comunidad: http://www.cde.ca.gov/ls/pf Centro para padres de California: http://parent.sdsu.edu PTA (Asociación para padres y maestros) estatal de California: http://www.capta.org Coalición nacional para la participación de los padres en la educación: http://www.ncpie.org PTA nacional: http://www.pta.org Que ningún niño se quede atrás: http://www.ed.gov/nclb Centros de recursos e información para padres: http://www.pirc-info.net Centro nacional para padres y maestros: http://www.parentsasteachers.org Departamento educativo de EE.UU: http://www.ed.gov DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO DE HESPERIA Política adoptada: 23 de abril del 2001; 4 de mayo del 2015 Hesperia, California Revisada: 22 de septiembre del 2008, 7 de mayo del 2018 Traducción: lv

**BP 6142.7 (1)**

**Introducción**

## EDUCACIÓN Y ACTIVIDAD FÍSICA

La mesa directiva reconoce los beneficios positivos de la actividad física sobre la salud y el desempeño académico estudiantil. El distrito deberá brindar a todos los alumnos la oportunidad de ser regularmente físicamente activos, a través de educación física de alta calidad y podrá brindar a lo largo del día oportunidades adicionales para la actividad física. Los programas del distrito sobre educación y actividad física deberán apoyar el programa coordinado sobre el bienestar estudiantil y animar en el alumno su acondicionamiento físico de por vida.

*(cf. 5030 – Bienestar estudiantil)*
*(cf. 6142.8 – Educación integral de salud)*

El programa de educación física del distrito deberá brindar una secuencia de instrucción de desarrollo adecuada alineada con el modelo de las normas de contenido académico y el marco del plan de estudios. El superintendente o su designado deberán asegurar que el programa del distrito brinde a los alumnos oportunidades equitativas para la instrucción y participación sin importar su género y de acuerdo conforme a la ley.

*(cf. 0410 – Imparcialidad en programas y actividades del distrito) (cf. 6011 – Normas académicas)*
*(cf. 6143 – Cursos de estudio)*

Para 9o a 12o, el curso de estudios general deberá incluir los efectos de una actividad física sobre la salud dinámica, la mecánica del movimiento del cuerpo, la acuática, la gimnasia, los deportes individuales y por parejas, los ritmos y baile, los deportes en equipo, y las actividades de combate. (Código educativo 33352; 5 CCR 10060)

La Mesa directiva deberá aprobar los cursos de 9o a 12o año para los cuales se les pueda otorgar crédito de educación física.

*(cf. 6146.1 – Requisitos para la graduación de preparatoria)*
*(cf. 6146.11 – Créditos alternativos hacia la graduación de preparatoria)*

El programa de educación física del distrito deberá hacer partícipes a alumnos en actividades físicas de moderadas a vigorosas, de acuerdo a lo definido en la regulación administrativa adjunta, por al menos 50 por ciento del tiempo de la clase o sesión. El superintendente o su designado deberán desarrollar estrategias para supervisar la cantidad de actividad física de modera a vigorosa que se lleva a cabo en el programa de educación física.

A los estudiantes con discapacidades se les deberá brindar instrucción en educación física de acuerdo con su Programa educativo individualizado o su plan de arreglos especiales Section 504.

*(cf. 6159 – Programa educativo individualizado)*

**BP 6142.7 (2)**

**EDUCACIÓN Y ACTIVIDAD FÍSICA** (continuación)

*(cf. 6164.6 – Identificación y preparación bajo " Section 504")*

Durante episodios de contaminación del aire, clima extremo y otras condiciones inclementes, el personal de educación física deberá hacer ajustes adecuados al programa o deberá buscar espacios alternativos techados para permitirle a los alumnos participar en educación física activa.

*(cf. 3514 – Seguridad ambiental) (cf. 5141.7 – Seguridad ante el sol)*

### Educación física alternativa

El superintendente o su designado deberán desarrollar estrategias para complementar la instrucción de educación física con oportunidades adicionales para los alumnos para ser físicamente activos durante el día escolar.

**Personal de educación física**

La instrucción de educación física deberá ser brindada por maestros adecuadamente acreditados que pueden ser auxiliados por ayudantes de maestros, pasantes de maestros y/o voluntarios.

*(cf. 1240 – Ayuda de voluntarios)*
*(cf. 4112.2 - Acreditación)*
*(cf. 4222 – Ayudantes/pasantes de maestros)*

El distrito deberá brindar maestros de educación física con desarrollo profesional continuo, que incluya dirección y estrategias de instrucción académica de la clase diseñadas para mantener a los alumnos involucrados y activos y para realzar la calidad de la instrucción y evaluación de educación física.

*(cf. 4131 – Desarrollo del personal)*
*(cf. 5121 – Calificaciones/evaluación del desempeño estudiantil)*

**Prueba de acondicionamiento físico**

El superintendente o su designado deberán administrar anualmente la prueba de acondicionamiento físico designada por la mesa directiva educativa del estado (FITNESSGRAM) a alumnos de 5o, 7o y 9o año. (Código educativo 60800; 5 CCR 1041)

**Exenciones temporales**

El superintendente o su designado podrían permitirle a un alumno una exención temporal de educación física bajo cualquiera de las siguientes condiciones. (Código educativo 51241)



**EDUCACIÓN Y ACTIVIDAD FÍSICA** (continuación)

1. El alumno está enfermo o lesionado y no puede brindarse un programa modificado para satisfacer sus necesidades.
2. El estudiante está inscrito por un medio tiempo o menos.

**Exenciones de dos años**

Con el consentimiento del alumno, el superintendente o su designado pueden exentar a un alumno de cursos de educación física por dos años durante cualquiera de los grados de 10o a 12o, siendo que el alumno haya cumplido satisfactoriamente con al menos cinco de los seis estándares de la prueba FITNESSGRAM en 9o año. (Código educativo 51241)

Al ser solicitado por los alumnos y/o sus padres o tutores legales, el superintendente o su designado pueden administrar la prueba FITNESSGRAM a alumnos de 10o-12o año que necesiten pasar la prueba para poder calificar para la exención de dos años de cursos de educación física.

A los alumnos de 10o a 12o año que se les haya otorgado una exención de dos años se les deberá ofrecer una variedad de cursos optativos de educación física de no menos de 400 minutos cada 10 días escolares. (Código educativo 51222)

A dichos alumnos no se les deberá permitir asistir a un total horas de clases y cursos menor que la cantidad que hubieran asistido si estuvieran inscritos en un curso de educación física. (Código educativo 51241)

*(cf. 6112 – Día escolar)*

**Exenciones permanentes**

El superintendente o su designado podrán otorgar una exención permanente de educación física a un alumno individualmente bajo cualquiera de las siguientes condiciones: (Código educativo 51241)

1. El alumno tiene un edad de 16 años o mayor y ha estado inscrito en el 10o año por uno o más años académicos; sin

embargo, a dicho estudiante no se le deberá permitir asistir a un total de horas de clases y cursos menor que la cantidad que hubiera asistido si estuviera inscrito en un curso de educación física.

1. El estudiante está inscrito como un alumno postgraduado.
2. El alumno está inscrito en una casa, un rancho o un campamento reformatorio con recreación y ejercicio programado.

**Otras exenciones**



**EDUCACIÓN Y ACTIVIDAD FÍSICA** (continuación)

El superintendente o su designado pueden otorgar a un alumno una exención de educación física bajo las siguientes circunstancias especiales:

1. Cuando el alumno se encuentre en cualquiera de los grados de 10o a 12o y sea justificado por hasta 24 horas para poder participar en entrenamiento de conducción automotriz; sin embargo, cualquier dicho estudiante deberá asistir a un mínimo de 7000 minutos de instrucción de educación física durante el ciclo escolar. (Código educativo 51222)

2. Cuando el alumno en cualquier de los grados de 10o a 12o, asiste a un centro o programa regional de ocupaciones, y, debido al tiempo de desplazamiento, tendría dificultad de asistir a cursos de educación física. Cualquier dicho estudiante deberá tener un día escolar de mínimo 180 minutos. (Código educativo 52316)

3. Cuando el alumno está en preparatoria y participa en programa atlético interescolar regular patrocinado por la escuela llevado a cabo completa o parcialmente después del horario normal de clases. (Código educativo 51242)

*(cf. 6145.2 – Competencias atléticas)*

**Evaluación del programa**

El superintendente o su designado deberán reportar anualmente a la mesa directiva los resultados de la prueba FITNESSGRAM de cada una de las escuelas, para cada nivel de año aplicable; también deberán reportar a la mesa directiva sobre el número de minutos de instrucción ofrecidos en educación física para cada nivel de año, el número de exenciones de dos años y permanentes otorgadas de acuerdo al Código educativo 51241, y sobre cualquier otro dato acordado por la mesa directiva y el superintendente o su designado para evaluar la calidad y la efectividad del programa del distrito para satisfacer las metas de actividad física.

*(cf. 0500 – Responsabilidades)*
*(cf. 6190 – Evaluación del programa de instrucción académica/física)*

*Referencia Legal:*
*CÓDIGO EDUCATIVO*

*33126 Boleta de responsabilidad escolar*
*33350-33354 Responsabilidades del Departamento educativo de California (CDE) re: educación física 35256 Boleta de responsabilidad escolar*
*49066 Grados escolares; clase de educación física*
*51210 Plan de estudios, 1o-6o año*
*51220 Plan de estudios, 7o-12o año*
*51222 Educación física*
*51223 Educación física, escuelas primarias*
*51241 Exención de educación física temporal, de dos años, o permanente*
*51242 Exención de educación física para participantes de programas atléticos*

**EDUCACIÓN Y ACTIVIDAD FÍSICA** (continuación)
*52316 Justificante de no asistencia a clases de educación física*

*60800 Prueba de desempeño físico*

*CÓDIGO DE REGULACIONES, TÍTULO 5*
*1040-1048 Prueba de desempeño físico*
*3051.5 Educación física adaptada para individuos con necesidades especiales 10060 Criterios para programas de educación física de preparatoria*

*CÓDIGO DE ESTADOS UNIDOS, TÍTULO 29*
*794 Decreto de rehabilitación de 1973, "Section 504"*

*CÓDIGO DE ESTADOS UNIDOS, TÍTULO 42 1751 Política sobre el aviso local de bienestar*

*OPINIONES DEL PROCURADOR GENERAL DE CALIFORNIA*

53 Ops.Cal.Atty.Gen. (Opiniones del procurador general de California) 230 (1970)

*Recursos Administrativos:*
*PUBLICACIONES DE CSBA (Asociación de mesas directivas de California)*
Hoja de datos, *Active Bodies, Active Minds: Physical Activity and Academic Achievement* (Cuerpos activos, mentes activas: Actividad física y desempeño académico),febrero del 2010
Revisión del informe de la política, *Maximizing Opportunities for Physical Activity Through Joint Use of Facilities* (Maximización de oportunidades para actividades físicas a través del uso conjunto de instalaciones), revisado en febrero del 2010 Hoja de datos, *Maximizing Opportunities for Physical Activity During the School Day* (Maximización de oportunidades para actividades físicas durante el día escolar), noviembre del 2009
Hoja de datos, *Moderate to Vigorous Physical Activity in Physical Education to Improve Health and Academic Outcomes* (Actividad física de moderada a vigorosa en educación física para mejorar la salud y los logros académicos), noviembre del 2009
*Building Healthy Communities: A School Leader's Guide to Collaboration and Community Engagement* (Construcción de comunidades saludables: Una guía del líder escolar para la colaboración y participación de la comunidad), 2009
Revisión del informe de la política, *Physical Education and California Schools* (La educación física y las escuelas de California), revisado en octubre del 2007
*Monitoring for Success: Student Wellness Policy Implementation Monitoring Report and Guide* (Supervisión estudiantil: Implementación, supervisión, reporte y guía de la política sobre el bienestar estudiantil), 2007 Revisión, *Student Wellness: A Healthy Food and Physical Activity Policy Resource Guide* (Bienestar estudiantil: Una guía de recursos para la política sobre los alimentos saludables y la actividad física), revisado en abril del 2006
*PUBLICACIONES DEL DEPARTAMENTO EDUCATIVO DE CALIFORNIA*
*Physical Education Framework for California Public Schools: Kindergarten Through Grade 12* (Marco de educación física para las escuelas públicas de California: kínder a 12o año), 2009
*Physical Education Model Content Standards for California Public Schools: Kindergarten Through Grade 12* (Modelo de las normas de contenido académico para educación física en las escuelas públicas de California: kínder a 12o año), enero del 2005
*Adapted Physical Education Guidelines for California Schools* (Lineamientos de educación física adaptada para las escuelas de California), 2003
*PUBLICACIONES DEL CENTRO DE CONTROL Y PREVENCIÓN DE ENFERMEDADES*
*School Health Index for Physical Activity and Healthy Eating: A Self-Assessment and Planning Guide for Elementary and Middle/High Schools* (Índice sobre salud escolar para la actividad física y la alimentación saludable: Una guía de autoevaluación y planeación para escuelas primarias y medias/media superiores), 2000 *PUBLICACIONES DEL DEPARTAMENTO DE SALUD Y RECURSOS HUMANOS DE EE.UU.*
*2008 Physical Activity Guidelines for Americans* (Lineamientos de actividad física para estadounidenses del 2008), octubre del 2008

*SITIOS DE INTERNET*

CSBA (Asociación de mesas directivas de California): http://www.csba.org
Departamento educativo de California, evaluación de acondicionamiento físico: http://www.cde.ca.gov/ta/tg/pf Centro de recursos "*California Healthy Kids*": http://www.californiahealthykids.org

**EDUCACIÓN Y ACTIVIDAD FÍSICA** (continuación)
Proyecto LEAN (Líderes en fomento por la actividad y nutrición de California: http://www.californiaprojectlean.org
Centros para el control y la prevención de enfermedades: http://www.cdc.gov
Sistema de datos pedagógicos, acondicionamiento http://www.eddata.com/projects/current/cpf
"Healthy People" 2010: http://www.healthypeople.gov
Asociación nacional para los deportes y la educación física: http://www.aahperd.org/naspe Consejo presidencial sobre el acondicionamiento físico y los deportes: http://www.fitness.gov Fundación "*The California Endowment*": http://www.calendow.org
Departamento de salud y recursos humanos de EE.UU.: http://www.health.gov

## DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO DE HESPERIA

Política adoptada: 4 de mayo del 2015 Hesperia, California Revisada: 6 de marzo del 2017



**Instrucción**

**EDUCACIÓN Y ACTIVIDAD FÍSICA**

**Definiciones**

Educación física es un programa secuencial que enseña a los estudiantes a entender y participar en actividades físicas regulares para desarrollar y mantener el acondicionamiento físico a lo largo de sus vidas, comprender y mejorar sus habilidades motoras, disfrutar usar sus habilidades y conocimientos para establecer un estilo de vida saludable, y entender cómo funcionan sus cuerpos.

Actividad física son los movimientos corporales que se producen al contraer el músculo esquelético y que incrementa sustancialmente el gasto de energía, incluyendo el ejercicio, los deportes, el baile y otras formas de movimiento.

Actividad física moderada es cualquier actividad que generalmente requiere de movimientos sostenidos y rítmicos, y se refiere al nivel de esfuerzo que un individuo saludable pudiera usar mientras, por ejemplo, camina rápidamente, baila, nada, o anda en bicicleta en terreno parejo. Una persona debe sentir un poco de esfuerzo pero debe ser capaz de tener cómodamente una conversación durante la actividad.

Actividad física vigorosa es cualquier actividad en la cual se requiere generalmente de movimientos sostenidos y rítmicos, y se refiere al nivel de esfuerzo que un individuo saludable pudiera usar mientras, por ejemplo, trota, participa en baile aeróbico de alto impacto, nada vueltas continuas o anda en bicicleta subiendo una superficie inclinada. Una actividad física vigorosa pudiera ser lo suficientemente intensa para resultar en un incremento importante de los latidos del corazón y la velocidad de respiración.

**Tiempo de instrucción**

La instrucción de educación física deberá ser brindada por lo menos el siguiente periodo de tiempo mínimo: (Código educativo 51210, 51222, 51223)

1. Para los alumnos de 1o a 6o año, 200 minutos cada 10 días escolares

2. Para los alumno de 7o a 8o año que asistan a una primaria, 200 minutos cada 10 días escolares,

sin incluir los recreos y almuerzos

3. Para los alumnos de 7o a 8o año que asistan a una secundaria, 400 a la semana cada 10 días

escolares

4. Para los alumnos de 9o a 12o año, 400 minutos cada diez días escolares.

Si el requisito de minutos de instrucción no puede ser cumplido durante cualquier periodo de 10 días, debido a inclemencias del clima, asambleas, viajes de campo, evaluaciones estudiantiles, u otras circunstancias de la escuela, la escuela deberá reponer esos minutos en otra día para poder satisfacer el requisito de minutos.

El superintendente o su designado deberán determinar un método para documentar el cumplimiento de



**EDUCACIÓN Y ACTIVIDAD FÍSICA (continuación)**

la cantidad de minutos de instrucción requerida; dicha documentación pudiera incluir, pero no estar limitada a, un horario general, listado de maestros, o bitácora para el personal o alumnos para registrar el número de minutos de educación física completados.

Cualquier queja alegando la falta de cumplimeinto con el requisito de minutos de instrucción para escuelas primarias podrá ser presentada de acuerdo con los procedimientos del distrito en AR (Regulación administrativa)1312.3 - Procedimiento uniforme de quejas. Un demandante que no esté complacido con la decisión del distrito puede ser apelada ante el Departamento educativo de California (CDE). Si el distrito o CDE encuentran que la queja tiene mérito, el distrito deberá brindar una solución para todos los estudiantes y padres/tutores afectados. (Código educativo 51210, 51223; 5 CCR 4600-4687)

*(cf. 1312.3 - Procedimiento uniforme de quejas)*

A los alumnos exentos de educación física de acuerdo al Código educativo 51241(b)(1) o (c)(1) no se les deberá permitir asistir a menos del total de horas del curso y clases que hubieran asistido si estuvieran inscritos en un curso de educación física. (Código educativo 51241)

**Supervisión de actividades físicas de moderadas a vigorosas**

Para supervisar si los alumnos están participando en actividades físicas de moderadas a vigorosas por al menos el 50 por ciento del tiempo de clase o sesión de educación física, el superintendente o su designado podrán:

1. Desarrollar métodos para estimar la cantidad de tiempo que los alumnos pasan en actividades

físicas de moderadas a severas o el número de alumnos que están inactivos durante las clases de educación física.

2. Brindar a los maestros de educación física desarrollo profesional, herramientas de

automotivación, cronómetros y/o monitores de pulsaciones para ayudarlos a planear y evaluar el nivel de actividad en sus clases.

*(cf. 4115 - Evaluación/Supervisión)*

**Criterios para la inscripción en educación física alternativa (aplicable para 9o-12o año)**

Cualquier alumno que se inscriba en un programa de educación física alternativa deberá presentar una carta al director escrita por su médico que establezca que el alumno necesita un programa alternativo de educación física y las razones del por qué, o documentación certificando que el alumno cumple todos los siguientes criterios:

1. El alumno está participando en un programa de todo el año con el propósito de competencia o

presentación de baile de alto nivel.

2. El alumno está participando en actividades físicas a nivel de entrenamiento (mínimo cinco horas

a la semana), no a un nivel recreativo.

3. El maestro o entrenador de fuera de la escuela deberá presentar evidencia de una acreditación

profesional para el deporte o una acreditación válida para la enseñanza de educación física en el estado de California.

**EDUCACIÓN Y ACTIVIDAD FÍSICA (continuación)**

4. El alumno deberá presentar evidencia de su membresía en un organismo estatal, nacional o internacional para el deporte.

5. El alumno deberá presentar su solicitud cada semestre para participar en el programa de educación física de fuera de la escuela.

**Procedimiento para recibir crédito por educación física alternativa**

1. El estudiante debe presentar toda la documentación al director y contar con las firmas adecuadas en el contrato que se encuentra disponible en la oficina de asesores académicos.

2. El director determinará si la solicitud del padre/tutor legal para que el alumno reciba crédito de educación física por participar en un programa alternativo de educación física se encuentra conforme a la política de la mesa directiva y a la regulación administrativa.

3. El alumno debe entregar al coordinador designado mensualmente hojas de registro o de resultados de competencias firmados por el maestro/entrenador, a más tardar el último día del mes.

4. El crédito máximo por horas disponible por semestre es de 5 créditos, sin importar la cantidad total de horas presentadas.

5. Cuando el alumno haya ganado 20 créditos requeridos para graduarse, podrá ya no participar en el programa alternativo de educación física para obtener crédito.

6. El director deberá recomendar la aprobación o desaprobación y enviar el formulario lleno al director de servicios estudiantiles.

Los padres/tutores legales y el director recibirán de parte del director de servicios estudiantiles confirmación sobre si los estudiantes recibirán o no crédito de educación física por participar en educación física alternativa.

**Evaluación de acondicionamiento físico**

Durante el periodo de evaluación anual entre los meses de febrero y mayo, a los alumnos en 5o, 7o y 9o año se les deberá administrar la prueba de acondicionamiento físico designada por el Consejo educativo estatal (FITNESSGRAM). (Código educativo 60800; 5 CCR 1041)

*(cf. 6162.5) - Evaluación estudiantil)*

El superintendente o su designado podrán brindar una fecha de reposición para los alumnos que no puedan tomar la prueba con base en una falta o restricciones o limitaciones físicas temporales, como recuperación del alumno de una enfermedad o lesión. (5 CCR 1043)

El o antes del 1o de noviembre de cada año, el superintendente puede designar a un empleado para que actúe como el coordinador de la prueba de acondicionamiento físico y que avise a la agencia de evaluación. El coordinador la prueba deberá actuar como el intermediario entre el distrito y el



**EDUCACIÓN Y ACTIVIDAD FÍSICA (continuación)**

Departamento educativo de California para todo asunto relacionad con la prueba de acondicionamiento físico. Sus deberes deberán ser aquellos especificados en 5 Código de regulaciones de California (CCR) 1043.4, incluyendo, pero no limitados a supervisar la administración de la prueba, y la recolección y entrega al coordinador de evaluación de todos los datos de la prueba. (5 CCR 1043.4)

A los alumnos se les deberá brindar sus resultados individuales después de terminar la prueba FITNESSGRAM. Los resultados de la prueba pueden ser brindados por escrito u oralmente conforme el alumno termina la prueba y deberán ser incluídos en su expediente acumulativo. (Código educativo 60800; 5 CCR 1043.10, 1044)

*(cf. 5125 - Expedientes estudiantiles)*

Los resultados de la prueba de cada alumno deberán también brindarse a su padres/tutores legales.

El superintendente o su designado deberán reportar los resultados colectivos de la prueba FITNESSGRAM en la boleta anual de responsabilidades escolares requerida por el Código educativo 33126 y 35256. (Código educativo 60800)

*(cf. 0510 - Boleta de responsabilidad escolar)*

**Variaciones de la evaluación**

A todos los alumnos se les podrá administrar la prueba FITNESSGRAM con las siguientes variaciones: (5 CCR 1047)

1. Tiempo adicional dentro de un día de evaluación

2. Instrucciones de la evaluación simplificadas o aclaradas

Todos los alumnos pueden contar con las siguientes variaciones en la evaluación, si éstas son generalmente usadas en el salón de clases: (5 CCR 1047)

1. Equipo de amplificación de sonido

2. Evaluaciones por separado o individualizadas brindadas al estar los alumnos supervisados

directamente por el examinador

3. Codificación manual en inglés o en lenguaje a señas estadounidense para presentar instrucciones

sobre la administración de la prueba.

A los alumnos con una discapacidad física y los alumnos que físicamente no puedan tomar toda la prueba se les deberá someter a tanto de la prueba como su condición física se los permita. (Código educativo 60800; 5 CCR 1047).

A los alumnos con discapacidades se les pueden brindar los siguientes arreglos especiales, si son especificados en sus Programas educativos individualizados (IEP) o planes Section 504: (5 CCR 1047)

1. Administración de la prueba en el momento más beneficioso del día escolar después de

consultarlo con el coordinador de evaluación.



**EDUCACIÓN Y ACTIVIDAD FÍSICA (continuación)**

2. Administración de la prueba al alumno por el examinador en la casa o en el hospital

3. Cualquier otro arreglo especial especificado en el IEP del alumno o en el plan Section 504 para

la prueba de acondicionamiento físico.

*(cf. 6159 - Programa educativo individualizado) (cf. 6164.6 - Identificación y educación bajo "Section 504")*

A los alumnos que están aprendiendo el inglés que estén identificados se les podrá permitir las siguientes variaciones adicionales a la prueba, si son regularmente usadas en el salón de clases: (5 CCR 1048)

1. Evaluación por separado con otros alumnos que están aprendiendo el inglés, provisto que sean

directamente supervisados por el examinador.

2. Traducción de las instrucciones de la prueba a su idioma materno y la oportunidad de hacer

preguntas de aclaración en su idioma materno sobre las instrucciones de la evaluación.

**Oportunidades adicionales para actividad física**

El superintendente o su designado deberán implementar estrategias para incrementar las oportunidades de actividad física fuera del programa de educación física, las cuales pudieran incluir, pero no estar limitadas a:

1. Capacitar a supervisores de recreo y almuerzo sobre métodos para involucrar a los alumnos en

actividades físicas de moderadas a vigorosas.

*(cf. 1240 - Ayuda de voluntarios) (cf. 4231 - Desarrollo profesional) (cf. 5030 - Bienestar estudiantil)*

2. Animar a los maestros a incorporar actividades físicas dentro de su salón de clases

3. Establecer actividades extracurriculares que promuevan la actividad física, como lo son clubes,

programas atléticos internos, eventos especiales y competencias

*(cf. 6145 - Actividades extracurriculares y complementarias) (cf. 6145.5 - Organizaciones estudiantiles y el acceso imparcial)*

4. Incorporar oportunidades de actividades físicas dentro de programas antes y después del horario

escolar y/o dentro de programas de cuidado de niños y de desarrollo.

5. Explorar oportunidades para el uso conjunto de instalaciones y terrenos para poder brindar un

espacio adecuado para los alumnos y la comunidad para participar en actividades recreativas

*(cf. 1330.1 - Acuerdos de uso conjunto)*

**AR 6142.7 (f)**

**EDUCACIÓN Y ACTIVIDAD FÍSICA (continuación)**

6. Desarrollo de sociedades para maximizar los recursos para programas y equipo de actividades

físicas

*(cf. 1700 - Relaciones entre la industria privada y las escuelas)*

7. Desarrollo de programas para animar y facilitar el caminar, andar en bicicleta u otro transporte

activo de y hacia la escuela

*(cf. 5192.2 - Programa de rutas escolares seguras)*

DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO DE HESPERIA Política adoptada: 4 de mayo del 2015 Hesperia, California Política revisada: 6 de marzo del 2017 Traducción: lv

**BP 6173(a)**

**Instrucción académica**

**INSTRUCCIÓN ACADÉMICA PARA NIÑOS INDIGENTES**

La mesa directiva desea asegurar que los alumnos indigentes tengan acceso a la misma educación pública adecuada y gratuita brindada a otros alumnos dentro del distrito. El distrito deberá brindar a los alumnos indigentes acceso a instrucción académica y otros servicios, como es requerido por la ley, para que estos alumnos puedan cumplir con las mismas normas académicas desafiantes que otros alumnos.

Los alumnos indigentes no deberán ser segregados en una escuela o programa por separado basados en su estatus como indigentes y no deberán ser estigmatizados de ninguna manera.

El superintendente o su designado deberán asegurarse que las decisiones de ubicación académica para alumnos indigentes estén basadas en los requisitos del Código educativo y en el mejor interés de los alumnos como se define en la ley y en las regulaciones administrativas. El estatus de alumno indigente no deberá suplantar cualquier requisito de expulsión o restricciones que pudieran aplicar.

Cuando existen al menos 15 alumnos indigentes dentro del distrito o escuela del distrito, el Plan de control local y rendimiento de cuentas (LCAP, por sus siglas en inglés) deberá incluir metas y acciones específicas para mejorar el logro estudiantil y otros resultados de alumnos indigentes. (Código educativo 5252, 52060)

**Transporte**

El distrito deberá brindar transporte para un alumno indigente de y hacia su escuela de origen cuando el alumno esté residiendo dentro del distrito y el padre/tutor legal solicite que dicho transporte sea brindado. Si el alumno se cambia fuera de los límites del distrito, pero continúa asistiendo a su escuela de origen dentro de este distrito, el superintendente o el intermediario del distrito deberán consultar con el superintendente o persona intermediaria del distrito en el cual el alumno

resida en la actualidad, para acordar sobre el método de asignar la responsabilidad y costos por el transporte. (42 USC 11432) El distrito no deberá ser responsable de brindar transporte a alumnos que continúan asistiendo a su escuela de origen después de dejar de ser indigentes, al menos que el alumnos que anteriormente era indigente cuente con un Programa educativo individualizado que incluya transporte como un servicios relacionado necesario. (Código educativo 48852.7)
*Referencia Legal:*

*CÓDIGO EDUCATIVO*
*1980-1986 Escuelas comunitarias del condado*
*2558.2 Uso de la subvención limitada según ingresos para determinar el promedio de asistencia diaria de niños indigentes*
*39807.5 Pago por parte de los padres por costos de transporte.*
*CÓDIGO DE ESTADOS UNIDOS, TÍTULO 42*
*11431-11435 Ley para la ayuda a indigentes McKinney-Vento*
*Referencia Legal continuación: (ver siguiente hoja)*



*Recursos Administrativos:*
*GUÍA DEL DEPARTAMENTO EDUCATIVO DE EE.UU.*
*Programa de educación para niños y jóvenes indigentes, Guía no regulatoria, Julio del 2004*
*SITIOS DE INTERNET*
*Departamento educativo de California, Educación para niños y jóvenes indigentes: http://cde.ca.gov/sp/hs/cy*
*Centro nacional para la educación de indigentes en SERVE: http://www.serve.org/nche*
*Centro de leyes nacionales sobre indigencia y pobreza: http:// www.nlchp.org*
*Departamento educativo de EE.UU.: http://www.ed.gov/programs/homeless/index.html*

**DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO DE HESPERIA**
Política adoptada: 2 de mayo del 2011; 4 de mayo del 2015 Hesperia, California
Revisada: 12 de septiembre del 2016



**INSTRUCCIÓN ACADÉMICA PARA NIÑOS INDIGENTES**
**Definiciones**
*Indigentes* significan alumnos que carecen de una residencia arreglada, regular y nocturna adecuada e incluye: (42 USC 11434a)
1. Niños y jóvenes que compartan la casa de otras personas debido a perdida de su casa, dificultad económica, o una razón similar; que estén viviendo en moteles, hoteles, campamentos de casas rodantes, o sitios para acampar debido a la falta de lugares alternativos adecuados; que estén viviendo en albergues de emergencia o transicionales; que estén abandonados en hospitales; o que estén esperando ubicación de cuidado temporal.
2. Niños y jóvenes que tengan una residencia nocturna principal que sea un lugar público o privado no designado para ni ordinariamente usado como lugar para dormir para seres humanos.
3. Niños y jóvenes que estén viviendo en carros, parques, espacios públicos, edificios abandonados, viviendas de calidad inferior, estaciones de autobuses o trenes, o entornos similares.
4. Niños nómadas que califiquen como indigentes debido a estar viviendo en las condiciones descritas anteriormente en los puntos del 1 al 3.
5. Jóvenes sin compañía que no se encuentran bajo patria potestad de un padre o tutor legal
*Escuela de origen* significa la escuela a la que el niño asistía cuando contaba con un hogar permanente o es la escuela en la cual el alumno fue inscrito por última vez. Si la escuela a la que el alumno asistió al residir permanentemente es distinta a la escuela en la que fue inscrito por última vez, o si existe otra escuela a la que él/ella haya asistido dentro de 15 meses anteriores y con la cual tenga una conexión, el intermediario del distrito deberá determinar, en consulta con y con el acuerdo del alumno indigente y la persona que tenga el derecho de tomar decisiones pedagógicas para el alumno, y en el mejor interés del alumno indigente, cuál escuela deberá considerarse la escuela de origen. (Código educativo 48852.7)
*Mejor interés* significa que, al tomar decisiones educativas y de ubicación académica para un alumno indigente se considera,

entre otros factores, la estabilidad educativa, la oportunidad de ser enseñado en el entorno académico menos restrictivo necesario para lograr progreso académico, y el acceso del alumno a recursos académicos, servicios académicos y actividades extracurriculares y de enriquecimiento académico que están disponibles para todos los estudiantes del distrito. (Código educativo 48850, 48853; 42 USC 11432

**AR 6173(b)**

**INSTRUCCIÓN ACADÉMICA PARA NIÑOS INDIGENTES** (continuación)

*Joven no acompañado* significa un joven que no se encuentre en tutela física de un padre o tutor legal (42 USC 11434(a)

**Intermediario del Distrito**

El superintendente designa al siguiente miembro del personal como el intermediario del distrito para alumnos indigentes: (42 USC 11432)

Director – Plan de estudios, instrucción académica y servicios estudiantiles
15576 Main Street, Hesperia, CA 92345 (760) 244-4411 ext. 7233

El intermediario del distrito para alumnos indigentes deberá asegurar que: (42 USC 11432)

1. Los alumnos indigentes sean identificados por el personal escolar y a través de actividades coordinadas con otras entidades y organismos.
2. Los alumnos indigentes se inscriban en y tengan oportunidad completa e igual para ser exitosos en las escuelas del distrito.
3. Las familias y alumnos indigentes reciban servicios educativos para los cuales sean elegibles.
4. Los padres/tutores sean informados sobre las oportunidades pedagógicas y relacionadas disponibles para sus hijos y se les brinde oportunidades significativas para participar en la preparación de sus hijos.
5. El aviso de los derechos educativos para niños indigentes sea repartido en lugares donde los niños indigentes reciban servicios, como escuelas, albergues y comedores de beneficencia
6. Las controversias sobre la inscripción sean mediadas de acuerdo a la ley, la política de la mesa directiva y las regulaciones administrativas.
7. Los padres/tutores legales sean completamente informados sobre todos los servicios de transporte.
8. Al ser notificado de acuerdo al Código educativo 48918.1, ayudar, facilitar, o representar a un alumno indigente que esté bajo un procedimiento disciplinario que pudiera resultar en su expulsión.

**AR 6173(c)**

**INSTRUCCIÓN ACADÉMICA PARA NIÑOS INDIGENTES** (continuación)

1. Al ser notificado de acuerdo al Código educativo 48915.5, participar en una junta del equipo del Programa educativo individualizado para hacer una determinación de la manifestación sobre la conducta de un alumno con una discapacidad.
2. Ayudar al alumno indigente a obtener los expedientes necesarios para su inscripción dentro o traslado fuera de las escuelas del Distrito, incluyendo expedientes de vacunas, médicos, y académicos.

**Inscripción**

Las decisiones sobre ubicación académica para alumnos indigentes deberán estar basadas en la ley y en el mejor interés del alumno. Para determinar el mejor interés del alumno, un estudiante indigente deberá, hasta donde sea posible, ser puesto en su escuela de origen, al menos que su padre/tutor legal solicite lo contario. (42 USC 11432)

Al tomar una decisión sobre la ubicación académica, el superintendente o el intermediario del distrito podrían considerar cómo ayudar mejor al estudiante a; tener progreso sobre las normas académicas, su edad, la distancia de trayecto y el impacto que pudiera tener sobre la educación de éste, los problemas de seguridad personal, la necesidad del alumno de instrucción académica especial, la duración anticipada de la estancia en un albergue u otro temporal, el área probable de hogar futuro, la ubicación escolar de los hermanos y el tiempo restante del año escolar.

Sin embargo las decisiones sobre la ubicación académica no deberán basarse en si un alumno indigente vive con sus padres/tutores legales indigentes, o ha sido ubicado temporalmente en algún otro lugar. (42 USC 11432)

El alumno podría continuar asistiendo a su escuela de origen por la duración de su indigencia y hasta el final de cualquier año académico en el cual se cambie a un hogar permanente. (42 USC 11432)

En el caso de un joven no acompañado, el intermediario de indigencia del distrito deberá ayudar en las decisiones de ubicación académica o inscripción, considerar las opiniones del alumno y brindar aviso al alumno sobre sus derechos de apelación. (42 USC 11432) Si el alumno es ubicado en una escuela distinta que su escuela de origen o la escuela solicitada por su padre/tutor legal, el superintendente o el intermediario del distrito deberán brindar al padre/tutor una explicación por escrito sobre la decisión junto con una declaración sobre el derecho del padre/tutor legal de apelar la decisión de ubicación académica. (42 USC 11432) Una vez que la decisión sobre la ubicación académica haya sido tomada, el director o su designado deberán inmediatamente, conforme lo permita la ley, inscribir al alumno en la escuela de elección, incluso si (a) el

padre/tutor legal no es capaz de brindar a la escuela los expedientes normalmente requeridos para la inscripción, incluyendo expedientes académicos, comprobante de domicilio, expedientes médicos y/o expedientes de historial médico; (b) el alumno tiene cuotas, multas, libros de texto u otro dinero pendiente que deba a la última escuela que asistió;

**AR 6173(d)**

**INSTRUCCIÓN ACADÉMICA PARA NIÑOS INDIGENTES** (continuación)

o, (c) el alumno no tiene ropa normalmente requerida por la escuela, como uniformes escolares. (42 USC 11432)
El director o su designado deberán comunicarse inmediatamente con la última escuela a la que asistió el alumno para obtener expedientes relevantes. Si el alumno necesita obtener vacunas o no posee vacunas u otros expedientes médicos, el director o su designado deberán referir al padre/tutor al intermediario del distrito para alumnos indigentes. El intermediario deberá ayudar al padre/tutor a obtener las vacunas o expedientes necesarios para el alumno. (42 USC 11432)
Para asegurar que el alumno indigente tiene el beneficio de matricularse con sus compañeros de acuerdo a lo establecido por los patrones de incorporación a escuelas, lo siguiente deberá aplicar (Código educativo 48852.7)
1. Si el alumno está haciendo la transición entre diferentes años, se le deberá permitir continuar dentro de la misma área de asistencia escolar.
2. Si el alumno está haciendo la transición a una escuela secundaria o preparatoria, y la escuela designada para la matriculación está en otro distrito escolar, se le deberá permitir continuar hacia la escuela designada para la matriculación en ese distrito.
Si la condición del alumno cambia antes del final del año escolar de tal manera que ya no es indigente, se le deberá permitir quedarse en la escuela de origen: (Código educativo 48852.7)
1. Hasta la duración del año escolar si se encuentra entre kínder y 8º año
2. Hasta la graduación si se encuentra en preparatoria

**Proceso de resolución de conflictos de inscripción**
Si surge una disputa sobre la selección escolar o inscripción en una escuela en particular, el alumno deberá ser admitido inmediatamente en la escuela en la cual se está buscando la inscripción pendiente la resolución del conflicto. (42 USC 11432). Por favor tome en cuenta que los alumnos bajo un plazo de expulsión serán puestos bajo un plan de rehabilitación, programas disponibles y límites de tiempo de la mesa directiva, de acuerdo a lo establecido en el Código educativo de California.
Al padre/tutor legal se le deberá brindar una explicación por escrito sobre la decisión de la ubicación académica, incluyendo una explicación de sus derechos de apelar la decisión. También, deberá ser referido al intermediario del distrito. (42 USC 11432)
La explicación por escrito deberá ser completa, lo más breve posible, declarada sencillamente y brindada en el idioma que el padre/tutor o el alumno puedan entender. La explicación puede incluir información de contacto del intermediario del distrito, una descripción de la decisión del distrito, un aviso sobre el derecho de inscripción en la escuela de elección pendiente a la resolución de la disputa, aviso de que la inscripción incluye participación completa en todas las actividades escolares y aviso sobre el derecho de apelar la decisión

**AR 6173(e)**

**INSTRUCCIÓN ACADÉMICA PARA NIÑOS INDIGENTES** (continuación)
en la oficina educativa del condado y, si el conflicto continúa sin resolución, en el Departamento educativo de California.
El intermediario del distrito deberá llevar a cabo el proceso de resolución de conflicto tan tanta prontitud como sea posible después de haber recibido aviso del conflicto. (42 USC 11432)
Al trabajar con los padres/tutores del alumno para resolver el conflicto de inscripción, el intermediario del distrito deberá:
1. Informarlos que pueden brindar documentación oral y/o por escrito para apoyar su posición.
2. Informarlos que pueden buscar ayuda de servicios sociales, defensores y/o encargados de brindar servicio para poder hacer que el conflicto se resuelva.
3. Brindarles un formulario sencillo que pueden usar y entregar en la escuela para iniciar el proceso de resolución de conflicto.
4. Brindarles una copia del formulario de conflicto que hayan presentado, para que la mantengan en su expediente.
5. Brindarles el resultado del conflicto para que lo mantengan en su expediente.
El intermediario deberá brindar al padre/tutor legal una copia de la decisión del distrito, el formulario de conflicto, y una copia del resultado del conflicto.
Si un padre/tutor legal no está de acuerdo con la decisión de inscripción del intermediario, puede apelar la decisión al superintendente. El superintendente deberá tomar un determinación dentro de los siguientes cinco días hábiles.
Si el padre/tutor legal desea apelar la decisión de ubicación académica del distrito, el designado del distrito deberá mandar toda la documentación escrita y papeles relacionados al intermediario de indigentes en la oficina educativa del condado.

**Transferencia de créditos y trabajos**
Cuando un alumno indigente se traslada dentro de una escuela del distrito, éste deberá aceptar y expedir crédito completo para cualquier trabajo que el alumno haya terminado satisfactoriamente al estar asistiendo a una escuela pública, cárcel

juvenil, o escuela u organismo privado comprensivo y no deberá requerir que el alumno retome el curso (Código educativo 51225.2)

**AR 6173 (f)**

**INSTRUCCIÓN ACADÉMICA PARA NIÑOS INDIGENTES** (continuación)

Si el alumno indigente no termina todo el curso, se le deberá emitir crédito parcial por los trabajo terminados y deberá ser requerido tomar la porción del curso que no terminó en su escuela previa; sin embargo, el distrito podría requerir que el alumno retome la porción del curso terminado si, en consulta con la persona que tiene el derecho de tomar decisiones educativas por el alumno, el distrito considera que el alumno es razonablemente capaz de terminar los requisitos en un tiempo oportuno para graduarse de la preparatoria. Cuando se emita crédito parcial a un alumno indigente en cualquier curso el particular, él/ella deberá inscribirse en el mismo curso o en un equivalente, si aplica, para que pueda continuar y terminar el curso completo. (Código educativo 51225.2)

Los créditos parciales deberán ser otorgados sobre la base de 0.5 créditos por cada siete clases asistidas por materia. Si la escuela tiene un horario de clases por bloque, cada bloque de clases asistido deberá ser igual a dos clases regulares por materia. Los créditos parciales y las calificaciones ganadas por un alumno deberán ser incluidas en el historial académico oficial del alumno dentro de los siguientes dos días hábiles a partir de la notificación del distrito del traslado del alumno, de acuerdo a lo requerido bajo el Código educativo 49069.5.

En ningún caso el distrito deberá evitar que un alumno indigente tome o retome un curso para cumplir con los requisitos de elegibilidad de admisión a la Universidad del estado de California o a la Universidad de California (Código educativo 51225.2)

**Relevancia de requisitos de graduación**

Para obtener un certificado de preparatoria, un alumno indigente deberá terminar todos los cursos requeridos por el Código educativo 51225.3 y satisfacer cualquier requisito de graduación adicional prescritos por la mesa directiva.

Sin embargo, cuando un alumno indigente que ha terminado con su segundo año de preparatoria se traslada a un distrito proveniente de otro distrito escolar o se traslada entre preparatorias dentro del mismo distrito, deberá ser exento de los trabajos adoptados por todo el distrito y de otros requisitos de graduación establecidos por el distrito, al menos que el distrito considere que el alumno indigente es razonablemente capaz de terminar los requisitos adicionales a tiempo para graduarse de preparatoria para finales de su cuarto año en preparatoria. Dentro de los siguientes 30 días calendarios del traslado del alumno indigente, el superintendente o su designado deberán avisar al alumno, a la persona que tiene el derecho de tomar decisiones educativas por el alumno, y al intermediario del distrito para alumnos indigentes sobre la disponibilidad de la exención y si el alumno califica para ella. Si el superintendente o su designado no brindan este aviso, el alumno deberá ser elegible para la exención una vez avisado, incluso si el aviso ocurre después de que el alumno ya no se encuentra en condición de indigencia. (Código educativo 51225.1)

Para determinar si el alumno indigente se encuentra en su tercer o cuarto año de preparatoria, el distrito deberá usar ya sea la cantidad de créditos que ha ganado hasta la fecha del

**AR 6173(g)**

**INSTRUCCIÓN ACADÉMICA PARA NIÑOS INDIGENTES** (continuación)

traslado o la duración de su inscripción escolar, lo que sea que lo califique para la exención. (Código educativo 51225.1)

El superintendente o su designado deberán avisar a cualquier alumno indigente que se le conceda una exención y a la persona que tiene el derecho de tomar sus decisiones educativas cómo pudieran afectar la capacidad del estudiante obtener admisión a una institución de estudios superiores cualquiera de los requisitos condonados y deberán brindar información sobre las oportunidades de traslado disponibles a través de los las universidades comunitarias de dos años de California. (Código educativo 51225.1)

El distrito deberá no requerir ni solicitar que un alumno indigente se traslade de escuela para poder calificar para una exención, y un alumno indigente, la persona que tiene el derecho para tomar sus decisiones, o el intermediario del distrito en nombre del alumno no deberá hacer una solicitud de traslado solamente para calificar para una exención. (Código educativo 51225.1)Si un alumno indigente es exento de los requisitos locales de graduación, la exención deberá continuar aplicando después que el alumno ya no se encuentre en condición de indigencia o si se traslada a otra escuela o distrito escolar. (Código educativo 51225.1)

Si el superintendente o su designado determinan que un alumno indigente es razonablemente capaz de terminar los requisitos de graduación del distrito dentro de su quinto año de preparatoria, deberá; (Código educativo 51225.1)

1. Informar al alumno y, si es menor de 18 años de edad, a la persona que tiene el derecho de tomar sus decisiones educativas, de la opción disponible para el alumno de permanecer en la escuela por un quinto año para terminar los requisitos de graduación del distrito y cómo afectará esto su capacidad para ser admitido en una institución de educación superior.

2. Brindar información al alumno indigente sobre las oportunidades de traslado disponibles a través de las universidades comunitaria de dos años de California.
3. Al ser acordado con el alumno indigente o con la persona que tiene el derecho de tomar sus decisiones educativas, si el alumno es menor de 18 años de edad, permitirle al alumno permanecer en la escuela por un quinto año para terminar los requisitos de graduación del distrito.

**Elegibilidad para actividades extracurriculares**
A un alumno indigente que se inscriba en cualquier escuela del distrito se le deberá permitir de inmediato cumplir con todos los requisitos de domicilio para participar en los deportes interescolares u otras actividades extracurriculares (Código educativo 48850)



**INSTRUCCIÓN ACADÉMICA PARA NIÑOS INDIGENTES** (continuación)

(cf. 6145 - Actividades extracurriculares y complementarias)
(cf. 6145.2 - Competencias atléticas)

**Avisos y quejas**
La información sobre los derechos pedagógicos de alumnos indigentes, conforme se especifica en el Código educativo 51225.1 y 51225.2, deberá incluirse en el aviso anual sobre los procedimientos uniformes de quejas distribuido a los alumnos, padres/tutores legales, empleados y otras partes interesadas de acuerdo al 5 Código de regulaciones de California (CCR, por sus siglas en inglés) 4622. (Código educativo 51225.1, 51225.2)
Cualquier queja con la que el distrito no haya cumplido los requisitos sobre los alumnos indigentes, como se especifica en el Código educativo 51225.1 o 51225.2, puede ser presentada de acuerdo a los procedimientos del distrito en AR 1312.3 - Procedimiento uniforme de quejas.

**DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO DE HESPERIA**
Hesperia, California

Política adoptada: 2 de mayo del 2011; 4 de mayo del 2015
Revisada: 12 de septiembre del 2016



Instrucción Académica

## PREPARACIÓN ACADÉMICA PARA JÓVENES EN HOGARES DE CRIANZA TEMPORAL

La mesa directiva reconoce que los jóvenes en hogares de crianza temporal pudieran afrontar barreras importantes para lograr el éxito académico debido a sus circunstancias familiares, interrupciones a su programa pedagógico, y a sus otras necesidades emocionales, sociales y de salud. Para permitir a dichos alumnos que logren los estándares académicos estatales y del distrito, el superintendente o su designado deberá brindarles acceso completo al programa pedagógico del distrito e implementar estrategias identificadas como necesarias para el mejoramiento del desempeño académico de los jóvenes en hogares de crianza temporal en el Plan de control local y rendición de cuentas (LCAP, por sus siglas en inglés).

*(cf. 0460 - Plan de control local y rendición de cuentas) (cf. 3100 - Presupuesto) (cf. 5131.6 - Alcohol y otras drogas) (cf. 5147 - Prevención de abandono de estudios) (cf. 6011- Estándares académicos) (cf. 6145 - Actividades extracurriculares y complementarias) (cf. 6145.2 - Competencias atléticas) (cf. 6164.2 - Servicios de asesoría y orientación) (cf. 6173 - Preparación académica para niños en hogares de crianza temporal) (cf. 6179 - Instrucción académica complementaria)*

El superintendente o su designado deberá asegurar que las decisiones sobre ubicación académica para jóvenes en hogares de crianza temporal sean a partir de lo que sea mejor para el alumno, como se define en la ley y la regulación administrativa. Para ese propósito, el superintendente o su designado deberán designar a un integrante del personal como el intermediario del distrito para los jóvenes en hogares de crianza temporal para ayudar a facilitar la inscripción, la ubicación académica y el traslado de los jóvenes en hogares de crianza temporal.

El superintendente o su designado y el intermediario del distrito deberán asegurar que todo el personal adecuado, incluyendo, pero no limitado a, cada director, secretaria de admisiones y secretaria de asistencia escolar, reciba capacitación sobre la inscripción, ubicación académica y traslado de jóvenes en hogares de crianza temporal y otros derechos relacionados.

*(cf. 4131 – Desarrollo profesional) (cf. 4231 – Desarrollo profesional) (cf. 4331 – Desarrollo profesional)*

La mesa directiva desea brindar a los jóvenes en hogares de crianza temporal un entorno de aprendizaje seguro y positivo, que esté libre de discriminación y hostigamiento, y que promueva el autoestima y logro académico de los alumnos. El superintendente o su designado deberán desarrollar estrategias para construir en los jóvenes en hogares de crianza temporal un sentimiento de conexión con su escuela incluyendo, pero no limitado a, estrategias que promuevan la disciplina personal y la resolución de conflictos, el desarrollo de habilidades interpersonales y de resiliencia, y la participación de los padres de crianza temporal, administradores de residencias de grupo y/u otros encargados del cuidado en programas y actividades escolares.

*(cf. 0410 - Imparcialidad en programas y actividades del distrito) (cf. 0450 - Plan integral de seguridad) (cf. 5131 - Conducta) (cf. 5131.2 - Acoso escolar) (cf. 5137 - Entorno escolar positivo) (cf. 5138 - Resolución de conflictos/Conciliación de compañeros)*

**BP 6173.1(b)**

**PREPARACIÓN ACADÉMICA PARA JÓVENES EN HOGARES DE CRIANZA TEMPORAL (continuación)**

*(cf. 5145.3 - Imparcialidad/Hostigamiento) (cf. 5145.9 - Conducta motivada por el odio) (cf. 6020 - Participación de los padres)*

*Referencia Legal CÓDIGO EDUCATIVO 32228-32228.5 Seguridad estudiantil y prevención de violencia 42238.01-42238.07 Fórmula de financiamiento para control local 42920-42925 Servicios pedagógicos para niños en hogares de crianza temporal 48645-48646 Escuelas del tribunal de menores 48850-48859 Ubicación académica de alumnos que residen en instituciones acreditadas para niños 48915.5 Suspensión y expulsión; alumnos con discapacidades, incluyendo jóvenes en hogares de crianza temporal 48918.1 Aviso sobre la audiencia de expulsión para jóvenes en hogares de crianza temporal 49061 Expedientes estudiantiles 49069.5 Alumnos en hogares de crianza temporal, traslado de expedientes 49076 Acceso a expedientes estudiantiles 51225.1 Exención de los requisitos de graduación del distrito 51225.2 Definición de alumno en hogar de crianza temporal; aceptación de trabajos de cursos, créditos, retomar cursos 51225.3 Graduación de preparatoria*

*Referencia Legal continuación: (ver siguiente hoja)*

**AR 6173.1(a)**

**Instrucción Académica**

**PREPARACIÓN ACADÉMICA PARA JÓVENES EN HOGARES DE CRIANZA TEMPORAL**

**Definiciones**

Joven en hogar de crianza temporal significa un niño que ha sido removido de su hogar en conformidad al código 309 Bienestar público e instituciones, es sujeto a una petición registrada bajo el código 300 o 602 Bienestar público e instituciones, o ha sido removido de su hogar y es sujeto a una petición registrada bajo el código 300 o 602 Bienestar público e instituciones o no es menor que se encuentra bajo jurisdicción de transición de un tribunal juvenil, como se describe en el código 450 Bienestar público e instituciones y satisface ciertos criterios especificados en el Código educativo 42238.01. (Código educativo 42238.01, 48853.5)

Persona en posesión del derecho a tomar decisiones pedagógicas significa un adulto responsable nombrado por un tribunal conforme a al código 361 o 726 Bienestar público e instituciones.

Escuela de origen significa la escuela a la que el joven en hogar de crianza temporal asistió cuando estuvo albergado permanentemente o la escuela en la cual fue inscrito por última vez. Si la escuela a la que el joven en hogar de crianza temporal asistió cuando estuvo albergado permanentemente es distinta a la escuela en la que estuvo inscrito por última vez, o si existe alguna otra escuela que el joven en hogar de crianza temporal haya asistido dentro de los 15 meses previos y con la que dicho joven esté conectado, será determinado por el intermediario del distrito para los jóvenes en hogares de crianza temporal en consulta con y con el acuerdo del joven en hogar de crianza temporal y la persona en posesión del derecho a tomar sus decisiones pedagógicas, y teniendo en mente los mejores intereses del joven, cuál escuela es la escuela de origen. (Código educativo 48853.5)

Mejor interés significa que al tomar decisiones sobre la ubicación pedagógica y la escuela para un joven en hogar de crianza temporal se consideran, entre otros factores, la estabilidad pedagógica; la oportunidad de ser enseñando en el entorno académico menos restrictivo, necesario para lograr éxito académico; y el acceso del joven en hogar de crianza temporal a recursos, servicios, y actividades extracurriculares y de enriquecimiento académicos que están disponibles para todos los alumnos del distrito. (Código educativo 48850, 48853)

**Intermediario del distrito**

El superintendente designa al siguiente puesto como el intermediario del distrito para los jóvenes en hogares de crianza temporal: (Código educativo 48853.5)

Director de servicios estudiantiles Distrito escolar unificado de Hesperia (760) 244-4411, extensión: 7316

*(cf. 6173 - Preparación académica para niños indigentes)*

**AR 6173.1(b)**

**PREPARACIÓN ACADÉMICA PARA JÓVENES EN HOGARES DE CRIANZA TEMPORAL (continuación)**

El intermediario para jóvenes en hogares de crianza temporal deberá:

1. Asegurar y facilitar correctamente la ubicación académica, la inscripción en la escuela, y el proceso para sacar de la escuela a alumnos en hogares de crianza temporal (Código educativo 48853.5)

2. Asegurar la transferencia apropiada de créditos, expedientes, y calificaciones cuando los alumnos en hogar de crianza temporal se trasladen de una escuela a otra o de un distrito a otro. (Código educativo 48645.5, 48853.5)

Cuando un alumno en hogar de crianza temporal está siendo inscrito en una escuela del distrito, el intermediario deberá comunicarse con la última escuela a la que asistió el alumno para obtener, dentro de los siguientes dos días laborales, todos sus expedientes académicos y otros expedientes. Cuando el joven en hogar de crianza temporal se traslade a una escuela nueva, el intermediario deberá brindar los expedientes del alumno a la escuela nueva dentro de los siguientes dos días laborales de haber recibido la solicitud de la escuela nueva. (Código educativo 48853.5)

*(cf. 5125 - Expedientes estudiantiles) (cf. 6146.3 - Reciprocidad de crédito académico)*

3. Cuando sea requerido por ley, avisar al representante legal del joven en hogar de crianza temporal y al representante del organismo de bienestar social del niño del condado adecuado cuando dicho joven esté siendo sometido a una expulsión o a cualquier otro procedimiento disciplinario, incluyendo una determinación de manifestación antes de un cambio de ubicación académica del joven en hogar de crianza temporal, cuando el joven sea un estudiante con una discapacidad. (Código educativo 48853.5, 48911, 48915.5, 48918.1)

*(cf. 5144.1 - Suspensión y expulsión/juicio justo) (cf. 5144.2 - Suspensión y expulsión/juicio justo (individuos con discapacidades)) (cf. 6159.4 - Intervenciones de conducta para alumnos de educación especial)*

4. Conforme sea necesario, hacer remisiones o recomendaciones para asegurar que los alumnos en hogares de crianza temporal reciban los servicios de educación especial y los servicios necesarios bajo la sección 504 (Section 504) de la Ley federal de rehabilitación de 1973.

*(cf. 6164.4 - Identificación y evaluación de individuos para educación especial) (cf. 6164.6 – Identificación y preparación académica bajo la sección 504 ("Section 504"))*

5. Conforme sea necesario, asegurar que los alumnos en hogares de crianza temporal reciban servicios escolares adecuados, como servicios de asesoramiento y de salud, instrucción académica complementaria y servicios después de clases.

*(cf. 5141.6 - Servicios escolares de salud) (cf. 5148.2 - Programas escolares antes/después del horario de clases) (cf. 6164.2*

*- Servicios de asesoría y orientación) (cf. 6172 - Programa para alumnos superdotados y talentosos) (cf. 6174 - Preparación académica para alumnos que están aprendiendo inglés) (cf. 6177 - Programas de aprendizaje en verano) (cf. 6179 - Instrucción académica complementaria)*

**AR 6173.1(c)**

**PREPARACIÓN ACADÉMICA PARA JÓVENES EN HOGARES DE CRIANZA TEMPORAL (continuación)**

6. Desarrollar protocolos y procedimientos para crear conciencia para el personal del distrito, incluyendo directores, secretarias de admisiones y secretarias de asistencia escolar, sobre los requisitos para una inscripción, ubicación académica y traslado correctos de jóvenes en hogares de crianza temporal.

*(cf. 4131 - Desarrollo profesional) (cf. 4231 - Desarrollo profesional) (cf. 4331 - Desarrollo profesional)*

7. Colaborar con el organismo de ubicación del condado, servicios sociales, oficiales de libertad condicional, oficiales del tribunal juvenil y otros organismos adecuados para ayudar a coordinar servicios para los jóvenes del distrito en hogares de crianza temporal.

*(cf. 1020 - Servicios para jóvenes) (cf. 5113.1 - Faltas habituales y excesivas)*

8. Supervisar el progreso académico de los jóvenes en hogares de crianza temporal y brindar reportes al superintendente o su designado, y a la mesa directiva basados en los indicadores identificados en el Plan de control local y rendición de cuentas del distrito.

*(cf. 0460 - Plan de control local y rendición de cuentas)*

**Inscripción**

Un alumno ubicado en una institución para niños u hogar familiar de crianza temporal acreditados dentro del distrito deberá asistir a los programas dirigidos por el distrito al menos que una de las siguientes circunstancias aplique: (Código educativo 48853, 48853.5)

1. El alumno tiene un programa educativo individualizado que requiere de ubicación

académica en una escuela o institución privada, laica, o en otra institución académica local.

*(cf. 6159 - Programa educativo individualizado) (cf. 6159.2 – Servicios de educación especial en escuelas e instituciones privadas y laicas)*

2. El padre/tutor legal u otra persona en posesión del derecho de tomar decisiones pedagógicas

por el alumno determina en el mejor interés del alumno para ser ubicado en otro programa académico y presenta una declaración por escrito al distrito indicando dicha determinación y que él/ella está consciente de lo siguiente:

**AR 6173.1(d)**

**PREPARACIÓN ACADÉMICA PARA JÓVENES EN HOGARES DE CRIANZA TEMPORAL (continuación)**

a) El alumno tiene el derecho a asistir a una escuela pública regular en el entorno

académico menos restrictivo.

b) El programa académico alternativo es un programa de educación especial, si aplica.

c) La decisión unilateral de remover al alumno del distrito escolar y ubicarlo en un programa alternativo de educación pudierano ser financiado por el distrito.

d) Cualquier intento de buscar reembolso para el programa alternativo de educación

pudiera ser a expensas del padre/tutor legal u otra persona en posesión del derecho a tomar decisiones pedagógicas por el estudiante.

*(cf. 5116.1 - Inscripción abierta para traslado interior) (cf. 5117 - Asistencia escolar para alumnos bajo traslado exterior) (cf. 6159.3 - Nombramiento de un padre sustituto para alumnos de educación especial)*

3. En la ubicación académica inicial o en cualquier cambio de ubicación académica

subsecuente, el alumno ejerce su derecho de continuar en su escuela de origen, como es definido anteriormente.

a) El alumno puede continuar en la escuela de origen por la duración de la jurisdicción

del tribunal.

b) Si la jurisdicción del tribunal bajo un alumno de kínder a 8o año es terminada antes del final de un ciclo escolar, el alumno puede continuar en su escuela de origen por el resto del año escolar.

c) Si la jurisdicción del tribunal es terminada mientras que el alumno se encuentra en

preparatoria, el alumno puede continuar en su escuela de origen hasta que se gradúe.

d) Si el estudiante está en la transición entre grados escolares, se le deberá permitir continuar en el distrito de origen en la misma área de asistencia para brindarle el beneficio de matricularlo con sus compañeros de acuerdo a lo establecido por los patrones de escuelas afiliadas de los distritos escolares. A un alumno que está haciendo la transición hacia la secundaria o preparatoria se le deberá permitir inscribirse en la escuela designada para la matriculación en otro distrito escolar.

**AR 6173.1(e)**

**PREPARACIÓN ACADÉMICA PARA JÓVENES EN HOGARES DE CRIANZA TEMPORAL (continuación)**

El intermediario del distrito puede, en consulta y de acuerdo con el joven en hogar de crianza temporal y la persona en posesión del derecho de tomar decisiones pedagógicas por el joven, recomendar que el derecho del joven a asistir a la escuela de origen sea dispensado y que sea inscrito en cualquier escuela que pertenezca al área de asistencia en la que el alumno viva, en la cual los jóvenes en hogares de crianza temporal sean elegibles para asistir. Todas las decisiones deberán hacerse de acuerdo a lo que sea mejor para el joven. (Código educativo 48853.5)

Antes de hacer cualquier recomendación de cambiar al joven en hogar de crianza temporal a su escuela de origen, el intermediario deberá brindar al joven y a la persona en posesión del derecho a tomar decisiones pedagógicas por el joven una explicación por escrito de las bases para la recomendación y por qué es esta recomendación lo mejor para tal. (Código educativo 48853.5)

El papel del intermediario deberá ser consultativo con respecto a las decisiones de ubicación académica y a la determinación de la escuela de origen. (Código educativo 48853.5)

Si el intermediario, en consulta con el joven en hogar de crianza temporal y con la persona en posesión del derecho de tomar decisiones pedagógicas por el joven, están de acuerdo que lo mejor para tal joven sería obtener servicio a través de su escuela de traslado distinta a la escuela de origen, el director o su designado de la escuela nueva deberá inscribir inmediatamente al joven en hogar de crianza temporal, incluso si: (Código educativo 48853.5)

1. Tiene cuotas, multas, libros de texto u otros artículos pendientes o debe dinero a la última

escuela que asistió.

*(cf. 5125.2 - Retención de calificaciones, certificado de preparatoria o historial académico)*

2. No cuenta con la ropa normal requerida por la escuela, como uniformes escolares.

*(cf. 5132 - Vestimenta y aseo personal)*

3. No es capaz de brindar expedientes normalmente requeridos para la inscripción, como lo son

expedientes académicos previos, comprobante de domicilio y expedientes médicos, incluyendo, pero no limitados a, expedientes de vacunas u otros documentos.

*(cf. 5141.26 - Prueba de la tuberculosis) (cf. 5141.31 - Vacunas) (cf. 5141.32 – Revisiones de salud para entrar a la escuela)*

**AR 6173.1(f)**

**PREPARACIÓN ACADÉMICA PARA JÓVENES EN HOGARES DE CRIANZA TEMPORAL (continuación)**

Si el joven en hogar de crianza temporal o una persona con el derecho de tomar decisiones pedagógicas por el joven en hogar

de crianza temporal no está de acuerdo con la recomendación de inscripción del intermediario, deberá apelar al superintendente. El superintendente deberá tomar una determinación dentro de los siguientes 30 días naturales de la recepción de la apelación; dentro de los 30 días naturales de recibir la decisión del superintendente, el padre/tutor o el joven en hogar de crianza temporal podrá apelar decisión a la mesa directiva. La mesa directiva deberá considerar el problema en su siguiente junta normalmente programada. La decisión de la mesa directiva deberá de ser final.

*(cf. 9320 - Juntas y avisos)*

Si surge cualquier disputa sobre la solicitud del joven en hogar de crianza temporal de permanecer en la escuela de origen, el joven tiene el derecho de permanecer en la escuela de origen quedando pendiente la resolución de la disputa. (Código educativo 48853.5)

**Transporte**

El distrito no deberá ser responsable por brindar transporte de y hacia la escuela de origen.

*(cf. 3540 - Transporte) (cf. 3541 - Rutas y servicios de transporte)*

**Efecto de las faltas escolares en las calificaciones**

Las calificaciones de un alumno en hogar de crianza temporal no deberán ser bajadas por cualquier falta escolar que se deba a cualquier de las siguientes circunstancias: (Código educativo 49069.5)

1. Una decisión tomada por un tribunal u organismo de colocación de cambiar la ubicación académica

del alumno, en cuyo caso las calificaciones del alumno deberán ser calculadas a partir de la fecha que el alumno dejó la escuela.

2. Una comparecencia verificada en el tribunal o actividad relacionada con órdenes del tribunal.

*(cf. 5121 - Calificaciones/evaluación del desempeño estudiantil)*

Trasferencia de trabajos y créditos del curso cuando un joven en hogar de crianza temporal se traslada dentro de un distrito escolar, el distrito deberá aceptar y expedir crédito completo por cualquier trabajo de cursos que el joven en hogar de crianza temporal haya terminado satisfactoriamente mientras asistía a otra escuela pública, a una escuela en la cárcel juvenil, o a una escuela privada, escuela laica y organismo, y no deberá requerir que el joven en hogar de crianza temporal retome el curso. (Código educativo 51225.2)

**AR 6173.1(g)**

**PREPARACIÓN ACADÉMICA PARA JÓVENES EN HOGARES DE CRIANZA TEMPORAL (continuación)**

Si el joven en hogar de crianza temporal no termina el curso completo, se le deberá expedir crédito parcial por el trabajo de curso terminado y se le deberá requerir tomar la porción del curso que no haya terminado en su escuela previa; sin embargo, el distrito podría requerir que el joven en hogar de crianza temporal retome la porción del curso terminándolo si, en consulta con la persona en posesión de los derechos pedagógicos del joven en hogar de crianza temporal y el distrito aciertan que el joven es razonablemente capaz de terminar los requisitos a tiempo para graduarse de la preparatoria. Cuando sea que se emita crédito parcial para un joven en hogar de crianza temporal en cualquier curso en particular, él/ella deberá ser inscrito en el mismo curso o en un curso equivalente, si aplica, para que pueda continuar y terminar el curso completo. (Código educativo 51225.2)

Los créditos parciales deberán ser dados a partir de 0.5 créditos por cada siete clases asistidas por material. Si la escuela cuenta con horario de clases por bloque, cada bloque de clases asistido deberá ser igual a dos clases regulares por materia. Los créditos parciales y calificaciones ganadas por un estudiante deberán ser incluidas en el historial académico oficial del alumno dentro de los siguientes dos días laborales a partir del aviso del distrito del traslado del alumno, conforme se requiere bajo el Código educativo 49069.5.

En ningún caso el distrito deberá prevenir a un joven en hogar de crianza temporal de tomar o retomar un curso para cumplir con los requisitos de elegibilidad para la admisión a la Universidad estatal de California o a la Universidad de California (Código educativo 51225.2)

**Aplicabilidad de requisitos de graduación**

Para obtener un certificado de preparatoria, un joven en hogar de crianza temporal deberá pasar la prueba de egreso en inglés y matemáticas, terminar todos los cursos requeridos por el Código educativo 51225.3, y cumplir con cualquier requisito de graduación dispuesto por la mesa directiva.

*(cf. 6146.1 - Requisitos para la graduación de preparatoria) (cf. 6162.52 - Prueba de egreso para las preparatorias)*

Sin embargo, cuando un joven en hogar de crianza temporal que haya terminado su segundo año de preparatoria se traslade dentro del distrito proveniente de otro distrito escolar o se traslade entre preparatorias dentro del distrito, se le deberá exentar de todos los trabajos de cursos adoptados por el distrito y otros requisitos de graduación establecidos por el distrito, al menos que el distrito concluya que el alumno es razonablemente capaz de terminar los requisitos adicionales a tiempo para graduarse de la preparatoria para el final de su cuarto año de preparatoria. Dentro de los siguientes 30 días naturales de que joven en hogar de crianza temporal se traslade, el superintendente o su desinado deberá avisar al joven en hogar de crianza temporal, a la persona en posesión del derecho de tomar decisiones pedagógicas por él/ella, y al trabajador social del joven sobre la disponibilidad de la exención y si califica o no para tal. (Código educativo 51225.1, 60851)

**AR 6173.1(h)**

**PREPARACIÓN ACADÉMICA PARA JÓVENES EN HOGARES DE CRIANZA TEMPORAL (continuación)**

Para determinar si el joven en hogar de crianza temporal está en su tercer o cuarto año de preparatoria, el distrito deberá usar ya sea el número de créditos que el joven en hogar de crianza temporal ha ganado hasta la fecha del traslado o la longitud de inscripción en la escuela, cualquiera que lo califique para la exención. (Código educativo 51225.1)

El superintendente o su designado deberá avisar a cualquier joven en hogar de crianza temporal al que se le conceda una exención y a la persona en posesión del derecho de tomar decisiones pedagógicas por él/ella cómo cualquier requisito que sea dispensado afectará la capacidad del joven en hogar de crianza temporal para ganar admisión a una institución académica superior y deberá brindar información sobre las oportunidades de traslado disponibles a través de las universidades comunitarias de dos años de California (Código educativo 51225.1)

El distrito no deberá requerir ni solicitar a un joven en hogar de crianza temporal que se traslade de escuelas para poder calificar para una exención y ninguna solicitud de traslado únicamente para calificar para una exención deberá ser hecha por un joven en hogar de crianza temporal o por cualquier persona que actúe en representación del joven en hogar de crianza temporal. (Código educativo 51225.1)

Al sacar una conclusión de que el joven en hogar de crianza temporal es razonablemente capaz de terminar los requisitos de graduación dentro de su quinto año de preparatoria, el superintendente o su designado deberá: (Código educativo 51225.1)

1. Informar al joven en hogar de crianza temporal y a la persona en posesión del derecho de

tomar decisiones pedagógicas por él/ella sobre su opción de permanecer en la escuela por un quito año para terminar los requisitos de graduación del distrito y cómo eso afectará su capacidad para obtener admisión una institución académica superior.

2. Brindar información al joven en hogar de crianza temporal sobre las oportunidades de traslado

disponibles a través de las universidades comunitarias de dos años de California.

3. Tras el acuerdo del joven en hogar de crianza temporal o, si es menor de 18 años de edad, la

persona en posesión del derecho de tomar decisiones pedagógicas por él/ella, permitir al joven en hogar de crianza temporal permanecer en la escuela por un quito año para terminar los requisitos de graduación del distrito.

**AR 6173.1(i)**

**PREPARACIÓN ACADÉMICA PARA JÓVENES EN HOGARES DE CRIANZA TEMPORAL (continuación)**

**Elegibilidad para actividades extracurriculares**

Un joven en hogar de crianza temporal cuya residencia cambie en conformidad a una orden de tribunal o decisión de un trabajador de bienestar del niño deberá inmediatamente considerarse que cumplió con todos los requisitos de domicilio para

la participación en deportes interescolares u otras actividades extracurriculares. (Código educativo 48850)

*(cf. 6145 - Actividades extracurriculares y complementarias) (cf. 6145.2 - Competencias atléticas)*

**Instrucción académica**

**BP 6171(a)**

**PROGRAMAS BAJO EL TÍTULO I** Para poder mejorar el desempeño académico de alumnos de familias con desventajas económicas, el distrito deberá usar fondos federales del Título I para brindar servicios complementarios que refuerzan el plan de estudios básico y ayuda a los estudiantes a obtener competencia con las normas académicas estatales y evaluaciones. (cf. 5149 – Alumnos en riesgo) (cf. 6011 – Normas académicas) (cf. 6162.5 – Evaluación estudiantil) (cf. 6162.51 – Programa estandarizado de evaluación y reporte) El superintendente o su designado deberá brindar apoyo y ayuda técnica a cualquier escuela que participe en el programa del Título I, incluyendo la consulta en el desarrollo e implementación de los planes y actividades escolares. (20 USC 6312) (cf. 0420 – Planes escolares/Comités escolares) El distrito y cada escuela que reciban fondos del Título I deberán desarrollar por escrito una política de participación de los padres y familias, de acuerdo con 20 Código de Estados Unidos (USC) 6318. (cf. 6020 – Participación de los padres y familias) Plan de la institución académica local El superintendente o su designado deberá consultar con maestros, directores, administradores, otro personal adecuado y padres/tutores legales de alumnos participantes en el desarrollo de la revisión periódica y, conforme sea necesario, la revisión del plan de la institución académica local (LEA, por sus siglas en inglés). El plan y cualquier revisión deberán ser presentados a la mesa directiva para ser aprobados. (20 USC 6312) El plan deberá tratar los componentes especificados en 20 USC 6312, los cuales describen las estrategias y servicios de evaluación que el distrito usará para ayudar a los alumnos con un bajo desempeño a satisfacer las desafiantes normas académicas. El plan inicial deberá ser presentado al Departamento educativo de California (CDE, por sus siglas en inglés) y ser aprobado por el Consejo directivo educativo estatal. Las revisiones subsecuentes del plan deberán mantenerse archivadas en el distrito. Comparabilidad de servicios Los fondos estatales y locales usados en escuelas que reciben fondos del Título I deberán brindar servicios que, tomados por completo, al menos sean comparables a los servicios de escuelas que no están recibiendo fondos del Título I o, si todas las escuelas del distrito están recibiendo fondos del Título I, que sean sustancialmente comparables en cada escuela. La comparabilidad puede ser determinada según cada escuela por separado o por conjunto de grados escolares.

**BP 6171(b)**

**PROGRAMAS BAJO EL TÍTULO I** (continuación) Para demostrar comparabilidad de servicios entre las escuelas del distrito: 1. La mesa directiva deberá adoptar e implementar una tabla de salarios para todo el distrito. 2. La relación de alumnos a maestros, administradores y otro personal en cada escuela bajo el Título I no deberá exceder 110 por ciento de la relación promedio de las escuelas que no están bajo el Título I. 3. Los gastos por salarios en cada escuela bajo Título I no deberán ser menores del 90 por ciento de los gastos promedio por salario de las escuelas que no están bajo el Título I. 4. A todas las escuelas del distrito se les deberán brindar el mismo nivel de fondos base por alumno para materiales del plan de estudios y de instrucción académica. 5. El superintendente o su designado deberá mantener registro de la cantidad y calidad de materiales y equipo de instrucción académica en cada escuela. (cf. 6161.1 – Selección y evaluación de materiales de instrucción académica) Para determinar la comparabilidad, el distrito no deberá incluir diferencias de salarios por años de empleo. El distrito también puede excluir cambios impredecibles sobre la inscripción estudiantil o la asignación de trabajos del personal que ocurren después del principio del año escolar, los fondos estatales y locales gastados para programas educativos de enseñanza del idioma, los fondos estatales y locales gastados para los costos adicionales de brindar servicios para alumnos con discapacidades, y los fondos complementarios estatales o locales gastados en cualquier área de asistencia escolar o escuela para programas que específicamente cumplen con la intención y propósitos del Título I. (20 USC 6321) Al principio de cada año escolar, el superintendente o su designado deberá medir la comparabilidad de acuerdo con los criterios anteriores y deberán mantener registros que documenten el cumplimiento del distrito. Si se identifica cualquier caso de falta de comparabilidad, el superintendente o su designado deberá implementar ajustes oportunamente, conforme sean necesarios, para asegurar la comparabilidad. Evaluación del programa La mesa directiva deberá usar los resultados de la evaluación estatal y otras medidas o indicadores disponibles para determinar anualmente si cada escuela participante está teniendo un progreso anual adecuado hacia el asegurarse que todos los alumnos cumplan con el nivel de competencia de desempeño estatal en las evaluaciones estatales. (20 USC 6316) (cf. 0520.2 – Título I Programa de mejoramiento escolar) (cf. 0520.3 – Título I Programa de mejoramiento para distritos) (cf. 6190 – Evaluación del programa de instrucción académica/física) Referencia Legal (ver siguiente hoja)

**PROGRAMAS BAJO EL TÍTULO I** (continuación) Referencia Legal: CÓDIGO EDUCATIVO 11503 Programas de participación de los padres en las escuelas bajo el Título I 52055.57 Distritos identificados o en riesgo de ser identificados para el programa de mejoramiento 54020-54028 Subsidio por impacto económico 54420-54425 Educación estatal compensatoria 64001 Plan escolar para el aprovechamiento estudiantil, Solicitud consolidada para programas categóricos CÓDIGO DE ESTADOS UNIDOS, TÍTULO 20 6301 Propósito del programa 6311-6322 Mejoramiento de programas básicos para alumnos con desventajas, incluyendo: 6312 Plan de la institución académica local (LEA) 6313 Elegibilidad de escuelas y de áreas de asistencia escolar; distribución de fondos 6314 Programas de toda la escuela bajo el Título I 6315 Ayuda específica para escuelas 6316 Mejoramiento escolar 6318 Participación de los padres 6320 Participación de alumnos de escuelas privadas 6321 Comparabilidad de servicios 7881 Participación de alumnos de escuelas privadas CÓDIGO DE REGULACIONES FEDERALES, TÍTULO 34 200.1-200.79 Mejoramiento de programas básicos para alumnos con desventajas Recursos Administrativos: PUBLICACIONES DE CSBA (Asociación de mesas directivas de California) Resumen de la política, Parent and Family Engagement: Development of Effective and Legally Compliant Policies, Governance and Policy Services (Participación de los padres: Desarrollo de políticas efectivas y de conformidad legal, Informes sobre la administración de la mesa directa y los servicios de sus políticas), agosto del 2006 PUBLICACIONES DEL DEPARTAMENTO EDUCATIVO DE CALIFORNIA LEA Plan (Plan de LEA), revisado 17 de noviembre del 2006 Provisions for Private Schools Students, Teachers, and Other Education Personnel in the No Child Left Behind Act of 2001 (Provisiones para los alumnos, maestros y otro personal de las escuelas privadas bajo el Decreto que ningún niño se quede atrás del 2001), revisado 1º de noviembre del 2005 LINEAMIENTOS DEL DEPARTAMENTO EDUCATIVO DE EE.UU. Problemas fiscales bajo el Título I, 26 de mayo del 2006 Diseño de programas para toda la escuela, 22 de marzo del 2006 Servicios educativos complementarios, 13 de junio del 2005 El impacto de los requisitos nuevos bajo el Título I para escuelas autónomas, julio del 2004 Participación de los padres: Título I, parte A, 23 de abril del 2004 Servicios a niños de edad preescolar bajo el Título I, 4 de marzo del 2004 Servicios del Título I para alumnos elegibles en escuelas privadas, 17 de octubre del 2003 Identificación y selección de áreas de asistencia escolar y escuelas, y distribución de fondos del Título I para esas áreas y escuelas por parte de la Institución académica local, agosto del 2003 SITIOS DE INTERNET CSBA (Asociación de mesas directivas de California): http://www.csba.org Departamento educativo de California: http://www.cde.ca.gov/iasa/titleone Que ningún niño se quede atrás: http://www.ed.gov/nclb Departamento educativo de EE.UU.: http://www.ed.gov DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO DE HESPERIA Política adoptada: 28 de octubre de 1996; 4 de mayo del 2015 Hesperia, California Revisada: 23 de abril del 2001; 22 de septiembre del 2008; 7 de mayo del 2018 Traducción: lv, bom

Instrucción académica

**AR 6171(a)**

**PROGRAMAS BAJO EL TÍTULO I**

Programas para toda la escuela Una escuela puede dirigir un programa del Título I para toda ésta, para actualizar todo su programa educativo, cuando al menos 40 por ciento de los alumnos en el área de asistencia escolar o al menos 40 por ciento de los estudiantes inscritos en la escuela provengan de familias de bajos ingresos. El superintendente o su designado deberá informar a cualquier dicha escuela elegible y a los padres/tutores legales sobre la elegibilidad de la escuela y su capacidad de consolidar fondos de fuentes federales, estatales y locales para propósitos del programa. (20 USC 6312, 6314) Cualquier escuela participante deberá desarrollar, revisar anualmente, y actualizar el plan único para el logro estudiantil el cual incorpora el plan requerido por 20 Código de Estados Unidos (USC) 6314 para reformar el en su totalidad los planes y programas de instrucción académica requeridos por otros programas categóricos incluidos en la solicitud estatal consolidada. (Código educativo 64001: 20 USC 6314) (cf. 0420 – Planes escolares/Comités escolares) Un programa de toda la escuela deberá incluir: (20 USC 6314) 1. Una evaluación integral de necesidad de toda la escuela, incluyendo las necesidades de alumnos migrantes, la cual incluya el logro de estudiantes en relación a las normas de contenido académico y de desempeño escolar del estado. (cf. 6011 – Normas académicas) (cf. 6162.5 – Evaluación estudiantil) (cf. 6162.51 – Programa estandarizado de evaluación y reporte) (cf. 6175 – Programa educativo para migrantes) 2. Estrategias de reforma a nivel de toda la escuela que: a. Brinda oportunidades a todos los alumnos para satisfacer los niveles estatales de desempeño

competente y avanzado. b. Usar métodos efectivos y estrategias de instrucción académica, basadas en investigaciones científicas, que fortalezcan el programa académico básico de la escuela, incrementen la cantidad y calidad del tiempo de aprendizaje, ayuden a brindar un plan de estudios destacado y acelerado e incluyan estrategias para satisfacer las necesidades pedagógicas de las poblaciones históricamente descuidadas. (cf. 5148.2 – Programas escolares después/antes del horario escolar) (cf. 6111 – Calendario escolar) (cf. 6112 – Día escolar) (cf. 6177 – Clases de verano)

**AR 6171(b)**

**PROGRAMAS BAJO EL TÍTULO I** (continuación) c. Incluir estrategias para tratar las necesidades de todos los estudiantes en la escuela, pero especialmente las necesidades de alumnos con bajo desempeño y aquellos que se encuentran en riesgo de no cumplir las normas estatales de desempeño, siendo miembros de la población de enfoque en cualquiera de los programas que sea parte del plan de toda la escuela. Dichas estrategias pueden incluir asesoramiento, servicios estudiantiles, servicios por parte de un mentor, conciencia y preparación universitaria y profesional, y la integración de programas educativos vocacionales y técnicos. (cf. 5149 – Alumnos en riesgo) (cf. 6030 – Instrucción académica integrada y vocacional) (cf. 6164.2 – Servicios de asesoría y orientación) (cf. 6164.5 – Equipos para el éxito estudiantil) d. Tratar cómo determinará la escuela si se han cumplido las necesidades de los alumnos. e. Son consistentes con y diseñadas para implementar planes locales y estatales de mejoramiento, si los hay. (cf. 0520.2 – Título I Programa de mejoramiento escolar) (cf. 0520.3 – Título I Programa de mejoramiento para distritos) 3. Instrucción académica por maestros altamente calificados. (cf. 4112.24 – Cualificaciones de los maestros bajo el Decreto que ningún niño se quede atrás) 4. Desarrollo profesional continuo de alta calidad para maestros, directores, pasantes de maestros y, si es adecuado, personal de servicios estudiantiles, otro personal, y padres/tutores legales para permitirles a todos los alumnos en la escuela cumplir con las normas estatales académicas y de desempeño. (cf. 4131 – Desarrollo profesional) (cf. 4222 – Ayudantes/pasantes de maestro) (cf. 4231 – Desarrollo profesional) (cf. 4331 – Desarrollo profesional) 5. Estrategias para atraer maestros de calidad y altamente calificados para escuelas de mayor necesidad. (cf. 4111 – Reclutamiento y selección) 6. Estrategias para incrementar la participación de los padres y familias. (cf. 5020 – Derechos y responsabilidades de los padres) (cf. 6020 – Participación de los padres y familias)

**AR 6171(c)**

**PROGRAMAS BAJO EL TÍTULO I (continuación)** 7. Planes para ayudar a niños de preescolar en la transición de los programas para la infancia temprana a programas de primaria. (cf. 6300 – Educación preescolar/para la infancia temprana) 8. Medidas para incluir a los maestros en decisiones sobre el uso de evaluaciones académicas para brindar información sobre y para el mejoramiento del desempeño de los alumnos individualmente y el programa de instrucción académica general conforme se determine por el equipo escolar. 9. Actividades para asegurar que los alumnos que tengan dificultades para dominar los niveles de competente y avanzado de normas académicas se les brinde ayuda oportuna y efectiva adicional, la cual deberá incluir medidas para la identificación oportuna de las dificultades estudiantiles y brindar suficiente información sobre en qué basar la ayuda efectiva. (cf. 6179 – Instrucción académica complementaria) 10. Coordinación e integración de servicios y programas federales, estatales y locales. Programas de ayuda específica Cualquier escuela que reciba fondos del Título I pero que no dirija un programa de toda la escuela deberá usar los fondos del Título I para brindar servicios a: (20 USC 6315) 1. Los estudiantes de 3º a 6º año identificados por la escuela como que no están logrando o en peligro de no lograr las normas académicas estatales a partir de los criterios establecidos por el distrito y complementados por la escuela. 2. Los estudiantes de kínder a 2º año seleccionados exclusivamente a partir de criterios como; el juicio de los maestros, las entrevistas a padres/tutores legales y las medidas de desarrollo adecuadas. Un programa de ayuda específica deberá: (20 USC 6315) 1. Usar recursos del programa para ayudar a los alumnos participantes a cumplir con las normas académicas de desempeño estatal esperadas para todos los alumnos. 2. Asegurar que la planeación del programa sea incorporada en la planeación existente de escuelas. 3. Uso de métodos efectivos y estrategias de instrucción académica, basadas en investigaciones científicas, que fortalezcan el programa académico básico y consideren principalmente a brindar un tiempo de aprendizaje extendido, ayuden a brindar un plan de estudios destacado y acelerado, y minimicen el retirar alumnos del salón de clases regular durante el horario escolar normal para brindar instrucción académica bajo el Título I.

**AR 6171(d)**

**PROGRAMAS BAJO EL TÍTULO I** (continuación) 4. Coordinar con y apoyar al programa de educación regular, lo cual puede incluir servicios para ayudar a los alumnos de preescolar a hacer la transición a los programas de primaria. 5. Brindar

instrucción académica por maestros altamente calificados. 6. Brindar oportunidades para el desarrollo profesional para maestros, directores, pasantes y, si es adecuado, personal de servicios estudiantiles, otro personal, y padres/tutores que trabajen con alumnos participantes. 7. Brindar estrategias para incrementar la participación de los padres y familias. 8. Coordinar e integrar servicios y programas federales, estatales y locales. Participación de alumnos en escuelas privadas El superintendente o su designado deberá brindar un contrato para brindar servicios de educación especial u otros beneficios del Título I a alumnos elegibles provenientes de escuelas privadas que residan en un área de asistencia escolar participante. Dichos servicios y beneficios deberán ser brindados de manera equivalente a la de alumnos participantes provenientes de escuelas públicas. (20 USC 6320, 7881) Los maestros, otro personal pedagógico y familias de alumnos participantes provenientes de escuelas privadas deberán tener una oportunidad de participar de manera equivalente en actividades de participación de los padres y en desarrollo profesional, de acuerdo a 20 USC 6318 y 6319. (20 USC 6320, 7881) Cada año el superintendente o su designado deberá contactar a funcionarios de escuelas privadas con alumnos que residan dentro de los límites del distrito, sin importar si la escuela privada a la que asisten está ubicada dentro del distrito o si estos funcionarios hayan indicado previamente algún interés en la participación del programa. El superintendente o su designado deberá consultar de manera oportuna y significativa con oficiales adecuados provenientes de escuelas privadas durante el diseño y desarrollo de los programas bajo el Título I del distrito. Dicha consulta deberá ocurrir antes de que el distrito tome cualquier decisión que afecte las oportunidades de alumnos elegibles provenientes de escuelas privadas para participar en programas bajo el Título I y deberá incluir una conversación sobre: (20 USC 6320, 7881: 34 CFR 200.63) 1. Cómo serán identificadas las necesidades de alumnos de escuelas privadas. 2. Cuáles servicios serán ofrecidos. 3. Cómo, dónde y por quién serán brindados los servicios.

**AR 6171(e)**

**PROGRAMAS BAJO EL TÍTULO I** (continuación) 4. Cómo serán evaluados académicamente los servicios y cómo serán usados los resultados de las evaluaciones para mejorar esos servicios. 5. El tamaño y alcance de los servicios equivalentes que serán brindados a los alumnos de escuelas privadas y la proporción de los fondos que serán distribuidos para dichos servicios. 6. El método y las fuentes de datos que son usados para determinar el número de alumnos de familias de bajos ingresos que asisten a escuelas privadas dentro de las áreas de asistencia escolar participantes. 7. Cómo y cuándo tomará decisiones el distrito sobre la prestación de servicios a dichos alumnos, incluyendo una consideración y un análisis a profundidad de las opiniones de los funcionarios de las escuelas privadas sobre la prestación de servicios a través de un tercer encargado de brindar servicios. 8. Si el distrito no está de acuerdo con las opiniones de los funcionarios de las escuelas privadas sobre la prestación de servicios a través de un tercer encargado de brindar servicios, cómo brindará el distrito a los funcionarios de las escuelas privadas un análisis por escrito de las razones por las que el distrito ha decidido no usar al encargado independiente de brindar servicios. Las reuniones entre el distrito y los funcionarios de escuelas privadas deberán continuar a lo largo de la implementación y evaluación de los servicios. (20 USC 6320) El superintendente y su designado deberán mantener y brindar, bajo solicitud del Departamento educativo de California, una afirmación por escrito firmada por los funcionarios de cada una de las escuelas privadas participantes de que ha sucedido la consulta. (20 USC 6320) Si los funcionarios de las escuelas privadas no brindan dicha afirmación dentro de un tiempo razonable, el superintendente o su designado deberá mantener un expediente sobre la consulta o la oferta de consulta. (cf. 3580 – Expedientes del distrito) El superintendente o su designado también deberá mantener expedientes que documenten: 1. Se identificaron las necesidades de maestros y/o estudiantes de escuelas privadas. 2. Los fondos que se hicieron disponibles fueron equitativos a aquellos distribuidos para los alumnos/maestros de escuelas públicas. 3. El programa del distrito cumplió con las necesidades de los maestros y/o alumnos de las escuelas privadas.

**AR 6171(f)**

**PROGRAMAS BAJO EL TÍTULO I** (continuación) 4. El distrito hizo un esfuerzo por resolver cualquier queja presentada por representantes de las escuelas privadas.

El Procedimiento uniforme de quejas aplica para la presentación, investigación y resolución de quejas sobre alegatos de: 1) incumplimiento de las leyes o regulaciones estatales o federales aplicables a la educación para adultos, programas consolidados de ayuda categórica, educación para migrantes, educación vocacional, programas de cuidado y desarrollo infantil, programas de nutrición infantil y programas de educación especial, o cualquier otro programa implementado por el distrito que se encuentre enlistado en el Código educativo 64000(a) (5CCR4610; 2) discriminación ilegal de cualquier grupo protegido identificado bajo el Código educativo (*EC*), secciones 200 y 220 y el Código gubernamental, sección 11135, incluyendo sexo, orientación sexual, género, identificación de grupo étnico, raza, ascendencia, origen nacional, religión color, discapacidad mental o física, o edad percibidas o actuales, o basándose en la asociación de la persona con otra persona o grupo con uno o más de estas características actuales o percibidas, en cualquier programa o actividad dirigida por un organismo local, el cual está financiado directamente por, o recibe beneficios de cualquier programa de ayuda financiera estatal; 3) incumplimiento de los requisitos de planeación de seguridad escolar establecidos en la sección 7114 del Título 20 del Código de Estados Unidos; 4) discriminación, hostigamiento, intimidación y acoso escolar ilegal basados en características actuales o percibidas descritas en la sección 422.55 del Código penal y EC 220, y discapacidad, género, identificación de género, expresión de género, nacionalidad, raza o etnicidad, religión, orientación sexual o asociación con una persona o grupo con una o más de estas características actuales o percibidas, lugares dentro del plantel para alumnas que estén amamantando, jóvenes en hogares de cuidado temporal, niños indigentes, 200 minutos de instrucción académica de educación física cada 10 días escolares, trabajos de la clase para un curso repetido o clase sin contenido pedagógico; *** 5) imposición ilegal de tarifas estudiantiles por la participación en actividades pedagógicas en escuelas públicas; y 6) incumplimiento de los requisitos establecidos a través de la Fórmula de control de financiamiento local relacionada con el Plan de control local y rendimiento de cuentas, como es descrito en EC, secciones 52060 a la 52076 o en las secciones 47606.5 y 47607.3.

Se deberá presentar una queja no más tarde de seis meses a partir de la fecha en que primero se obtuvo conocimiento de la preocupación. Este procedimiento uniforme requiere que el demandante presente una queja por escrito a Tom Loomis, Director de plan de estudios, instrucción académica y servicios estudiantiles en el 15576 Main Street, Hesperia CA 92345 (760) 244-4411, extensión 7233, quién coordinará una investigación y dará respuesta dentro de los siguientes 60 días de haber recibido la queja por escrito, al menos que la queja acuerde por escrito en extender el tiempo. Si el Distrito encuentra merecimiento en una queja, brindará solución a todos los estudiantes, padres/tutores afectados.

Un demandante puede apelar la decisión del Distrito con el Departamento educativo de California (CDE) a través de la presentación de una apelación por escrito dentro de los primeros 15 días después de haber recibido la decisión del Distrito. Es posible que CDE intervenga directamente en la queja sin esperar acción del distrito, cuando exista una de las condiciones enlistadas en la sección 4650 del Título 5 del Código de regulaciones de California, incluyendo casos en los cuales el distrito no haya tomado acción dentro de los primeros 60 días de la fecha en que fue presentada la queja ante el distrito. Si se descubre que el distrito ha violado una ley y/o regulación federal o estatal, el Distrito no toma acciones correctivas para cumplir, entonces pudieran estar disponibles varias soluciones civiles. Para información adicional, comuníquese con Tom Loomis, Director de plan de estudios, instrucción académica y servicios estudiantiles, en el 15576 Main Street, Hesperia CA 92345 (760) 244-4411, extensión 7233.

Coordinador del Título IX: Tom Loomis, Director de plan de estudios, instrucción académica y servicios estudiantiles, en 15576 Main Street, Hesperia CA 92345 (760) 244-4411, extensión 7233.



**DERECHOS Y RESPONSABILIDADES DE LOS PADRES**

La mesa directiva reconoce que los padres/tutores legales de los alumnos del distrito tienen ciertos derechos, así como responsabilidades relacionadas a la preparación académica de sus hijos. La mesa directiva considera que la preparación académica de los alumnos del distrito es una responsabilidad compartida. El superintendente o su designado deberá trabajar con los padres/tutores legales, incluyendo padres/tutores legales de alumnos que están aprendiendo inglés, para determinar las responsabilidades y los papeles adecuados de los padres/tutores legales, el personal escolar y los alumnos para continuar el desarrollo intelectual, físico, emocional y social, así como el bienestar de los estudiantes en cada plantel escolar, incluyendo los medios por los cuales las escuelas y los padres/tutores pueden ayudar a los alumnos a alcanzar los estándares académico y otros estándares escolares. Dentro de este marco operativo la responsabilidad principal de la escuela deberá ser brindar un plan de estudios y programa de instrucción académica de alta calidad en un entorno pedagógico efectivo y de apoyo que permita que todos los alumnos cumplan con las expectativas académicas de la escuela. Los padres/tutores legales deberán tener la oportunidad de trabajar con las escuelas en una colaboración mutuamente respetuosa y de apoyo, y de ayudar a sus hijos a ser exitosos en la escuela. (Código educativo 51100) (cf. 5022 - Derechos sobre la privacidad estudiantil y familiar) (cf. 6020 - Participación de los padres) El superintendente o su designado deberá asegurar que el personal del distrito

comprenda los derechos de los padres/tutores legales permitidos por la ley y por las políticas de la mesa directiva, y deberán seguir prácticas aceptables que respeten esos derechos. (cf. 4131 - Desarrollo profesional) (cf. 4231 - Desarrollo profesional) (cf. 4331 - Desarrollo profesional) El superintendente o su designado deberá asegurar que los padres/tutores legales reciban aviso sobre sus derechos de acuerdo con la ley. (cf. 5145.6 - Avisos a los padres) El superintendente o su designado deberá tomar todos los pasos razonables para asegurar que todos los padres/tutores legales que hablen un idioma distinto al inglés, sean avisados apropiadamente en inglés, y en su idioma del hogar sobre sus derechos y de las oportunidades disponibles para ellos, de acuerdo al Código educativo 48985. (Código educativo 51101.1) Referencia legal: (ver la siguiente hoja)

**BP 5020 (b)**

**DERECHOS Y RESPONSABILIDADES DE LOS PADRES** (continuación) Referencia Legal: CÓDIGO EDUCATIVO 33126 Reporte escolar de rendición de cuentas 35291 Reglas disciplinarias 48070.5 Aprobar y reprobar a alumnos 48985 Avisos a los padres en idiomas distintos al inglés 49091.10-49091.19 Revisión de los padres al plan de estudios y a la instrucción académica 49602 Confidencialidad sobre la información del alumno 51100-51102 Derechos de los padres/tutores legales 51513 Creencias personales 60510 Eliminación de los materiales excedentes de instrucción académica CÓDIGO DE ESTADOS UNIDOS, TÍTULO 20 1232g Ley de derechos educativos y confidencialidad de la familia 1232h Protección de los derechos estudiantiles Recursos Administrativos: SITIOS DE INTERNET CSBA (Asociación de mesas directivas de California): http://www.csba.org CDE (Departamento educativo de California): http://www.cde.ca.gov

DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO DE HESPERIA Política adoptada: 20 de enero del 2015 Hesperia, California Traducción: lv, bom

**Alumnos** **AR 5020(a)**

**DERECHOS Y RESPONSABILIDADES DE LOS PADRES** Derechos de los padres/tutores legales Los derechos de los padres/tutores legales de los alumnos del distrito incluyen, pero no se limitan a los siguientes: 1. A observar, dentro de un periodo razonable, después de solicitarlo, el salón(es) de clase(s) en el cual su hijo está inscrito o con el propósito de seleccionar la escuela en la cual su hijo estará inscrito. (Código educativo 51101) Los padres/tutores legales pueden observar actividades de instrucción académica y otras actividades escolares que involucren a sus hijos, de acuerdo a las políticas de la mesa directiva y a las regulaciones administrativas adoptadas para asegurar la seguridad de estudiantes y personal escolar; para prevenir que injustificadamente se interfiera con la instrucción académica o se hostigue al personal escolar; y para brindar las atenciones razonables para los padres/tutores legales. Después de que un padre o tutor legal lo solicite por escrito, el superintendente o su designado hará los arreglos necesarios para que el padre observe la clase o actividad en un periodo razonable, y de acuerdo con las políticas de la mesa directiva y las regulaciones administrativas. (Código educativo 49091.10) (cf. 6116 - Interrupciones de las clases) 2. A reunirse, dentro de un tiempo razonable a partir de la solicitud, con su el maestro(s) de su hijo y con el director. (Código educativo 51101) 3. Bajo la supervisión de empleados del distrito, a ofrecer su tiempo como voluntario y sus recursos para el mejoramiento de las instalaciones y programas escolares incluyendo, pero no limitados a, brindar ayuda en el salón de clases, con la aprobación y bajo la supervisión directa del maestro. (Código educativo 51101) 4. A ser avisado de manera oportuna si su hijo falta a la escuela sin permiso. (Código educativo 51101) (cf. 5113 - Faltas escolares y justificaciones) 5. A recibir los resultados del aprovechamiento de su hijo y del desempeño de la escuela en pruebas estandarizadas y exámenes de todo el estado. (Código educativo 51101) Para los padres/tutores legales de alumnos que están aprendiendo inglés, este derecho deberá incluir el derecho a recibir los resultados sobre el desempeño de su hijo en la prueba de desarrollo del idioma inglés. (Código educativo 51101.1) (cf. 0500 - Rendición de cuentas) (cf. 0510 - Reporte escolar de rendición de cuentas) (cf. 6162.51 - Programa estandarizado de evaluación y reporte) (cf. 6162.52 - Prueba de egreso para las preparatorias) (cf. 6174 - Preparación académica para alumnos que están aprendiendo inglés)

**AR 5020(b)**

**DERECHOS Y RESPONSABILIDADES DE LOS PADRES** (continuación) 6. A solicitar una escuela en particular para su hijo y aa recibir una respuesta del distrito. (Código educativo 51101) (cf. 5116.1 - Inscripción abierta para traslado interior) (cf. 5117 - Asistencia escolar para alumnos bajo traslado exterior) 7. A contar con un entorno escolar para su hijo que sea seguro y de apoyo al aprendizaje. (Código educativo 51101) (cf. 0450 - Plan integral de seguridad) (cf. 3515 - Seguridad en el plantel) (cf. 5131 - Conducta) (cf. 5137 - Entorno escolar positivo) (cf. 5142 - Seguridad) 8. A examinar los materiales del plan de estudios de la clase(s) en la cual está inscrito su hijo. (Código educativo 51101; 20 Código estadounidense (USC) 1232h) Los padres/tutores legales pueden inspeccionar, en un periodo razonable, todos las

evaluaciones y los materiales básicos y complementarios de instrucción académica guardados por el maestro de la clase, incluyendo libros de texto, manuales para el maestro, películas, casetes y programas. (Código educativo 49091.10) Cada plantel escolar deberá hacer disponible a los padres/tutores legales y a otros, después de solicitarlo, una copia del prospecto de cada curso, incluyendo los títulos, las descripciones y el objetivo pedagógico del curso. (Código educativo 49091.14) La escuela puede cobrar una cantidad que no exceda el costo por duplicar lo anterior. (Código educativo 49091.14) (cf. 1312.2 - Quejas en relación a los materiales de instrucción académica) (cf. 1312.4 - Procedimiento uniforme de quejas de Williams) (cf. 6141 - Desarrollo y evaluación del plan de estudios) (cf. 6142.1 - Salud sexual y educación para la prevención de VIH/SIDA) (cf. 6161.1 - Selección y evaluación de materiales de instrucción académica) (cf. 6161.11 - Materiales complementarios de instrucción académica) 9. A estar informado sobre el progreso de su hijo en la escuela y sobre el personal escolar adecuado con quién se deben comunicar si surgen problemas con su hijo. (Código educativo 51101) (cf. 5121 - Calificaciones/Evaluación del desempeño estudiantil) (cf. 6020 - Participación de los padres) 10. A que los padres/tutores legales de alumnos que están aprendiendo inglés apoyen el avance de sus hijos hacia la lectoescritura. (Código educativo 51101.1

**AR 5020(c)**

**DERECHOS Y RESPONSABILIDADES DE LOS PADRES** (continuación) El superintendente o su designado podría hacer disponible, hasta la extensión posible, materiales de instrucción académica excedentes o no distribuidos a los padres/tutores legales, de acuerdo al Código educativo 60510. (Código educativo 51101.1) (cf. 3270 - Venta y eliminación de libros, equipo y suministros) 11. A que los padres/tutores legales de alumnos que están aprendiendo inglés estén informados a través del Reporte escolar de rendición de cuentas sobre los estándares académicos, programas de evaluación, medidas de rendición de cuentas y esfuerzos para mejorar las escuelas, a nivel estatal y local. (Código educativo 51101.1) (cf. 0520.2 - Título I Programa de mejoramiento escolar) (cf. 0520.3 - Título I Programa de mejoramiento para distritos) 12. A tener acceso a los expedientes escolares de su hijo. (Código educativo 51101) (cf. 5125 - Expedientes estudiantiles) (cf. 5125.1 - Distribución de la información del directorio estudiantil) 13. A recibir información en relación a los estándares de desempeño académico, y competencias o habilidades que se espera que su hijo logre. (Código educativo 51101) (cf. 6011 - Estándares académicos) (cf. 6146.1 - Requisitos para la graduación de preparatoria) (cf. 6146.4 - Graduación diferencial y estándares de competencia para alumnos con discapacidades) (cf. 6146.5 - Requisitos para la graduación de primaria/secundaria) 14. A ser informado con anticipación sobre las reglas escolares, incluyendo las reglas y procedimientos disciplinarios de acuerdo con el Código educativo 48980, las políticas de asistencia escolar, los códigos de vestir y los procedimientos para visitar la escuela. (Código educativo 51101) (cf. 1250 - Visitantes/Personas ajenas) (cf. 5132 - Vestimenta y aseo personal) (cf. 5144 - Disciplina) (cf. 5145.6 - Avisos a los padres) 15. A ser avisado, lo antes posible en el año escolar como sea viable, de acuerdo al Código educativo 48070.5, si su hijo está identificado como en riesgo de ser reprobado, de su derecho a consultar con el personal escolar responsable de la decisión de aprobar o reprobar a su hijo, y para apelar dicha decisión. (Código educativo 51101) (cf. 5123 - Aprobar/Adelantar/Reprobar a un alumno) 16. A recibir información sobre cualquier evaluación psicológica que la escuela aplique y que involucre a su hijo y para negar permiso para aplicar dicha prueba. (Código educativo 51101)

**AR 5020(d)**

**DERECHOS Y RESPONSABILIDADES DE LOS PADRES** (continuación) (cf. 6164.2 - Servicios de asesoría y orientación) (cf. 6164.4 - Identificación y evaluación de individuos para educación especial) (cf. 6164.6 - Identificación y preparación académica bajo la sección 504 (“Section 504”) 17. A reusarse a presentar o a participar en cualquier prueba, análisis, evaluación o monitoreo de la calidad o de carácter ético de la vida del estudiante en el hogar; a cualquier forma de revisión o evaluación de los padres; a cualquier programa de asesoramiento no académico en el hogar; a capacitación de los padres; o a cualquier plan de servicio para la preparación familiar recomendado; y el derecho a inspeccionar cualquier encuesta que recolecte información personal. (Código educativo 49091.18; 20 USC 1232h) (cf. 5022 - Derechos sobre la privacidad estudiantil y familiar) 18. A participar como un integrante de un comité asesor de padres, comité escolar, o equipo administrativo de liderazgo escolar de acuerdo con cualquier regla y regulación sobre la membresía en estas organizaciones. (Código educativo 51101) Para los padres/tutores legales de alumnos que están aprendiendo inglés, este derecho deberá incluir el derecho de participar en grupos asesores escolares y del distrito de acuerdo con las leyes y regulaciones federales y estatales. (Código educativo 51101.1) (cf. 0420 - Planes escolares/Comités escolares) (cf. 1220 - Comités asesores comunitarios) (cf. 6171 - Programas del Título I) (cf. 6175 - Programa educativo para migrantes) 19. A cuestionar cualquier

cosa en el expediente de su hijo que el padre/tutor legal sienta que es erróneo, confuso, o que invade su privacidad, y a recibir una respuesta de la escuela (Código educativo 51101) (cf. 5125.3 - Objeciones a expedientes estudiantiles) 20. A brindar su consentimiento informado y por escrito antes de que su hijo sea evaluado para una prueba de conducta, mental o emocional. Un consentimiento general, incluyendo el consentimiento médico usado para aprobar la admisión a o la participación en un programa de educación especial o remedial, o en una actividad escolar regular no deberá constituir el consentimiento por escrito para estos propósitos. (Código educativo 49091.12) (cf. 5131.6 - Alcohol y otras drogas) (cf. 5141.3 - Examinaciones de salud) Responsabilidades de los padres Los padres/tutores legales pueden apoyar el entorno de aprendizaje de su hijo al: (Código educativo 51101)

**AR 5020(e)**

**DERECHOS Y RESPONSABILIDADES DE LOS PADRES (continuación)** 1. Supervisar la asistencia escolar de su hijo 2. Asegurarse que las tareas sean terminadas y entregadas a tiempo (cf. 6154 - Tareas/Trabajos de reposición) 3. Animar a su hijo a participar en actividades extracurriculares y complementarias. (cf. 6145 - Actividades extracurriculares y complementarias) 4. Supervisar y regular la televisión vista por su hijo 5. Trabajar con su hijo en casa en actividades pedagógicas que extiendan el aprendizaje de la clase. 6. Sirviendo de voluntario en el salón(es) de clase(s) de su hijo o en otras actividades escolares (cf. 1240 - Ayuda de voluntarios) 7. Participar en decisiones relacionadas a la preparación académica de su propio hijo o al programa total de la escuela, conforme sea adecuado.

DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO DE HESPERIA Regulación aprobada: 20 de enero del 2015 Hesperia, California Traducción: lv, bom